



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

4878 Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, complementaria de la Orden de 11 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y resultan seleccionados para acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, de la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el turno de promoción interna y de acceso libre, convocadas por Órdenes de 25 de noviembre y de 29 de noviembre de 2013, respectivamente, de la Consejería de Economía y Hacienda, (BORM de 4 y 7 de diciembre de 2013). 20638

4879 Orden de 26 de junio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 10 plazas del cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería Hacienda y Administración Pública. (Código BGX00C-8). 20642

4880 Orden de 26 de junio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 14 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería Hacienda y Administración Pública. (Código AGX00C-7). 20645

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4881 Resolución del Director Gerente por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Diplomado no Sanitario, opción Prevención del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016). 20648

4882 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Informática, que fue convocado por la Resolución de 26 de enero de 2017 (BORM 03.02.2017). 20650

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4883 Orden de 4 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establece un horario especial de calamento de los artes de pesca en las zonas delimitadas para el baño en el Mar Menor. 20653

BORM

**Consejería de Empleo, Universidades y Empresa**

4884 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio Colectivo del Sector Limpieza Edificios y Locales. 20656

**Consejería de Empleo, Universidades y Empresa  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

4885 Extracto de la Resolución de 29/06/2017 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por delegación de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión comercial directa multisectorial a USA costa Este, Chicago y Nueva York. 20686

**4. Anuncios****Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente**

4886 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre vigencia de declaración de impacto ambiental del proyecto Puerto Deportivo Bahía de Portmán, término municipal de La Unión, publicada en el BORM n.º 270, de 23 de noviembre de 2011. Expte. 87/09 AU/EIA. 20688

**II. Administración General del Estado****2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura**

4887 Solicitud de modificación de características esenciales de cuatro aprovechamientos de aguas subterráneas en T.M. de Aledo. Expte. APM-72/2016. 20689

**Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Demarcación de Costas en Murcia**

4888 Información pública sobre solicitud de autorización de ocupación de treinta metros cuadrados del DPMT, por plazo de cuatro años, para instalación de toldo desmontable, mesas y sillas, todo ello entre los hitos DP-39 y DP-40 del deslinde de los bienes de DPMT aprobado por O.M de 27/04/2007, de referencia: DL-66-MU, confrontando con el n.º 13 del Paseo de Colón, en Santiago de la Ribera, T.M. de San Javier (Murcia). 20691

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Cuatro de Cartagena**

4889 Juicio verbal 72/2016. 20692

**Instrucción número Tres de Cartagena**

4890 Juicio sobre delitos leves 262/2016. 20694

**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura**

4891 Procedimiento ordinario 331/2013. 20695

**Primera Instancia número Dos de Murcia**

4892 Procedimiento ordinario 1.428/2012. 20698

**De lo Social número Uno de Murcia**

4893 Despido/ceses en general 541/2016. 20700

4894 Procedimiento ordinario 403/2016. 20704

4895 Procedimiento ordinario 633/2015. 20709

4896 Procedimiento ordinario 598/2015. 20713

4897 Procedimiento ordinario 252/2016. 20716

4898 Despido objetivo individual 514/2016. 20719

4899 Despido/ceses en general 538/2016. 20725

**De lo Social número Tres de Murcia**

4900	Procedimiento ordinario 881/2013.	20731
4901	Procedimiento ordinario 538/2013.	20739
4902	Procedimiento ordinario 921/2012.	20744

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia**

4903	Divorcio contencioso 2.217/2015.	20751
------	----------------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Once de Murcia**

4904	Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.698/2010.	20753
------	---	-------

**IV. Administración Local****Bullas**

4905	Aprobación definitiva del Reglamento Regulator de la Mesa de Mayores de Bullas.	20754
------	---	-------

**Cehegín**

4906	Oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Cehegín para el año 2017.	20763
------	---	-------

**Lorca**

4907	Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer como funcionario de carrera dos plazas de Informador/a-Notificador/a, mediante promoción interna, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, correspondientes a la oferta de empleo público para 2007, aprobada por Resolución del Alcalde-Presidente el día 25 de abril de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 150, de 2 de julio de 2007.	20764
------	---	-------

**Los Alcázares**

4908	Expediente de modificación de créditos n.º 4.261/2017, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2017.	20772
------	--	-------

**Molina de Segura**

4909	Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento, control de accesos y limpieza en pabellones deportivos.	20773
------	--	-------

**Puerto Lumbreras**

4910	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del precio público por el servicio de piscina, cursos de natación, instalaciones deportivas y otros servicios análogos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.	20774
------	--	-------

4911	Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales en el término municipal de Puerto Lumbreras.	20775
------	---	-------

**Totana**

4912	Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al segundo trimestre de 2017.	20776
------	--	-------

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes de Águilas**

4913	Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.	20777
------	---	-------

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**4878 Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, complementaria de la Orden de 11 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y resultan seleccionados para acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, de la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el turno de promoción interna y de acceso libre, convocadas por Órdenes de 25 de noviembre y de 29 de noviembre de 2013, respectivamente, de la Consejería de Economía y Hacienda, (BORM de 4 y 7 de diciembre de 2013).**

La Orden de 11 de febrero de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda, publicó la relación de aspirantes que superaron el proceso selectivo y resultaron seleccionados para acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el turno de promoción interna y de acceso libre, convocadas por Órdenes de 25 de noviembre y de 29 de noviembre de 2013, respectivamente, de la Consejería de Economía y Hacienda, (BORM de 4 y 7 de diciembre de 2013).

La Orden de 7 de marzo de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, procedió a ejecutar la Sentencia n.º 57/2017, de 9 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, recaída en el Procedimiento Ordinario 302/2015, interpuesto por don Pedro Jesús Hernández Padrón con el siguiente tenor literal:

«**Primero.-** El 9 de febrero de 2017, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictó la Sentencia n.º 57/2017, recaída en el procedimiento ordinario n.º 302/2015, a instancias de don Pedro Jesús Hernández Padrón, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Estimar en parte el recurso contencioso administrativo n.º 302/15 interpuesto por D. Pedro Jesús Hernández Padrón, contra la Orden de 16 de abril de 2015 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 enero de 2015 de la propia Consejería, por la que se motiva la calificación de No Apto de D. Pedro Jesús Hernández Padrón para acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de Funcionarios con Habilitación de carácter Estatal por el turno de acceso libre, convocado por Orden de 29 de noviembre de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda de la misma Administración Regional, y contra la Orden de 11 de febrero de 2015 por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y resultan seleccionados en el proceso selectivo referido, y declarar la nulidad de dichos actos por no ser conformes a derecho en cuanto a lo aquí discutido, debiendo ser calificado de nuevo el curso selectivo realizado por el

actor, obteniendo la media correspondiente estimando que en la fase de prácticas ha obtenido un cero, en la forma expresada en el fundamento Quinto; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

..."

En su virtud, de conformidad con las facultades que atribuye al Consejero de Hacienda y Administración Pública, el artículo 12.4 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 enero,

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Que se ejecute la Sentencia n.º 57/2017, de 9 de febrero, recaída en el procedimiento ordinario n.º 302/2015, a instancias de D. Pedro Jesús Hernández Padrón.

**Segundo.-** De conformidad con lo expuesto en el pronunciamiento y en el Fundamento quinto de la sentencia al que se remite, procede la estimación de la pretensión subsidiaria del actor, sin necesidad de retrotraer las actuaciones, debiendo ser nuevamente calificado el curso selectivo del Sr. Hernández Padrón, puntuándose con un cero en el apartado de prácticas, y haciendo media aritmética entre todas las puntuaciones otorgadas, con las consecuencias que ello tenga en el resultado final del proceso selectivo.

**Tercero.-** Comuníquese esta Orden a la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública a los efectos oportunos, y ejecución de actuaciones posteriores.

**Cuarto.-** Comuníquese esta Orden a la parte interesada para su conocimiento y demás efectos oportunos.

**Quinto.-** Una vez realizadas las actuaciones precedentes, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios deberá remitirlas a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, para que conste en autos la total ejecución de la sentencia.»

Con fecha 12 de mayo de 2017 la Escuela de Formación e Innovación de Administración Pública de la Región de Murcia emite el siguiente informe:

«Con fecha 08/03/2017, ha tenido entrada en esta Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia (en adelante EFIAP), vía comunicación interior (número 41059/2017), Orden de ejecución de sentencia 57/2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, recaída en procedimiento ordinario 302/2015, seguido a instancias de D. Pedro Jesús Hernández Padrón.

En la citada Orden, en concreto, en su apartado Segundo, se dispone expresamente que "De conformidad con lo expuesto en el pronunciamiento y en el fundamento quinto de la sentencia al que se remite, procede la estimación de la pretensión subsidiaria del actor, sin necesidad de retrotraer las actuaciones, debiendo ser nuevamente calificado el curso selectivo del Sr. Hernández Padrón, puntuándose con un cero el apartado de prácticas, y haciendo media aritmética entre todas las puntuaciones otorgadas, con las consecuencias que ello tenga en el resultado final del proceso selectivo".

A tenor de lo indicado en la referida Orden, y en ejecución de la misma, y una vez visto el expediente instruido al efecto por la EFIAP, en particular, el informe emitido con fecha 22/12/2014, por la Coordinadora del curso selectivo, D.ª M.ª José Madrid Pagán, y el Anexo I de dicho informe, es posible INFORMAR lo siguiente:

**Primero.-** Que la media aritmética resultante, a partir de las calificaciones obtenidas en dicho curso selectivo por el interesado, D. Pedro Jesús Hernández Padrón, una vez sumada la nota otorgada en la fase de prácticas, asciende a una puntuación total de 8,00 puntos, a partir del siguiente detalle:

1.º FASE TEÓRICA

1.- NORMATIVA AUTONÓMICA EN EL ÁMBITO LOCAL, COMPETENCIAS MUNICIPALES. LA REGIÓN DE MURCIA COMO C.A. UNIPROVINCIAL.

Profesora: Victoria Amate Caballero.

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	9
HERNANDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	8
VILLAMOR GARCÍA, EVA	7,50

2. HABILIDADES PROFESIONALES: TRABAJO EN EQUIPO Y GESTIÓN DEL TIEMPO. NEGOCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Profesoras: Pilar Cazorla López y M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Ramírez.

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	10
HERNANDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	9
VILLAMOR GARCÍA, EVA	10

3. COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL

Profesora: Carmen Torres López.

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	8,5
HERNANDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	7
VILLAMOR GARCÍA, EVA	8

4. GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA

Profesor: Francisco Javier de Miguel Astorga

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	10
HERNANDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	10
VILLAMOR GARCÍA, EVA	10

5. CONTRATACIÓN

Profesora: Juana García Campos.

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	10
HERNANDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	10
VILLAMOR GARCÍA, EVA	10

6. GESTIÓN PATRIMONIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

Profesora: Victoria Amate Caballero.

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	7
HERNANDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	8
VILLAMOR GARCÍA, EVA	7,5

7. RECURSOS HUMANOS.

Profesora: Isabel M.<sup>a</sup> Belmonte Martínez.

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	8
HERNÁNDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	3
VILLAMOR GARCÍA, EVA	6

## 8. ESPECIAL REFERENCIA AL RÉGIMEN DE LA HABILITACIÓN NACIONAL

Profesora: M.<sup>a</sup> Dolores Gómez Plaza.

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	9
HERNÁNDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	9
VILLAMOR GARCÍA, EVA	9

## 2.º PERIODO DE PRÁCTICAS.

Directora de Prácticas: M.<sup>a</sup> Dolores Gómez Plaza.

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
HERNÁNDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	0
VILLAMOR GARCÍA, EVA	9,5

Realizada la media aritmética, la nota final de cada uno de los alumnos en el curso selectivo es la siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
ANDRADES PALACIOS, ALEJANDRO	8,937
VILLAMOR GARCÍA, EVA	8,6111

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
HERNÁNDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	8,00

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 29 de noviembre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convoca procedimiento selectivo para cubrir 3 plazas vacantes de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, por el sistema de acceso libre (BORM n.º 283, de 7 de diciembre de 2013) y por las Normas académicas reguladoras del curso selectivo de acceso a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional. Subescala de Intervención-Tesorería. Categoría de Entrada, se entiende superado dicho curso selectivo, procediendo en consecuencia, tal y como dispone la Base Específica Décima, apartado 6, de la citada Orden, la calificación definitiva del interesado, la cual deberá obtenerse de la suma de la puntuación final de fase de oposición y la alcanzada en el referido curso selectivo.

Es cuanto procede informar, a efectos de la ejecución de la referida sentencia 57/2017, en los términos indicados en la misma.»

Por todo lo anteriormente expuesto,

**Dispongo:**

**Primero.-** Aprobar y publicar la puntuación del Sr. Pedro Jesús Hernández Padrón que ha superado el proceso selectivo y resulta seleccionado.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FASE CONCURSO-OPOSICIÓN	CURSO SELECTIVO	TOTAL	TURNO
HERNÁNDEZ PADRÓN, PEDRO JESÚS	78628616B	13.536	8.000	21.536	LIBRE

**Segundo.-** De esta Orden se dará traslado a la Dirección General de Administración Local, a los efectos oportunos previstos en la normativa vigente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según dispone el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otra acción que se estime oportuna.

Murcia, a 21 de junio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**4879 Orden de 26 de junio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 10 plazas del cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería Hacienda y Administración Pública. (Código BGX00C-8).**

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

### Dispongo:

**Primero.-** Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: D. Manuel Esparza Guerrero

Suplente: D.ª Ana M. Méndez Martínez

Secretario

Titular: D.ª María Dolores García Méndez

Suplente: D. Miguel Muñoz Ballester

Vocal Primero.

Titular: D.ª Fuensanta García Pérez

Suplente: D. Julio Antonio García Ribón

Vocal Segundo

Titular: D. José Losa Carmona

Suplente: D. Antonio Martínez López

Vocal Tercero

Titular: D.ª Ascensión García Rosaura

Suplente: D.ª María Luisa García Vicente

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembro del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la segunda.

**Segundo.-** Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM nº 264, de 14 de noviembre de 2016) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

**Tercero.-** Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Los y las aspirantes que resulten excluidos y excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

**Cuarto.-** Los y las aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

**Quinto.-** Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos y ciudadanas en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

**Sexto.-** Sin perjuicio de la admisión de los y las aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos o ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los y las aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.



**Séptimo.**- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de junio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas,  
Andrés Carrillo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**4880 Orden de 26 de junio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se indican los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 14 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería Hacienda y Administración Pública. (Código AGX00C-7).**

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM nº 146, de 26 de junio de 2004),

**Dispongo:**

**Primero.-** Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidente

Titular: D. Ginés Antonio Martínez González

Suplente: D.<sup>a</sup> Ascensión Romero Gotor

Secretario

Titular: D.<sup>a</sup> Silvia Alarcón Rodríguez

Suplente: D.<sup>a</sup> Sofía Driéguez Moreno

Vocal Primero.

Titular: D.<sup>a</sup> María del Mar Cola Cerón

Suplente: D.<sup>a</sup> María Luisa Cola Cerón

Vocal Segundo

Titular: D. Francisco José Cámara García

Suplente: D. José Antonio Cascales Sasetta

Vocal Tercero

Titular: D. José Manuel Conesa Gallego

Suplente: D.<sup>a</sup> María Trinidad Corbalán Rosillo

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM nº 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembro del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la primera.

**Segundo.-** Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, mediante el proceso de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 20 de diciembre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM nº 6, de 10 de enero de 2017) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

**Tercero.-** Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Los y las aspirantes que resulten excluidos y excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

**Cuarto.-** Los y las aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

**Quinto.-** Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de los ciudadanos y ciudadanas en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>

**Sexto.-** Sin perjuicio de la admisión de los y las aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguno de ellos o ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los y las aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.



**Séptimo.**- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de junio de 2017.—El Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas,  
Andrés Carrillo González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**4881 Resolución del Director Gerente por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Diplomado no Sanitario, opción Prevención del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).**

1.º) Por medio de la Resolución de 27 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Diplomado no sanitario, opción: Prevención del Servicio Murciano de Salud (BORM 31.12.2016).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece:

5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se dictará la resolución, en el plazo máximo de dos meses, por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados y se fijará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

5.2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitios en c/ Central, n.º 7, Edf. Habitamia I. 30100 Espinardo, Murcia).

5.3.- En dichas listas se hará constar los apellidos, nombre y DNI de los admitidos y excluidos al concurso, indicándose respecto de estos últimos la causa de exclusión.

5.4.- Las reclamaciones a la resolución a la que se refiere el punto primero de la presente base se resolverán por la que apruebe con carácter definitivo los listados de admitidos y excluidos, a la que se le dará la publicidad prevista en el apartado segundo. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.º) Conforme a lo previsto en la citada base específica, por resolución de 31 de mayo de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se aprobó la relación provisional de admitidos al citado concurso, que fue publicada en el BORM de 10 de junio de 2017.

A la vista de lo expuesto, una vez concluido el plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos, sin haberse presentado ninguna,

#### **Resuelvo:**

1.º) Aprobar en los términos que figuran en el anexo a la presente resolución, la relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Diplomados no sanitario, opción Prevención, del Servicio Murciano de Salud (BORM 31.12.2016).

2.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta, junto con el correspondientes listado, en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: el registro de las Gerencias a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo los listados podrán ser consultados en las siguientes direcciones: [www.sms.carm.es/somos](http://www.sms.carm.es/somos) (intranet) y [www.murciasalud.es/traslados](http://www.murciasalud.es/traslados) (internet).

Los aspirantes admitidos podrán consultar la información de la que dispone el Servicio Murciano de Salud sobre los servicios prestados en centros dependientes de dicho organismo, así como en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, con el fin de que puedan comprobar la exactitud de los mismos y, en su caso, alegar lo que estimen oportuno. Dicha consulta se realizará a través de la dirección de Internet: <https://sms.carm.es/traslados/>, utilizando como clave de acceso el DNI junto con el código que se asigne a la solicitud y siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

3.º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 30 de junio de 2017.—El Director Gerente, P.D., el Director General de Recursos Humanos (Res. de 12-2-2007, BORM n.º 67 de 22-3-2007), Pablo Alarcón Sabater.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**4882 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Informática, que fue convocado por la Resolución de 26 de enero de 2017 (BORM 03.02.2017).**

1.º) Por medio de la Resolución de 26 de enero de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Informática del Servicio Murciano de Salud (BORM 03.02.2017).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece: "1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de dos meses, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados, y otorgará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos..2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta junto con los correspondientes listados en los registros de las gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central,n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia).

3.º) Por su parte, el apartado primero de la base específica octava de la citada resolución establece: "La Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados respecto a los puestos a proveer será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de admitidos y excluidos a la que se refiere la base específica 5.1..."

A la vista de lo expuesto, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo:**

1.º) Aprobar en los términos que figuran en el anexo a la presente resolución, la relación de aspirantes admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Especialista en Informática del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 26 de enero de 2017 (BORM 03.02.2017).

2.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta, junto con el correspondiente listado, en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: centros a

los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud, y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo, el listado podrá ser consultado en las siguientes direcciones: [www.sms.carm.es/somos](http://www.sms.carm.es/somos) (intranet) y [www.murciasalud.es/traslados](http://www.murciasalud.es/traslados) (internet).

3.º) Designar la Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados por los interesados, que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Miguel Ángel Martín Sardina

Suplente: María del Carmen Riobó Serván

Vocal Primero:

Titular: Salvador Alcázar Montoya

Suplente: Mariano Martínez Hidalgo

Vocal Segundo:

Titular: Francisco José Vidal Abellán

Suplente: José María Toledo Cánovas

Vocal Tercero:

Titular: Remedios Martínez Hernández

Suplente: Santiago Díaz Rivera

Vocal Cuarto:

Titular: Rafael Joaquín Páez Vera

Suplente: José Pedro Laorden González

Secretario:

Titular: María Isabel Buendía Noguera

Suplente: Bartolomé Nicolás García

Vocal CC.OO

Titular: Francisco Javier Lanza Cimiano

Suplente: Miguel Ángel López Lozano

Vocal CESM:

Titular: María José García Mateos

Vocal CSIF

Titular: Francisco Leal Cárceles

Suplente: Juan María Martínez Cadenas

Vocal FSP- UGT:

Titular: Carmen Peñalver González

VOCAL SPS-RM

Titular: María José Lucas González

5.º) Conforme a lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que observen.



A tal efecto, los aspirantes omitidos deberán dirigir un escrito al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud acompañando fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Murcia, 30 de junio de 2017.—El Director Gerente, P.D. El Director General de Recursos Humanos (Res. de 12-2-2007, BORM n.º 67 de 22-3-2007), Pablo Alarcón Sabater.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**4883 Orden de 4 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establece un horario especial de calamento de los artes de pesca en las zonas delimitadas para el baño en el Mar Menor.**

El Reglamento de Pesca del Mar Menor, aprobado por Decreto n.º 91/1984, de 2 de agosto, (BORM n.º 198 de 29 de agosto) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 8 de mayo de 2014, (BORM n.º 106 de 10 de mayo), regulan el calamento de los distintos artes de pesca utilizados en la laguna litoral del Mar Menor, estableciéndose en los mismos épocas de veda para determinadas especies y en consecuencia los períodos de calamento de los artes destinados a su captura.

Desde mediados de los años 90 se vienen acotando franjas de litoral en el Mar Menor mediante corrales de red, delimitando zonas de baño al objeto de proteger a los bañistas de la proliferación masiva de medusas que invaden estas aguas en la época estival.

La delimitación de las zonas de baño coincide con la ubicación y colocación de determinados artes de pesca, con una mayor incidencia en los Trozos de Compañías establecidos en el artículo 4 del mencionado Reglamento de pesca del Mar Menor, como zonas acotadas para el calamento tanto en el Mar Menor como en el Mediterráneo y con la de los artes dedicados a la captura del langostino, denominados charamitas o langostineras.

Al objeto de armonizar el uso del baño con la actividad pesquera y con la finalidad de evitar la presencia de artes de pesca en las horas habituales de baño, sin que se vea perjudicada la captura de las especies que en esta época contribuyen significativamente a la economía pesquera regional, se hace necesario establecer para el periodo estival 2017 una regulación horaria de calamento de artes en el interior de las zonas delimitadas para el baño en el Mar Menor.

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye como competencia exclusiva de la CARM, la pesca en aguas interiores así como el marisqueo, acuicultura, alguicultura y otras formas de cultivo industrial, así como en su artículo 11, la competencia para el desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero.

El artículo 13 del Reglamento de Pesca en el Mar Menor, faculta a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a establecer las fechas y horarios de calamento de los artes de pesca en el Mar Menor, cuando las circunstancias en la temporada de pesca así lo aconsejen.

A la vista de lo anteriormente expresado, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y oído el sector pesquero así como los Ayuntamientos costeros del Mar Menor,

## Dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden la regulación de los horarios de calamento de los artes de pesca en el Mar Menor en el interior de las zonas de baño que hayan sido delimitadas por redes de protección frente a las medusas o por señalización mediante balizamiento perimetral para el año 2017.

### Artículo 2. Fechas y horarios de calamento.

El calamento de los artes de pesca en el interior de las zonas indicadas en el artículo 1 se ajustará a las siguientes fechas y horarios durante el verano de 2017:

- a) Desde el día 15 al 30 de septiembre, los artes de pesca podrán permanecer calados.
- b) Desde el día 01 de julio hasta el día 10 de julio, ambos inclusive, no podrá haber ningún arte de pesca calado entre las 08.00 h y las 21.00 horas.
- c) Desde el día 11 de julio hasta el día 9 de septiembre, ambos inclusive, queda prohibido el calamento de artes de pesca.
- d) Desde el día 10 de septiembre hasta el día 15 de septiembre, ambos inclusive, no podrá haber ningún arte de pesca calado entre las 09:00 horas y las 20:00 horas.

### Artículo 3. Descanso semanal.

En los periodos de calamento autorizados, comprendidos entre los días 30 de junio al 15 de septiembre de 2017, ambos inclusive, los artes fijos a los que se hace referencia en el artículo 14 del vigente Reglamento de Pesca del Mar Menor (artes de paranza) no podrán permanecer calados entre las 08.00 horas del sábado y las 21.00 horas del domingo (09:00 horas y 20.00 horas entre 1 y el 15 de septiembre)

### Artículo 4. Identificación de los artes.

1. Los artes calados en los horarios establecidos deberán estar debidamente identificados y dispondrán de una boya con mástil situada en zona externa del caracol situado más al Norte unida mediante un cabo al seno de fuera de dicho caracol, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el en el Título II, Capítulo III, del Reglamento de ejecución (UE) n.º 404/2011, de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

2. Los artes de pesca que estén calados con identificación errónea, careciendo de ella o fuera de los horarios establecidos en el artículo 2 de la presente orden, podrán ser retirados por la autoridad competente.

### Artículo 5. Calamento de los artes

El calamento de los artes de langostinera no podrá interferir con las redes perimetrales de protección de las zonas de baño, debiéndose de guardar una distancia mínima de 5 metros entre estas y cualquier parte de la langostinera (travesía, caracoles o copo), en el interior de la zona de baño, y de al menos 1 metro al primer pedral de la travesía en el exterior de la zona de baño.

### Artículo 6. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de conformidad con el régimen sancionador previsto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

**Artículo 7. Recursos.**

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o desde el día siguiente a aquel en que se produce la desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo contra la misma se podrá interponer directamente, ante los órganos competentes de dicho Orden jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

**Disposición final única. Producción de efectos.**

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de julio de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,  
Francisco Jódar Alonso.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

**4884 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio Colectivo del Sector Limpieza Edificios y Locales.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0047/2017; denominado Limpieza Edificios y Locales; código de convenio n.º 30000915011982; ámbito Sector; suscrito con fecha 04/04/2017, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de junio de 2017.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 22/05/2017), Caridad de la Hera Orts.

**CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA  
REGIÓN DE MURCIA. AÑOS 2016 – 2018**

**PARTES FIRMANTES.**

Las partes firmantes del presente Convenio, de una parte, Federación de Construcción y Servicios de CCOO y Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT como representación laboral, y, de otra parte, Asociación Profesional de Empresas de Limpieza, ASPEL y ALEL como representación empresarial. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

En representación de ASPEL.	En representación de ALEL.
Agustín Fernández Martínez	Manuel Sánchez Juárez
Francisco José Serrano Moreno	Juan Antonio Sánchez Mata
Florencio Sánchez Martínez	Marina del Carmen Sánchez Serrano
Pedro Morales Belchí	Asesor: Antonio Godoy-Nin de Cardona Martínez
José Soler Sandoval	
Asesor: Manuel Lago Andrés	
En representación de FCS-CCOO.	En representación de FESMC-UGT.
Josefina Cuenca Juárez	Julia Mirete Martínez
José Aráez García	Eva González Pérez
Gregoria Cárdenas Guillén	Emilia Navarro Tomas
Sebastián Bastida Noguera	Francisco Frutos Martínez
Dolores Santana Rodríguez	Rosario Jiménez Ballesta
Asesores:	Asesores:
José Cánovas Martínez	Antonio Pastor Tovar
Jesús R. Tornero Trigueros	Juan Francisco Roda López

## Capítulo I

### Condiciones generales

#### Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas que realizan su actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sea cual fuere su domicilio social.

#### Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento a todas las entidades que se dediquen a las actividades del sector de la limpieza, independientemente de la forma jurídica que adopten las empresas y aunque la misma no sea su objeto social principal.

Las actividades que integran el campo de aplicación del presente Convenio son, a título enunciativo y no exhaustivo, la actividad de limpieza e higienización de toda clase de edificios, locales, hospitales, centros o instituciones sanitarias y de salud, públicos o privados, industrias, elementos de transporte (terrestre, aéreo, marítimo y fluvial), máquinas, espacios e instalaciones, soportes publicitarios, mobiliario urbano, etc.

En todo caso se estará en lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia en cada momento.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores/as cuya actividad esté incluida en la limpieza de edificios y locales dentro la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal como queda señalado en el artículo anterior.

#### Artículo 3. Ámbito temporal

La duración del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2016 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2018.

#### Artículo 4. Denuncia y prórroga.

El presente Convenio será denunciado de una manera automática un mes antes de su finalización, es decir, el día 30 de noviembre de 2018, sin que medie denuncia por alguna de las partes firmantes.

La negociación del nuevo Convenio se iniciará en la primera semana del mes de diciembre de 2018.

## Capítulo II

### Jornadas, suplencias y descansos

**Artículo 5. Jornada y Horas complementarias. La jornada laboral será de 1.761,5 horas anuales de trabajo efectivo, lo que equivale a 39 horas semanales de trabajo efectivo.**

Se establece un descanso de treinta minutos diarios dentro del cómputo de la jornada continuada, que se considerará como efectivamente de trabajo, este descanso será proporcional para los contratos existentes a partir de media jornada semanal en adelante.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, no obstante los trabajadores/as con contrato a tiempo parcial que realicen horas complementarias por necesidades del servicio, estas horas, se les abonarán en la cuantía que resulte de aplicar la retribución anual de cada categoría profesional recogido en las tablas salariales, dividido por la jornada anual efectiva de trabajo de 1761\*5 horas.

La realización de estas horas complementarias no podrá superar la jornada semanal de 39 horas.

El valor de la hora ordinaria de trabajo se calcula de la siguiente forma:

EJEMPLO: S. bruto anual de categoría: x Jornada anual efectiva = € hora

$$\text{Salario Bruto/ Hora} = \frac{\text{Salario Bruto Anual en cada categoría}}{1.761,5 \text{ Horas anuales}} = \text{Euros/Hora}$$

Los turnos de trabajo serán rotativos, salvo que los trabajadores/as estén de acuerdo con los turnos fijos.

**Horas complementarias.** Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

### Artículo 6. Vacaciones.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas al salario base, antigüedad consolidada, plus de permanencia y plus de asistencia.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de empresa o Delegados/as de personal y la Dirección de la empresa dentro del primer trimestre del año natural.

La duración de las vacaciones será de 27 días laborales, al menos 19 días serán ininterrumpidos y se disfrutarán preferentemente en verano, este punto será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017. La retribución que corresponda a las vacaciones las empresas las harán efectivas a sus trabajadores/as el día anterior al inicio del disfrute de las mismas, caso de no poder ser así los trabajadores/as percibirán en concepto de anticipo la cantidad económica equivalente a los días que vayan a disfrutar.

### Artículo 7. Licencias.

#### 7.1.- Permisos retribuidos.

Todos los trabajadores/as tienen derecho a disfrutar licencias retribuidas en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio, dieciséis días naturales.

b) Por alumbramiento de cónyuge, tres días laborales si es en la misma localidad, y cinco días si se produjera fuera de la localidad, entendiéndose por localidad lo que especifica el Convenio Sectorial. Por alumbramiento de hija o nuera, dos días laborales si es en la misma localidad y 5 días naturales si se produjera fuera de la localidad.

c) Por muerte del cónyuge, ascendientes o descendientes directos, tres días laborables; suegros/as, hermanos/as o hermanos/as políticos, dos días laborables, y cinco días laborables en la misma circunstancia que en el apartado anterior, en relación con producirse el hecho dentro o fuera de la localidad.

d) Por enfermedad grave o internamiento hospitalario de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días laborables si es en la misma provincia y seis días laborables si tuviera que trasladarse a otra provincia. Esta licencia podrá ser disfrutada, previa comunicación a la empresa, dentro de los quince días del hecho causante de forma continuada o alterna, siempre y cuando su disfrute no coincida con vacaciones o puentes.

e) Para el cumplimiento de deberes públicos, el tiempo necesario, previa justificación.

f) Para exámenes el tiempo necesario, previo aviso y posterior justificación.

g) Para el traslado de vivienda, dos días naturales.

h) Por matrimonio de hijos/as o hermanos/as, un día.

i) Los trabajadores/as tendrán derecho a una hora diaria de descanso en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando lo destinen a la lactancia de su hijo/a menor de nueve meses. El trabajador/a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en una hora, con la misma finalidad.

j) Para la visita al médico y/ o médico especialista del servicio público de salud, para; análisis clínicos, rayos X o cualquier otra prueba a la que tenga que acudir el propio trabajador/a, así como la visita al médico de cabecera iniciadora de estos procesos, el trabajador/a disfrutará de permiso retribuido. Deberá justificar en todo caso a la empresa, la asistencia a las visitas y pruebas indicadas.

k) Por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, hasta 2.º grado dos días.

Lo no regulado en los apartados anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, el presente artículo será extensible a las parejas de hecho siempre y cuando conste dicha situación en el registro oficial correspondiente de parejas de hecho.

Todas las situaciones contempladas en el presente artículo deberán ser justificadas, en todo caso, ante el representante de la empresa en el centro de trabajo.

### **7.2.- Permisos no retribuidos.**

Se dispondrá del tiempo indispensable para acompañar al médico a los hijos/as menores de 14 años o familiares a su cargo con incapacidad. Para hacer uso de este permiso la trabajadora o el trabajador deberá preavisar de su ausencia con antelación suficiente. Tendrán el mismo derecho quienes precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta le 2.º grado de consanguinidad y afinidad,

que por razones de incapacidad, edad, accidentes o enfermedad no pueda valerse por sí mismo.

GRADOS	CONSANGUINIDAD	AFINIDAD
1º GRADO	Padres e hijos del trabajador	Cónyuge y suegros
2º GRADO	Abuelos, nietos y hermanos del trabajador	Abuelos y hermanos del cónyuge

### **Artículo 8. Permiso para cuidado de menores afectados por cancer y otras enfermedades graves.**

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter pre-adoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cualquier enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. El trabajador o trabajadora de mutuo acuerdo con la Empresa podrá sustituir este derecho por una acumulación en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

### **Artículo 9. Excedencias.**

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

#### **9.1.- Excedencia forzosa.**

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su duración. Se concederá por la designación o elección para un cargo público o sindical de carácter provincial o estatal que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado por escrito dentro del mes siguiente al cese de dicho cargo.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a menor tanto cuando sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Asimismo se especifica expresamente que la excedencia por lactancia se considerará forzosa.

#### **9.2.- Excedencia voluntaria**

Los trabajadores/as tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria con derecho a ella, siempre que reúnan y cumplan las siguientes condiciones:

Hacer la solicitud con dos meses de antelación a la iniciación de la misma, tener acreditado un año de antigüedad en la empresa y que el período de

excedencia no sea inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. La solicitud de reingreso, que será obligatoria para las empresas, se comunicará por escrito y con preaviso de dos meses al vencimiento y las condiciones del mismo serán iguales a las que el trabajador tenía en el momento del inicio del disfrute del periodo de excedencia.

El trabajador/a excedente voluntario tendrá derecho a reserva de puesto durante los dos primeros años, pasando a un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en las empresas, a partir del segundo año.

### **9.3.- Excedencia especial**

Todos los trabajadores/as tienen derecho a disfrutar de una excedencia especial anual de treinta días naturales. La mencionada excedencia especial podrá dividirse en dos periodos de quince días, reingresando el trabajador de inmediato al termino de la excedencia. Este derecho sólo podrá ejercitarse por una sola vez al año previa solicitud a la empresa con una antelación mínima de quince días.

### **Artículo 10. Calendario laboral.**

Los representantes legales de los trabajadores y la Dirección de la empresa confeccionarán el calendario laboral anual antes del 30 de abril de cada año.

El calendario laboral reflejará los descansos semanales y los catorce festivos del año.

En aquellos casos en que por las peculiaridades del servicio no fuese posible su descanso serán compensados de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores/as o sus representantes legales.

### **Artículo 11. Proximidad de maternidad.**

Las trabajadoras que se encuentren en esta situación, realizarán trabajos que requieran menor esfuerzo físico, así como se evitará que realicen trabajos que puedan presentar peligros de toxicidad, contagio, etc., a partir del segundo mes de embarazo, previa comunicación a la empresa.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con la normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el apartado 7 del Art. 48 del Estatuto de los Trabajadores.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

Lo no recogido en este artículo será de aplicación lo establecido en el Art. 48 del Estatuto de los trabajadores.

**Artículo 12. Suspensión del contrato por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.**

**12.1.- Maternidad.**

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En el caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso parte que reste del periodo de suspensión computado desde la fecha del parto sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que una vez finalizado las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

**12.2.- Paternidad.**

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad

**12.3.- Adopción o acogimiento.**

La suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley de conciliación de la vida laboral y familiar actualmente vigente.

**Artículo 13. Suplencia de vacantes.**

Las empresas cubrirán desde el primer día las vacantes que se produzcan por vacaciones y desde el tercer día aquellas que se causen por licencias, incapacidad temporal derivada de enfermedad común, enfermedad profesional accidente laboral y permiso por maternidad.

**Artículo 14. Movilidad y plantillas.**

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondiente a grupo profesional solo será posible si existen razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores al grupo profesional, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

**Artículo 15. Reconversión.**

Se negociará entre cada empresa y Comité de empresa la futura reconversión de plantilla de cada centro de trabajo.

**Artículo 16. Subrogación del personal.**

En el sector de limpieza de edificios y locales operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de contratista o de subcontratista, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del artículo 1.1 del presente Convenio, en cualquier tipo de cliente, ya sea público o privado. Dicha subrogación se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término contrata se entiende como el conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del Convenio, ya fuere esencial o accesoria, que mantiene su identidad con independencia del adjudicatario del servicio.

En este sentido, engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, o entidad de cualquier clase, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contrata a cualquiera de las administraciones públicas.

A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios cooperativistas que no tengan la condición de socios trabajadores y los trabajadores autónomos aun cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el centro o contrata en el que se produjese el cambio de contratista.

En el caso de subrogación de socios cooperativistas que tengan la condición de trabajadores, la subrogación alcanzará exclusivamente a esta última condición,

sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación.

1. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga el cambio en el adjudicatario del servicio que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa saliente del servicio.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

a). Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

b). Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de seis meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de IT, excedencia que dé lugar a reserva del mismo puesto de trabajo, vacaciones, permisos, maternidad, Incapacidad Permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.

c). Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado b), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

d). Trabajadores/as de nuevo ingreso que por ampliación del contrato con el cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los seis meses anteriores a la finalización de aquélla.

e). Trabajadores/as de nuevo ingreso que han ocupado puestos fijos con motivo de las vacantes que de forma definitiva se hayan producido en los seis meses anteriores a la finalización de la contrata, siempre y cuando se acredite su incorporación simultánea al centro y a la empresa.

f). Trabajadores/as de una primera contrata de servicio continuado, excluyendo, en todo caso, los servicios de carácter eventual y los de acondicionamiento o mantenimiento provisional para la puesta en marcha de unos locales nuevos o reformados, o primeras limpiezas, cuando la contrata de referencia no haya tenido una duración mínima de seis meses.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en este artículo.

El plazo de entrega será como mínimo de cinco días naturales y como máximo de quince días naturales, contados a partir del momento en que la empresa entrante o saliente comunique a la otra el cambio de la adjudicación de servicios. En todo caso, dicha comunicación deberá producirse con un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores al inicio efectivo de la prestación de servicios por parte del nuevo adjudicatario.

La falta de entrega en plazo y forma de la documentación establecida en el anexo I facultará a la empresa entrante para exigirle a la saliente la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

3. Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio:

a). Los trabajadores/as percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

b). Los trabajadores tendrán que disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en el periodo fijado en el calendario vacacional, con independencia de cuál sea la empresa en la que en ese momento estén prestando servicios.

c). Los trabajadores/as que no hubieran disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

d). Los trabajadores/as que, con ocasión de la subrogación, hubiesen disfrutado con la empresa saliente un periodo de vacaciones superior al que le correspondería por la parte de año trabajado en la misma, se les descontará de la liquidación el exceso disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad que corresponda. La empresa entrante habrá de permitir el disfrute del periodo vacacional que a cada trabajador/a le quedara pendiente de disfrutar, y en todo caso deberá abonar al trabajador/a lo que le correspondería proporcionalmente percibir por el tiempo en que preste servicios para la misma, sin que pueda sustituir tal abono por un disfrute mayor de vacaciones.

4. No operará la subrogación en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento.

5. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador/a realice su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del trabajador/a, así como el disfrute conjunto del período vacacional.

6. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador/a, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando el trabajador/a siga vinculado a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo que obligue a la suspensión del servicio por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia dará lugar a promover expediente de regulación de empleo por el que se autorice la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados. A la finalización del período de suspensión, dichos trabajadores/as tendrán reservado el puesto de trabajo en el centro en cuestión, aunque a esa fecha se adjudicase el servicio a otra empresa.

En caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza con una empresa, por cualquier causa, con la idea de realizarlo con su propio personal, y posteriormente contratase con otra de nuevo el servicio, en

el plazo de un año desde la rescisión de la contrata, la nueva adjudicataria deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

En el caso de que el propósito del cliente, al rescindir el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, por cualquier causa, fuera el de realizarlo con personal propio pero de nueva contratación, quedará obligado a incorporar a su plantilla a los trabajadores/as afectados/as de la empresa de limpieza hasta el momento prestadora de dicho servicio.

7. En el supuesto de que el cliente trasladase sus oficinas o dependencias a otra ubicación y adjudicase el servicio de limpieza a otra empresa, ésta vendrá obligada a subrogarse en el personal que, bajo la dependencia del anterior concesionario hubiera prestado servicios en el centro anterior, siempre y cuando dicho personal reuniese los requisitos establecidos en el apartado 1.º de este artículo.

8. En el supuesto de que la subrogación afecte a un trabajador/a con horario continuado, afectando aquélla parte de su jornada, el tiempo de traslado de un centro a otro que, con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo, habrá de compartirse entre ambas empresas en proporción a la jornada que a cada una de ellas corresponda.

9. División de contratas: En el supuesto de que una o varias contratas, cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas, se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán total o parcialmente a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en cada una de esas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, en los términos previstos en el punto uno de este artículo.

10. Agrupaciones de contratas: En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos aquellos trabajadores/as que hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas, conforme a los criterios del punto uno de este artículo.

11. Obligatoriedad: La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de subrogación de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales subrogaciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados en el presente artículo.

12. En el supuesto de cambio de contrata, independientemente de que el servicio se haya visto reducido en la nueva adjudicación a la empresa contratista entrante, se aplicara el mecanismo de subrogación recogido en este artículo como garantía de estabilidad en el empleo para todos los trabajadores y trabajadoras que cumplan los requisitos para ser subrogados conforme a lo estipulado en el mismo, pasando a estar adscritos a la nueva adjudicataria del servicio, tanto todos los trabajadores y trabajadoras como la jornada adscrita al referido servicio hasta ese momento.

Serán de aplicación las resoluciones de las Comisión Paritaria Estatal en lo referente a este artículo.

## ANEXO I

Para la tramitación de la subrogación la empresa saliente deberá suministrar a la entrante relación de personal, en formato electrónico de hoja de cálculo, en la que se detalle: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones, días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas y cualquier modificación de estos datos que se haya producido en los seis meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el trabajador/a es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

Asimismo, a efectos de comprobación de retribuciones, jornada, tipo de contrato, situación de IT y otros extremos de relevancia para la gestión de la subrogación, la empresa saliente tendrá que facilitar a la entrante los siguientes documentos, dejando constancia suficiente de su recepción:

a. Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación si los ha tramitado la empresa saliente o documentación que acredite la vinculación laboral de cada persona con la empresa y contrata objeto de subrogación.

b. Fotocopia de las seis últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.

c. Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los seis últimos meses.

d. Parte de IT y/o confirmación, del personal que se encuentre en tal situación en el momento de transmitir la documentación.

e. Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

Asimismo, de cara a contribuir a la estabilidad y a la transparencia del sector, la empresa saliente facilitará a la entrante certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

En el supuesto de cambio de contrata, independientemente de que el servicio se haya visto reducido en la nueva adjudicación a la empresa contratista entrante, se aplicará el mecanismo de subrogación recogido en este artículo como garantía de estabilidad del empleo para todos los trabajadores y trabajadoras que cumplan los requisitos para ser subrogados conforme a lo estipulado en el mismo, pasando a estar adscritos a la nueva adjudicataria del servicio, tanto todos los trabajadores y trabajadoras como la jornada adscrita al referido servicio hasta ese momento.

## Capítulo III

### Condiciones económicas

#### Artículo 17. Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, tanto económicas como sociales o de cualquier otra índole que, con carácter personal o colectivo, tengan

establecidas las empresas a favor de sus trabajadores/as al entrar en vigor este Convenio, en lo que exceda de lo pactado en el mismo.

#### **Artículo 18. Póliza de seguro.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a extender una póliza de seguro colectivo para los trabajadores/as. Dicha póliza cubrirá los riesgos de incapacidad permanente total o absoluta para la profesión habitual y muerte. Todos ellos derivados de accidente laboral o enfermedad profesional y que cobrarán sus herederos o beneficiarios o el propio trabajador/a.

La póliza y su cuantía entrarán en vigor el día de la firma de este Convenio y su duración será hasta la firma del nuevo Convenio. Las empresas asumirán el riesgo anteriormente señalado en caso de no suscribir póliza alguna, y a partir de la fecha señalada se indemnizará al trabajador, herederos o beneficiarios en la cuantía de 8.196,25 euros en caso de producirse el evento asegurado. Se entregará copia de la póliza a los Comités de empresa o Delegados de personal.

#### **Artículo 19. Salario base.**

El salario base es el que se especifica para las distintas categorías en la tabla salarial anexa.

#### **Artículo 20. Antigüedad.**

Todos los trabajadores que hayan devengado antigüedad a fecha 31 de diciembre de 2008, incluido el plus de permanencia, se les consolidarán las cantidades devengadas hasta esa fecha, no generándose más antigüedad. Las cantidades generadas hasta esa fecha, pasarán a denominarse antigüedad consolidada, como condición más beneficiosa individualmente considerada.

#### **Artículo 21. Complemento de productividad variable.**

Se establece un plus de productividad variable y que se cobrará con la nómina del mes de enero del año, teniendo en cuenta que el período de cómputo para establecer este complemento será el absentismo del año anterior. Dicho complemento se abonará según tabla salarial anexa.

Los porcentajes de reparto variable se distribuirán individualmente en función de la asiduidad o asistencia continuada al trabajo. Se detraerá de dicho porcentaje la parte proporcional que corresponda en función de los días de trabajo no desarrollado por cualquier concepto (3,5% por cada día), con excepción de los siguientes: vacaciones, IT motivada por accidente de trabajo, intervención quirúrgica u hospitalización, maternidad y paternidad, licencias y horas sindicales y excedencia especial.

Este complemento es por jornada completa de trabajo, si el trabajador/a tuviese reducción de jornada se abonaría la parte proporcional según su jornada.

#### **Artículo 22. Pagas extraordinarias.**

Se abonarán al trabajador/a las siguientes gratificaciones extraordinarias, cuyas cuantías están reflejadas en el anexo salarial y a las que se añadirá la antigüedad consolidada:

- a) 15 de marzo.
- b) 30 de junio.
- c) 15 de septiembre.
- d) 15 de diciembre.

Los períodos de cómputo de las pagas extraordinarias se establecen en la siguiente forma:

Pagas de marzo y septiembre, se computarán en períodos de doce meses del 1 de marzo a 28 de febrero y del 1 de septiembre a 31 de agosto, abonándose con el salario del año en que vence la paga para su abono.

Pagas de junio y diciembre, se computarán en períodos de seis meses de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de julio a 31 de diciembre del año en curso, abonándose con el salario del año en que vence la paga para su abono.

#### **Artículo 23. Plus de asistencia.**

Se fija un plus de asistencia por jornada completa de trabajo, cuya cuantía se determina en el anexo salarial adjunto y que se pagará proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas.

A partir del 1 de enero de 2017, la cuantía del Plus de transporte pasa a integrarse en su totalidad en el plus de asistencia.

#### **Artículo 24. Complemento de permanencia.**

Se fija un complemento de permanencia por jornada completa según tabla salarial anexa, al objeto de premiar la vinculación de los trabajadores/as al Sector y que se pagará proporcionalmente al número de horas realmente trabajadas.

#### **Artículo 25. Plus de plazas de abastos.**

Se fija este plus en una cuantía del 6% del salario base mensual por jornada completa de trabajo para todos los años de vigencia del presente convenio, para aquellos trabajadores/as que desarrollen su actividad en industrias cárnicas, mataderos, industrias de pescados y salazones y así como en las plazas de abastos.

Este artículo sólo será aplicable a las industrias cárnicas, mataderos, salazones e industrias de pescado, consideradas como tales industrias dedicadas a la transformación de grandes materias primas propias de su actividad para convertirlas en productos semielaborados, quedando excluidos los grandes centros y superficies comerciales.

Para los trabajadores/as con contratos de jornada parcial se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas realmente.

#### **Artículo 26. Plus tóxico, penoso y peligroso.**

26.1- Se establece un plus consistente en el 20 por ciento del salario base para todos los trabajadores/as que presten sus servicios en centros hospitalarios públicos dependientes del Servicio Murciano de Salud o de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, residencias geriátricas y psiquiátricos públicos y facultades de medicina y veterinaria. Este plus compensará a dichos trabajadores/as por la peligrosidad, toxicidad o penosidad que pudiera existir en sus puestos de trabajo.

Se considerarán condiciones más beneficiosas las cantidades que los trabajadores/as viniesen percibiendo en la actualidad por dichos conceptos y sean superiores a los porcentajes anteriormente establecidos.

Para los trabajadores/as con contrato de jornada parcial se abonará proporcionalmente al número de horas trabajadas realmente.

26.2- En relación a los trabajadores que prestan servicio en hospitales privados, las partes acuerdan que, a partir del 1 de enero de 2018 percibirán este plus en nómina aquellos que realicen sus funciones en las zonas de UCI, UVI

y QUIROFANOS. Y a partir del 1 de julio de 2018 pasarán a percibirlo aquellos trabajadores/as que realicen sus funciones en las zonas de HOSPITALIZACIÓN y URGENCIAS.

**Artículo 27. Nocturnidad.**

Sin perjuicio de que el trabajador pueda ser considerado nocturno conforme a la legislación vigente, aquellos trabajadores que presten servicio entre las 22:00 y las 06:00 percibirán en su nómina la cantidad de 1,00 € por cada hora efectiva de trabajo.

**Artículo 28. Retribuciones.**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador/a como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

**Artículo 29. Horas extraordinarias.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 30. Indemnización por finalización del contrato de trabajo.**

Todos aquellos trabajadores/as que sean contratados temporalmente a partir de la entrada en vigor del presente convenio, percibirán en concepto de indemnización a la finalización de su contrato los siguientes porcentajes sobre el total de las remuneraciones percibidas:

- Contratos de hasta doce meses, 10 por ciento.
- Contratos de doce meses hasta 24 meses, 7 por ciento.
- Contratos de veinticuatro meses en adelante, 5 por ciento.

No serán de aplicación dichas indemnizaciones cuando los trabajadores/as hayan sido contratados temporalmente para sustituir al personal fijo de la empresa.

**Artículo 31. Dietas.**

Las empresas abonarán al trabajador las dietas estipuladas en el siguientes artículo, cuando concurren las siguientes circunstancias, siempre y cuando la empresa no contrate los dichos servicios:

- a) 10,06 euros por hacer una comida fuera.
- b) 20,12 euros por hacer una comida y una cena fuera.
- c) 30,73 euros por dieta completa y pernoctar.

Las partes acuerdan la subida del importe de las dietas en los siguientes porcentajes:

- Año 2017.- Incremento 1,1%
- Año 2018.- Incremento 1,4%, sobre el año 2017.

**Artículo 32. Incremento salarial.**

-Año 2016.- Se establece un incremento del 0%, si bien sobre el total anul de las tablas del año 2014 se calculará el 0,5% de su valor, aplicándose la mitad de la cuenta resultante en la paga de marzo de 2017 y la otra mitad en la paga de marzo de 2018.

- Año 2017.- Se establece un incremento 1,1%.
- Año 2018.- Se establece un incremento 1,4%.

Los salarios para 2017 y 2018 quedan reflejados en tabla salarial anexa.

**Artículo 33. Complemento por incapacidad temporal.**

Todos los trabajadores/as regidos por este Convenio en situación de incapacidad temporal, motivada por accidente laboral, internamiento sanatorial o intervención quirúrgica, percibirán de las empresas la diferencia entre la prestación de la entidad aseguradora y el 100 por ciento de la base ordinaria de cotización hasta el final del proceso.

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre la prestación de la entidad aseguradora y el 80 por ciento de la base reguladora hasta el día veinte desde el comienzo de la enfermedad; desde el día veintiuno será del 100 hasta el término de esta situación de incapacidad temporal. A estos efectos se entenderá por base reguladora el salario base más antigüedad consolidada, más plus de asistencia, más la prorrata de las pagas extras.

**Artículo 34. Jubilación.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 35. Día del patrón.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio, el día 3 de noviembre, abonarán a sus trabajadores/as sobre la retribución ordinaria, una gratificación extraordinaria consistente en un día de salario real. Si el trabajador/a prefiriese descansar podrá hacerlo a lo largo del año, preavisando con cinco días de antelación; en caso de coincidencia superior al 10% de la plantilla, tendrán opción preferente por orden de petición.

**Artículo 36. Ingresos y ascensos.**

El ingreso del personal en las empresas se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación y de las del presente Convenio.

Los reglamentos de régimen interior señalarán los requisitos y condiciones que, sin vulnerar las disposiciones generales, hayan de reunir quienes aspiren a las distintas categorías o cargos que tengan establecidos y señalarán, en su caso, exámenes de prueba de aptitud, méritos o títulos precisos.

Para la provisión de las plazas de trabajadores/as fijos que se oferten en las empresas, se establecerá un turno por el que de cada tres plazas, dos de ellas se cubrirán exclusivamente por personal que anteriormente hubiese mantenido contratos de carácter temporal con la empresa.

Los aumentos de jornada producida en los centros de trabajo, se cubrirán por los trabajadores/as que no tengan la jornada completa y ateniéndose a criterios de antigüedad. Como medida de fomento de empleo se incluye también en este apartado la jubilación ordinaria, en el supuesto que el trabajador/a no quisiera aumentar la jornada generada por jubilación ordinaria, la empresa contratará a un nuevo trabajador proveniente del SEF como medida de fomento de empleo y estabilidad en el trabajo.

**Capítulo IV****Acción sindical, seguridad y salud****Artículo 37. Garantías sindicales.**

Con independencia de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores respecto al crédito horario retribuido para los representantes de los trabajadores,

todas las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo estarán obligadas a reconocer veintiocho horas mensuales a dichos representantes legales de los trabajadores, en empresas o centros de trabajo con una plantilla inferior a doscientos cincuenta y uno trabajadores.

Estas horas podrán ser acumuladas en un mínimo del 60 por ciento de las personas antes mencionadas computándose las fracciones como uno más. Estas horas se podrán utilizar para las funciones relacionadas con su cargo sindical, con justificación del tiempo utilizado y previa comunicación por escrito a las empresas del interesado con la antelación suficiente.

Con cargo a la reserva de horas los representantes sindicales en las empresas dispondrán de las facilidades necesarias para informar a los trabajadores/as durante la jornada laboral. Dicha información se hará de forma que no paralice el proceso productivo.

No se incluirá en el cómputo de las veintiocho horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa exclusiva de la empresa, la colaboración en los órganos de participación, así como las empleadas en la negociación colectiva.

Aquellos Delegados/as sindicales que tengan que utilizar las horas sindicales fuera de su jornada de trabajo habitual, éstas les serán reducidas de su jornada de trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

Los trabajadores/as que ostenten la condición de representantes legales de los trabajadores en un centro de trabajo, como resultado de las elecciones celebradas en dicho centro, continuarán ostentando dicha condición, en el supuesto de cambio de contrata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Convenio, cuando la nueva empresa contratista se subrogue en los derechos y obligaciones de los contratos de trabajo de todos los trabajadores/as del referido centro de trabajo.

Se faculta a la Comisión paritaria de este Convenio para que se pronuncie en los posibles casos en los que la subrogación de personal de una a otra empresa, afecte a representantes de los trabajadores/as.

#### **Artículo 38. Información.**

Las empresas afectadas por este Convenio darán a sus Delegados/as de personal o a su Comité de empresa la información que éstos soliciten por escrito de tipo laboral que afecte a los trabajadores/as de la misma.

Teniendo en cuenta la legislación vigente.

#### **Artículo 39. Tablón de anuncios.**

Las empresas facilitarán a sus representación legal de los trabajadores un tablón de anuncios independientemente del que puedan tener ellos en los locales de su propiedad.

#### **Artículo 40. Prendas de trabajo.**

Se facilitará a todos los trabajadores/as dos juegos de uniformes al año, uno en el mes de abril y otro en el mes de octubre, siendo los representantes legales de los trabajadores/as quienes con sus respectivas empresas acuerden el tipo y componentes de dichos uniformes; la composición mínima de las prendas de trabajo será: bata, rebeca, pantalón, camisa o buzo y calzado adecuado para el tipo de trabajo a realizar de acuerdo con las normas de seguridad e higiene.

A los trabajadores/as de nueva contratación se les hará entrega de dos uniformes al iniciarse su relación laboral, y no se les entregarán otros dos uniformes hasta transcurrido un año desde la fecha de ingreso.

Se entregarán prendas de abrigo o impermeables, según el caso, a aquellos trabajadores/as que realicen su trabajo a la intemperie cuando las condiciones climatológicas lo requieran.

#### **Artículo 41. Seguridad y salud.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, en todo lo que se establece sobre Prevención de Riesgos Laborales, que es competencia de los Comités de Seguridad y Salud o Delegados/as de Prevención.

Las partes se comprometen a crear una Comisión de Seguridad y Salud, que entre otras tendrá las siguientes funciones:

- Estudiar el sector en profundidad sectorializando por hospitales y resto de servicios para que los planes de evaluación de riesgos incorporen propuestas concretas para el centro de trabajo.

- Diseñar los planes de formación para todo el sector y fomentar su puesta en marcha.

- Realizar el seguimiento y preparación de los informes de incumplimiento de la LPRL.

- Las empresas se comprometen a entregar a los representantes legales de los trabajadores/as la evaluación de riesgos en el plazo de treinta días desde la publicación del Convenio.

**41.1.- Vigilancia de la Salud.-** Según normativa legal vigente conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa garantizará a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Los reconocimientos médicos serán de carácter voluntario, sin menoscabo de la realización de otros reconocimientos, con carácter obligatorio, y previo informe de los representantes de los trabajadores, cuando existan disposiciones legales específicas, o cuando estos sean necesarios para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores, o para otras personas.

La renuncia por parte del trabajador al ofrecimiento de reconocimiento médico realizado por la empresa deberá formalizarse por escrito a efectos de quedar constancia del mismo, pudiendo revocarse en cualquier momento.

Los reconocimientos médicos incluirán aquellas pruebas que causen las menores molestias al trabajador y adecuadas a los riesgos inherentes al trabajo, de cuyo resultado se entregará copia a cada trabajador.

La periodicidad de los reconocimientos médicos será de acuerdo con los protocolos médicos del Servicio de Prevención-Vigilancia de la salud, teniendo en cuenta el puesto de trabajo correspondiente, y como mínimo de carácter anual. La empresa dará traslado a la Representación de los Trabajadores de las pruebas médicas que incluirá el reconocimiento médico.

El resultado de la revisión se le notificará por escrito al trabajador/a. El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para

el desplazamiento de la misma, será considerado como tiempo efectivo dentro de la jornada laboral.

En aquellos puestos de trabajo donde pueda existir la posibilidad de contagio infeccioso, a petición de cualquiera de las partes y una vez dictaminado por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral, las revisiones médicas serán semestrales y se adoptarán las medidas que dictamine dicho Instituto.

## **Capítulo V**

### **Contratación**

#### **Artículo 42. Contratación y empleo.**

##### **42.1. Principios generales.**

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, Disposiciones complementarias y en el presente Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, y dado que el objetivo prioritario de las partes negociadoras es el mantenimiento del empleo y el fomento de su estabilidad, la modalidad contractual de utilización preferente será el contrato indefinido ordinario.

Del mismo modo, esta será la modalidad de referencia para las conversiones de contratos temporales.

Todos los contratos pactados incluirán la cláusula de respeto a las condiciones del Convenio colectivo.

Se entregará a los representantes legales de los trabajadores/as, la copia básica del contrato y propuesta de finiquito, según lo previsto en la Ley vigente.

##### **42.2. Contrato indefinido.**

El contrato indefinido es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores.

##### **42.3. Contrato eventual por circunstancias de la producción.**

Es aquel que se concierta para atender necesidades circunstanciales de las empresas del sector que, aun tratándose de la actividad normal de aquellas, no hallen encaje en el resto de los contratos consignados en el presente capítulo.

A título enunciativo, podrán formalizarse tales contratos cuando, por necesidades organizativas de carácter estacional, las empresas no puedan cubrir los servicios contratados con personal fijo o no sea válido el recurso al contrato de interinidad o para obra o servicio determinado y, en general, cuando se contraten trabajos que, por su propia naturaleza, sean temporales.

La duración de estos contratos no superará los 12 meses en un período de referencia de 18 meses, debiendo expresarse en los mismos la causa determinante de la duración.

Los trabajadores eventuales cuyo contrato agote este máximo de duración previsto, y permanezcan en la empresa, se convertirán en trabajadores contratados por tiempo indefinido, según la modalidad contractual prevista en el artículo 42.2.

Asimismo, cuando no habiendo transcurrido el tiempo máximo que permite su celebración, se detecte que la necesidad temporal se ha transformado en

permanente, se procederá a transformar el contrato eventual en uno por tiempo indefinido según la modalidad contractual prevista en el punto 2 de este mismo artículo.

#### **42.4. Contrato de obra o servicio determinado.**

Es aquel que se celebra entre la empresa y trabajador a fin de atender las necesidades de cobertura de un servicio de limpieza concertado por la empresa con terceros.

Su duración vendrá determinada por la vigencia del contrato de arrendamiento de servicios que constituye su objeto, renovándose automáticamente, a través de la subrogación prevista en el presente convenio, respecto a cuantas empresas se sucedan en el servicio de limpieza contratado.

Su duración máxima será de cuatro años. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de fijos de la empresa, según la modalidad contractual prevista en el artículo 42.2.

Se identifican como trabajos y tareas con la sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, para que puedan cubrirse con contratos de trabajo por obra o servicio determinado los siguientes:

a) Los trabajos de primera limpieza o limpieza general.

b) Los trabajos o servicios vinculados a una contrata de limpieza, pública o privada, adjudicada por tiempo cierto, incluidas sus posibles prorrogas. Terminado el contrato mercantil o periodo de adjudicación, finalizarán las relaciones laborales nacidas por su causa.

c) Los trabajos o servicios de limpieza y mantenimiento integral de larga duración, cuando esta se vincule a la rescisión del contrato mercantil.

Los trabajadores/as contratados por obra o servicio determinado pasarán obligatoriamente a estar adscritos a la nueva empresa contratista o adjudicataria del servicio de limpieza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del presente convenio, siempre que se cumplan los requisitos necesarios para que opere la subrogación.

Todo lo dispuesto anteriormente será de aplicación a los contratos por obra o servicio determinado vigentes en la actualidad, cualquiera que sea la fecha de su celebración.

#### **42.5. Contrato de trabajo interino.**

Es el contrato mediante el cual se contrata a trabajadores para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiendo indicarse en el contrato el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

En caso de que desaparezcan las causas y el trabajador continúe trabajando, el contrato de interinidad correspondiente se considerará automáticamente convertido en indefinido, según la modalidad contractual prevista en el artículo 42.2.

#### **42.6. Contrato de trabajo por tiempo indefinido de fijos-discontinuos.**

Se utilizará esta modalidad contractual para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa de referencia.

En el contrato escrito que se formalice deberá figurar una indicación sobre la duración estimada de la actividad laboral, sobre la forma y orden de llamamiento y la jornada laboral estimada y su distribución horaria, de acuerdo con los ritmos y previsiones cíclicas de cada año.

El llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos se efectuará por estricto orden de antigüedad, con una antelación mínima de 15 días a la reanudación de cada ciclo de actividad, a través de correo certificado con acuse de recibo u otro procedimiento que acredite de manera fehaciente la recepción de la comunicación y con notificación a la representación unitaria y sindical de los trabajadores, si la hubiere.

En el plazo de 7 días desde la recepción de la notificación del llamamiento, el trabajador deberá confirmar por escrito su aceptación o desistimiento al mismo.

El contrato de trabajo quedará extinguido cuando el trabajador, sin haber alegado causa justa para su ausencia, comunicada de forma fehaciente, no se incorpore al trabajo antes de que transcurran 3 días contados desde la fecha en que tuvo que producirse la incorporación. No obstante, no se procederá a la extinción cuando el motivo de no incorporarse sea la falta de compatibilidad del horario ofrecido con los horarios de estudios para la obtención de un título académico o de capacitación profesional, debidamente justificado. No obstante lo anterior, el trabajador mantendrá su derecho a la reincorporación, conforme a los criterios establecidos en los párrafos anteriores, en el siguiente llamamiento.

La notificación de cese de actividad deberá producirse con una antelación mínima de 14 días, mediante forma escrita y procedimiento que acredite la recepción de la comunicación.

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán prioridad de incorporación a su trabajo sobre cualquier nueva contratación, de forma que no podrán celebrarse contratos de duración determinada mientras existan trabajadores fijos discontinuos que no hayan sido llamados.

Cuando el trabajador sea contratado para realizar trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de actividad de la empresa será de aplicación la prevista para el contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido.

#### **Artículo 43. Cláusula de descuelgue.**

Las partes acuerdan que en lo referente a la cláusula de descuelgue se aplicará lo establecido en el R.D.-Ley 3/2012 de 10 de febrero, sobre medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, publicado en el BOE de 11 de febrero de 2012.

#### **Artículo 44.- Planes de Igualdad en las empresas.**

El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que establecen los Artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

Todas las referencias en el texto del convenio a <<trabajador>>, se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en las empresas comprendidas en el ámbito funcional expresado en el artículo 2 de este convenio.

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o

convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo, y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

En desarrollo de la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombre y mujeres, en todas las empresas sujetas al presente convenio de más de 250 trabajadores, se adoptarán las medidas de igualdad dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres a través de la elaboración y aplicación de un plan de igualdad que deberá ser negociado con los representantes legales de los trabajadores en el ámbito de la empresa. A tal efecto las empresas que no lo hubieran realizado deberán poner en marcha el correspondiente diagnóstico dentro del primer año desde la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores, respetando todas las disposiciones legales sobre la materia.

Los Planes de Igualdad deberán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de Igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

A los tres meses de la publicación en el BORM de este convenio colectivo, se constituirá la Comisión Paritaria que llevará a cabo el seguimiento de la aplicación de los acuerdos sobre Planes de Igualdad en las empresas del sector.

## **Capítulo VI**

### **Régimen disciplinario**

#### **Artículo 45. Tipificación de las faltas.**

Tendrán la consideración de falta los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador/a atribuibles al mismo por su comisión voluntaria o por su conducta negligente. Las faltas se graduarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves. Los trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación.

1. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) Tres faltas injustificadas de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos cada una, en la asistencia al trabajo dentro de un periodo de treinta días.

b) Faltar un día al trabajo, dentro de un periodo de treinta, sin causa justificada.

c) El abandono injustificado del puesto de trabajo, sin previo aviso, si el mismo es superior a cinco minutos. Al margen de su duración, si como

consecuencia del abandono se originase un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros de trabajo, se considerará falta grave o muy grave a tenor de lo establecido en los apartados siguientes respecto de la infracción de normas de seguridad y salud laboral.

d) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.

e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio sectorial referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que su inobservancia no entrañe riesgo grave para sus compañeros/as de trabajo o terceras personas.

f) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que no provoque un daño grave a la empresa.

g) La ausencia de comunicación o de notificación a la empresa de las bajas por enfermedad, partes de confirmación o alta, de la justificación de las faltas al trabajo, de los cambios de domicilio, o de las alteraciones de la unidad familiar a efectos del impuesto. Se considerará que existe tal ausencia cuando dichas comunicaciones no se realicen en el plazo establecido o, de no haberlo, en un plazo razonable que no podrá exceder de diez días. Se exceptúan los supuestos de imposibilidad imprevista objetivamente demostrable.

h) La asistencia al trabajo en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, que pudiera repercutir en la imagen de la empresa.

i) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción leve, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente Convenio Sectorial y en las normas aplicables.

2. Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, en un periodo de treinta días.

b) Ausencias sin causa justificada, de más de un día y menos de cuatro, durante un periodo de treinta días.

c) El abandono injustificado sin previo aviso o autorización, de una duración superior a cinco minutos, del puesto de trabajo cuando como consecuencia de ello se causara un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros/as de trabajo.

d) La desobediencia grave a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.

e) Simular mediante cualquier forma la presencia de otro trabajador/a en la empresa a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones laborales.

f) La asistencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes cuando ello repercuta en el cumplimiento de la prestación laboral.

g) Las riñas o discusiones graves durante el tiempo de trabajo entre compañeros/as siempre que repercutan gravemente en el normal desarrollo de la actividad laboral.

h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, cuando tal incumplimiento origine daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores/as.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en un periodo de tres meses, habiendo mediado amonestación escrita, excluidas las faltas de puntualidad.

j) La negligencia, imprudencia o descuido en el trabajo o conservación y cuidado de los materiales y herramientas de la empresa cuando provoquen a la misma un daño grave.

k) La simulación de enfermedad o accidente así como la alegación de motivos falsos para la obtención de permisos y licencias.

l) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa.

m) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que provoque un daño grave a la empresa.

n) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente Convenio General y en las normas aplicables.

3. Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, cometidas en un periodo de tres meses o de veinte durante seis meses.

b) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en un periodo de treinta días, o de más de seis días en un periodo de tres meses.

c) El fraude o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como el hurto o robo tanto a la empresa como al resto de compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los materiales, herramientas, útiles, vehículos, instalaciones, o incluso documentos de la empresa.

e) El acoso laboral, sea este sexual, por razón de sexo, moral o psicológico.

f) Hallarse en estado de embriaguez o bajo el efecto del consumo de drogas o estupefacientes de forma reiterada durante el cumplimiento del trabajo con muy grave repercusión en el mismo.

g) Los malos tratos de palabra u obra a los superiores, compañeros/as o subordinados/ as dentro de la jornada o en su lugar de trabajo, así como a terceras personas dentro del tiempo de trabajo, así como el abuso de autoridad.

h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio General referidas a obligaciones de los

trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en un periodo de seis meses siempre que hayan sido objeto de sanción por escrito.

j) La utilización de los medios informáticos, telemáticos o tecnológicos puestos a disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de dichos medios tecnológicos establecido en cada empresa, cuando de ello se derive un perjuicio grave para la empresa.

k) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción muy grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente Convenio General y en las normas aplicables.

#### **Artículo 46. Sanciones.**

Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores/as por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de dos días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

En ningún caso se aplicarán las sanciones en su grado mínimo en los casos de acoso sexual, moral o psicológico cuando se produzcan con prevalimiento de la superior posición laboral jerárquica del agresor o acosador.

#### **Artículo 47. Procedimiento sancionador.**

a) En las faltas muy graves la empresa dará traslado a los representantes legales de los trabajadores/as de una copia de la carta de sanción entregada al trabajador/a, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la comunicación al interesado/a.

b) En el caso de sanciones graves y muy graves impuestas a los/las representantes legales de los trabajadores/as o a los delegados/as sindicales será necesaria la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que el trabajador perteneciera, del mismo modo cuando se trate de trabajadores/as afiliados/as a un sindicato será preceptiva la audiencia previa a los/las delegados/as sindicales, si los hubiere. El incumplimiento de este requisito provocará la nulidad de la sanción.

c) En el caso de faltas leves se dará comunicación a los representantes legales de los trabajadores dentro de los 7 días siguientes a la imposición de la sanción.

d) En cualquier momento, bien por resultar necesario para el mejor conocimiento de los hechos, naturaleza o alcance de los mismos, o bien para evitar eventuales daños, se podrá aplicar cautelarmente la suspensión de empleo, no de sueldo, de la persona afectada por un plazo máximo de dos meses, quedando a disposición de la empresa durante el tiempo de suspensión,

o bien adoptar cualquier otra medida organizativa de carácter temporal hasta la finalización del procedimiento sancionador.

En todo caso durante este periodo de dos meses, no podrá ser trasladado a un centro de trabajo que diste más de 30 kms del origen, manteniéndole todas las condiciones de trabajo del centro donde venía prestando sus servicios.

#### **Artículo 48. Prescripción.**

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Cuando se abra cualquier tipo de expedientes informativos para la averiguación de hechos que pudieran suponer la comisión de una infracción de carácter laboral, la prescripción quedará interrumpida.

#### **Artículo 49. Comisión Paritaria.**

Se establece una Comisión paritaria mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta por cuatro trabajadores —dos por cada sindicato firmante— y cuatro representantes —dos por cada patronal firmante.

Esta Comisión tendrá también por cometido conocer, recibir, entender y denunciar en su caso las incidencias que se produzcan en los pliegos de condiciones de los concursos públicos para que en los mismos se respeten las condiciones económicas mínimas pactadas en el presente Convenio colectivo.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes previa comunicación a la otra con siete días de antelación máxima de la fecha, el lugar y la hora de reunión, así como de su motivo y personas que la representarán, y quedará válidamente constituida con la asistencia de cuatro miembros por cada parte. Las partes convocadas comunicarán de forma inmediata a la convocante su conformidad con la fecha, lugar y hora de la reunión, así como los nombres de las personas que las representarán en la misma.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para las dos partes y se tomarán por mayoría simple de los asistentes, quienes podrán acudir con los asesores que estimen necesarios según las materias de las que se trate.

Se nombrará un secretario/a que elaborará las actas de las reuniones. Este cargo será de duración anual, y recaerá alternativamente en un miembro de cada parte.

En caso de imposibilidad de llegar a acuerdos se podrá acudir al organismo competente solicitando su mediación.

Aparte de las competencias al principio indicadas será función de la Comisión paritaria la vigilancia de la competencia desleal existente en el sector, denunciando las infracciones que se comprueben.

Las comunicaciones se dirigirán a la Asociación Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de Murcia en Cartagena (Edificio COEC, calle Carlos III, núm. 1), a la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza ASPEL (c/ García de Paredes 12, 1-b en Madrid) y a las centrales sindicales firmantes de este Convenio, ser la nueva adjudicataria del servicio.

## **Disposiciones adicionales y derogatorias**

### **Disposiciones adicionales**

#### **Primera.**

En materia de régimen disciplinario, las partes acuerdan adherirse al Convenio Sectorial del sector de limpieza de edificios y locales publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de mayo de 2013 o norma que lo sustituya.

#### **Segunda.**

Las partes se adhieren al Acuerdo para la solución extrajudicial de Conflictos de la Región de Murcia.

#### **Tercera.**

El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que establecen los Artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo.

Todas las referencias en el texto del convenio a «trabajador», se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en las empresas comprendidas en el ámbito funcional expresado en el Artículo 2.

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no aun sindicato, etc.

Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo, y la igualdad salarial en trabajos de igual valor.

En desarrollo de la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en todas las empresas sujetas al presente convenio de más de 250 trabajadores, se adoptarán las medidas de igualdad dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres a través de la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá ser negociado con los representantes legales de los trabajadores en el ámbito de la empresa. A tal efecto las empresas que no lo hubieran realizado deberán poner en marcha el correspondiente diagnóstico dentro del primer año desde la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Convenio colectivo de trabajo del sector Limpieza de Edificios y Locales de la Región de Murcia para los años 2011-2015, publicado en el correspondiente Boletín Oficial de la Región de Murcia.



**ANEXO TABLAS SALARIALES 2016, 2017, 2018**

**Tabla salarial para el año 2016**

<b>C A T E G O R I A S</b>	<b>S.BASE</b>	<b>P.ASIST.</b>	<b>P.PERM</b>	<b>PROD.VAR.</b>	<b>EX MARZO</b>	<b>EX JUNIO</b>	<b>EX SEPT.</b>	<b>EX NAVID</b>	<b>PLUS TRANSP.</b>	<b>AÑO 2016</b>
Director/a	1015,55	48,61	13,00	360,00	514,64	963,77	963,77	963,77	46,91	17.207,84
Jefe/a de Servicios	974,13	48,61	13,00	360,00	493,05	923,25	923,25	923,25	46,91	16.567,65
Titulado/a grado superior	963,77	48,61	13,00	360,00	487,64	913,12	913,12	913,12	46,91	16.407,59
Titulado/a grado medio	953,42	48,61	13,00	360,00	482,22	902,99	902,99	902,99	46,91	16.247,52
Jefe administrativo/a	963,77	48,61	13,00	360,00	487,64	913,12	913,12	913,12	46,91	16.407,59
Oficial administrativo/a 1.ª	953,42	48,61	13,00	360,00	482,22	902,99	902,99	902,99	46,91	16.247,52
Oficial administrativo/a 2.ª	943,06	48,61	13,00	360,00	476,84	892,86	892,86	892,86	46,91	16.087,49
Auxiliar administrativo/a	936,36	48,61	13,00	360,00	473,33	886,28	886,28	886,28	46,91	15.983,77
Encargado/a de zona	941,77	48,61	13,00	360,00	476,16	891,59	891,59	891,59	46,91	16.067,49
Responsable de grupo	901,65	48,61	13,00	360,00	455,22	852,34	852,34	852,34	46,91	15.447,43
Conductor/a - limpiador/a	920,44	48,61	13,00	360,00	465,03	870,73	870,73	870,73	46,91	15.737,85
Peón especialista	919,81	48,61	13,00	360,00	464,07	870,10	870,10	870,10	46,91	15.728,00
Limpiador/a	894,96	48,61	13,00	360,00	451,74	845,80	845,80	845,80	46,91	15.343,96



**Tabla salarial para el año 2017**

<b>C A T E G O R I A S</b>	<b>S.BASE</b>	<b>P.ASIST.</b>	<b>P.PERM</b>	<b>PROD.VAR.</b>	<b>EX MARZO</b>	<b>EX JUNIO</b>	<b>EX SEPT.</b>	<b>EX NAVID</b>	<b>AÑO 2017</b>
Director/a	1.026,72	92,62	13,14	363,96	563,32	974,37	974,37	974,37	17.440,22
Jefe/a de Servicios	984,84	92,62	13,14	363,96	539,89	933,40	933,40	933,40	16.791,38
Titulado/a grado superior	974,37	92,62	13,14	363,96	534,02	923,16	923,16	923,16	16.629,17
Titulado/a grado medio	963,91	92,62	13,14	363,96	528,15	912,92	912,92	912,92	16.466,94
Jefe administrativo/a	974,37	92,62	13,14	363,96	534,02	923,16	923,16	923,16	16.629,17
Oficial administrativo/a 1.ª	963,91	92,62	13,14	363,96	528,15	912,92	912,92	912,92	16.466,94
Oficial administrativo/a 2.ª	953,44	92,62	13,14	363,96	522,30	902,68	902,68	902,68	16.304,74
Auxiliar administrativo/a	946,66	92,62	13,14	363,96	518,49	896,03	896,03	896,03	16.199,62
Encargado/a de zona	952,13	92,62	13,14	363,96	521,57	901,40	901,40	901,40	16.284,47
Responsable de grupo	911,57	92,62	13,14	363,96	498,84	861,72	861,72	861,72	15.656,05
Conductor/a - limpiador/a	930,57	92,62	13,14	363,96	509,49	880,30	880,30	880,30	15.950,38
Peón especialista	929,92	92,62	13,14	363,96	509,13	879,67	879,67	879,67	15.940,41
Limpiador/a	904,80	92,62	13,14	363,96	495,07	855,10	855,10	855,10	15.551,17



**Tabla salarial para el 2018**

<b>C A T E G O R I A S</b>	<b>S.BASE</b>	<b>P.ASIST.</b>	<b>P.PERM</b>	<b>PROD.VAR.</b>	<b>EX MARZO</b>	<b>EX JUNIO</b>	<b>EX SEPT.</b>	<b>EX NAVID</b>	<b>AÑO 2018</b>
Director/a	1.041,09	93,91	13,33	369,06	614,23	988,01	988,01	988,01	17.727,26
Jefe/a de Servicios	998,63	93,91	13,33	369,06	588,87	946,47	946,47	946,47	17.067,74
Titulado/a grado superior	988,02	93,91	13,33	369,06	582,52	936,08	936,08	936,08	16.902,86
Titulado/a grado medio	977,40	93,91	13,33	369,06	576,16	925,70	925,70	925,70	16.737,96
Jefe administrativo/a	988,02	93,91	13,33	369,06	582,52	936,08	936,08	936,08	16.902,86
Oficial administrativo/a 1.ª	977,40	93,91	13,33	369,06	576,16	925,70	925,70	925,70	16.737,96
Oficial administrativo/a 2.ª	966,79	93,91	13,33	369,06	569,83	915,31	915,31	915,31	16.573,09
Auxiliar administrativo/a	959,91	93,91	13,33	369,06	565,71	908,58	908,58	908,58	16.466,24
Encargado/a de zona	965,46	93,91	13,33	369,06	569,04	914,02	914,02	914,02	16.552,48
Responsable de grupo	924,33	93,91	13,33	369,06	544,45	873,78	873,78	873,78	15.913,71
Conductor/a - limpiador/a	943,60	93,91	13,33	369,06	555,96	892,63	892,63	892,63	16.212,90
Peón especialista	942,94	93,91	13,33	369,06	555,57	891,99	891,99	891,99	16.202,75
Limpiador/a	917,47	93,91	13,33	369,06	540,36	867,08	867,08	867,08	15.807,11

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**4885 Extracto de la Resolución de 29/06/2017 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por delegación de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión comercial directa multisectorial a USA costa Este, Chicago y Nueva York.**

BDNS (Identif.): 353580.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero. Beneficiarios:**

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

**Segundo. Objeto:**

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

MISIÓN COMERCIAL DIRECTA MULTISECTORIAL A USA COSTA ESTE, CHICAGO Y NUEVA YORK.

Fechas de la actuación: del 22 al 29 de octubre de 2017.

**Tercero. Bases Reguladoras.**

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020. (BORM núm. 95 de 27/04/2015).

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 80.000,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

**Quinto. Plazo.**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 15 días hábiles después, ambos inclusive.



**Sexto. Otros datos.**

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente - IBAN ES98 0487 0126 7120 0053 0419 de la Cámara de Comercio, indicando en el concepto "MISIÓN USA C. ESTE 2017", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 29 de junio de 2017.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

**4886 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre vigencia de declaración de impacto ambiental del proyecto Puerto Deportivo Bahía de Portmán, término municipal de La Unión, publicada en el BORM n.º 270, de 23 de noviembre de 2011. Expte. 87/09 AU/EIA.**

Mediante Resolución de 30 de mayo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente determinó que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Puerto Deportivo Bahía de Portmán" en el término municipal de La Unión, promovido por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, publicada en el BORM n.º 270 de 23 de noviembre de 2011, puede considerarse vigente hasta el 12/12/2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=134386&IDTIPO=60>

Murcia, 12 de junio de 2017.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

**4887 Solicitud de modificación de características esenciales de cuatro aprovechamientos de aguas subterráneas en T.M. de Aledo. Expte. APM-72/2016.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en este organismo de cuenca se tramita un expediente de modificación de características de cuatro aprovechamientos de aguas subterráneas inscritos en el Registro de Aguas, sección A, tomo 9, hoja 1779 a nombre de la CR Estrecho de la Arboleja, Sección A, tomo 9, hoja 1668 a nombre de la CR de El Gallo, Sección A, tomo 9, hoja 1778 a favor de la CR El Grillo y sección A, tomo 9, hoja 1780 a favor de la CR Llano de las Cabras consistente en la integración de los cuatro aprovechamientos en uno solo y en la adición de dos sondeos propiedad del Ayuntamiento de Aledo. No se modifica el resto de características ni se incrementa la extracción de agua en cada uno de los acuíferos implicados. Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 143 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

EXPEDIENTE: APM-72/2016

TITULARES: Comunidad de Regantes de El Gallo; CR El Grillo; CR Estrecho de la Arboleja; CR Llano de las Cabras (Se unificarán en una sola comunidad de regantes cuando se otorgue la concesión)

PARAJE: Aledo

TÉRMINO MUNICIPAL: Aledo

CORRIENTE O ACUÍFERO: Aledo, Manilla y Grillo.

PLAZO CONCESIONAL: Hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLASE Y AFECCIÓN: regadío

SUPERFICIE REGABLE: 1.361 ha

DOTACIÓN: 2.355 m<sup>3</sup>/ha

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: 3.206.492 m<sup>3</sup> (1.360.233 m<sup>3</sup>/año del acuífero Aledo, 1.329.094 m<sup>3</sup>/año del acuífero Manilla y 517.165 m<sup>3</sup>/año del acuífero Grillo)

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE: 101,67 l/s

CARACTERÍSTICAS DE LOS SONDEOS:

Denominación	Coordenadas UTM ETRS89		Profundidad m	Diámetro mm	Potencia de la bomba CV	Caudal l/s
	X	Y				
Sondeo Gallo 3	623321	4184786	200	600	145	18,5
Sondeo Gallo 4	623231	4185244	250	500	140	13,5
Sondeo Estrecho 1	623722	4181865	200	450	86	15,5
Sondeo Estrecho 2	623721	4181871	200	400	107	25
Sondeo Cabras	618933	4187500	230	500	331	25
Sondeo Grillo 1	623382	4187699	200	600	116	10
Sondeo Grillo 2	622866	4187133	200	600	116	20
Vereda Gato 1	622551	4184653	450	320	125	20
Vereda Gato 2	622462	4185341	450	500	125	30

## Condiciones específicas:

Los sondeos Gallo 3, Gallo 4, Cabras, Vereda Gato 1 y Vereda Gato 2 captan aguas del acuífero Aledo, pudiendo extraer en su conjunto un volumen de 1.360.233 m<sup>3</sup>/año. Los sondeos Estrecho 1 y Estrecho 2 captan aguas del acuífero Manilla, pudiendo extraer en su conjunto un volumen de 1.329.094 m<sup>3</sup>/año. Los sondeos Grillo 1 y Grillo 2 captan aguas del acuífero Grillo, pudiendo extraer en su conjunto un volumen de 517.165 m<sup>3</sup>/año.

Los sondeos Vereda del Gato 1 y 2 son propiedad del Ayuntamiento de Aledo, que cede su uso a las Comunidades de Regantes indicadas aunque reservándose su uso en caso de necesidad para abastecimiento.

Los volúmenes máximos a extraer por cada una de las captaciones o grupo de captaciones y por cada acuífero se indican en la siguiente tabla:

Propietario	Denominación	Inscrito total aprovechamiento	Volumen máximo a extraer por captaciones	Acuífero	Volumen máximo a extraer en el acuífero
CR de el Gallo	Sondeo 3	812.094	1.015.118	Aledo	1.360.233
	Sondeo 4				
CR Llano de las Cabras	Sondeo	548.139	685.174		
Ayuntamiento de Aledo	Vereda Gato 1	0	700.000		
	Vereda Gato 2				
CR Estrecho de la Arboleja	Sondeo 1	1.329.094	1.329.094	Manila	1.329.094
	Sondeo 2				
CR Rincón del Grillo	Sondeo 1	517.165	517.165	Grillo	517.165
	Sondeo 2				
			Total aprovechamiento		3.206.492

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia, 28 de junio de 2017.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
Demarcación de Costas en Murcia

**4888 Información pública sobre solicitud de autorización de ocupación de treinta metros cuadrados del DPMT, por plazo de cuatro años, para instalación de toldo desmontable, mesas y sillas, todo ello entre los hitos DP-39 y DP-40 del deslinde de los bienes de DPMT aprobado por O.M de 27/04/2007, de referencia: DL-66-MU, confrontando con el n.º 13 del Paseo de Colón, en Santiago de la Ribera, T.M. de San Javier (Murcia).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.8 del Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, se somete a información pública el expediente promovido por D. Pablo Vera López de Ochoa, para la ocupación del DPMT con instalación de mesas, sillas y toldo móvil de carácter desmontable en la fachada del local destinado a restauración sito en el nº 13 del citado paseo de Colón. (Referencia AUT01/17/30/0087).

El expediente estará a disposición del público durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser examinado en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio, 6-1.ª, en horario hábil de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 28 de abril de 2017.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

**4889 Juicio verbal 72/2016.**

N.I.G.: 30016 42 1 2016 0000511

JVB juicio verbal 72/2016

Sobre: Otras materias

Demandante: María del Pilar Izquierdo Pérez

Procurador: Diego Frías Costa

Demandado: Manuel Alavés Mayan, Moira Alejandra Pardo Vaca, Rosa Leny Vaca Aguilera de Pardo

Procurador: Pedro Pujol Egea

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**“Sentencia**

Cartagena, 6 de junio de 2017.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** María del Pilar Izquierdo Pérez presentó demanda bajo la representación del procurador Diego Frías Costa el 20 de enero de 2016 frente a Manuel Alavés Mayan, Moira Alejandra Pardo vaca y Rosa Leny Vaca Aguilera de Pardo y solicitó la condena de los demandados a pagar solidariamente a la demandante la suma de 2.784,55 €, más intereses legales y costas.

**Fallo**

Estimo la demanda presentada por María del Pilar Izquierdo Pérez bajo la representación del procurador Diego Frías Costa frente a Manuel Alavés Mayan, Moira Alejandra Pardo vaca y Rosa Leny Vaca Aguilera de Pardo y condeno a los demandados a pagar de manera solidaria a la demandante la suma de 2.784,55 €, más los intereses legales y las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia con arreglo al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El recurso habrá de interponerse por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 €, debiendo ingresarlo en la cuenta del Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.



Así por esta sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, José Enrique Serrano Fernández, magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena”.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Moira Alejandra Pardo Vaca, Rosa Leny Vaca Aguilera de Pardo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cartagena, a 20 de junio de 2017.—El/La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Tres de Cartagena

**4890 Juicio sobre delitos leves 262/2016.**

N.I.G.: 30016 43 2 2016 0006867

Juicio sobre delitos leves número 262/2016

Delito/falta: Usurpación

Don Ramón Alonso-Luzzy Campoy, Letrado de la Administración de Justicia  
Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio sobre delitos leves número 262/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena

Sentencia: 00141/2017

#### Sentencia

Cartagena, 8 de mayo de 2017.

Vistos por mí, doña María del Mar Gómez Hernández Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena el presente procedimiento de delito leve 262/2016 siendo partes como denunciante la entidad Banco de Santander, asistida por el Letrado Sr. Saz Hernández, siendo denunciada Ana Moreno Navarro, no comparecida, asistida por el Letrado Sr. Delicado Oliva, y atendiendo a los siguientes:

#### Fallo

En nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española.

He decidido. Que debo condenar y condeno a Ana Moreno Navarro como autora criminalmente responsable de un delito leve de usurpación del artículo 245.2 del CP a la pena para cada uno de ellos de multa de 320 euros (tres meses con una cuota diaria de 4 euros), cantidad que deberá abonar en el plazo de cinco días a partir de la firmeza de la presente resolución; en caso de impago voluntario o por vía de apremio quedará sujeto a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación por cada dos cuotas no satisfechas, que cumplirá mediante localización permanente, requiriéndole para el abandono de la vivienda sita en la calle Roma, número 12, 2.º izquierda de Cartagena en el plazo de 10 días, comunicando al Juzgado el nuevo domicilio y con entrega de las llaves.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Ana Moreno Navarro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente, en Cartagena, 13 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

**4891 Procedimiento ordinario 331/2013.**

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0010361

Procedimiento ordinario 331/2013

Sobre: Otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Procurador: José María Sarabia Bermejo

Abogado: Yolanda Vidal Díaz

Demandado: Lozano S.A., Juan Antonio Lozano Vicente

**Sentencia: 55/2014**

En nombre de Su Majestad El Rey vengo a pronunciar la siguiente

En Molina de Segura a uno de abril de dos mil catorce.

Don Manuel Luna Carbonell, Magistrado-Juez, en sustitución ordinaria, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno del partido judicial de Molina de Segura, en los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación contractual en cuantía de 149.801'85 euros; entre las partes antes referenciadas, y en atención a los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por la representación procesal de la parte actora se presentó en fecha 26 de abril de 2013, escrito por el que promovía demanda acomodada a las prescripciones legales, la cual por turno de reparto correspondió a este juzgado, contra los demandados referenciados, en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando que tras los trámites legales oportunos, se dictase sentencia por la que se condene solidariamente a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 149.801'85 euros, más los intereses de demora pactados y costas procesales.

**Segundo.-** Por medio de decreto de 23 de mayo de 2013 se admitió a trámite la demanda interpuesta y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo de veinte días contestase la demanda formulada en su contra con los apercibimientos legales correspondientes.

Por auto de 2 de julio de 2013 se acordó la no continuación del presente procedimiento frente a la mercantil Lozano S.A el encontrarse en situación de concurso, continuando únicamente contra Juan Antonio Lozano Vicente.

Emplazada en legal forma la parte demandada, mediante edictos habiéndose intentado en varias ocasiones el emplazamiento personal, y transcurrido el plazo legalmente establecido, por la parte demandada no se compareció ni se formuló contestación a la demanda interpuesta, por lo que mediante diligencia de 18 de julio de 2013 se le declaró en situación procesal de rebeldía y se convocó a las partes para el acto de la audiencia previa, señalándose a tal efecto el día 3 de marzo de los corrientes.

**Tercero.-** El día previsto para la audiencia previa, la cual se llevó a cabo con la presencia de la partes actora, ésta se afirmó y ratificó en su demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba. Admitido el mismo la parte actora propuso como prueba la documental aportada que se tenga por reproducida. Admitida toda la prueba propuesta al amparo de lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó la no celebración del correspondiente juicio, quedando los autos pendientes de sentencia.

**Cuarto.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** La parte actora de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 1.089, 1.091, 1.100, 1.101, 1.256, 1.258 y 1.124 del Código Civil, relativos al cumplimiento y resolución de las obligaciones que nacen de los contratos ejercita la acción de reclamación del saldo deudor derivado del contrato de arrendamiento financiero mobiliario concertado entre la actora y la mercantil Lozano S.A. como arrendataria, en el que intervino Juan Antonio Lozano Vicente como fiador solidario; el día 4 de Noviembre de 2009 (documento n.º 1 de la demanda) en virtud del cual el arrendatario recibía el uso del vehículo Mercedes modelo 5500 Matic Largo; con la contraprestación de abonar una renta mensual por importe de 2.6988'69 euros durante 60 mensualidades.

La mercantil arrendataria dejó de abonar varias mensualidades lo que determinó que la actora diera por resuelto el contrato a fecha de 15 de abril de 2013, fecha en la que el saldo deudor ascendía a la suma de 149.801'85 euros (documento n.º 3 de la demanda).

Se pretende en el presente caso que se condene al fiador solidario (al estar la deudora principal en situación de concurso de acreedores) al pago de dicho saldo deudor, el cual comprende las cuotas vencidas e impagadas (50.670'36 Euros), los intereses moratorios de las cuotas impagadas (21.706'93 Euros) a fecha de liquidación de la deuda, así como las cuotas pendientes vencidas anticipadamente; lo que resulta un total de 149.801'85 euros.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo en los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, por tanto subsiste a pasar de la rebeldía de la parte demandada la carga de probar por la parte actora la certeza de los hechos alegados y de los que según las normas jurídicas a éstos aplicables se desprenda el efecto jurídico pretendido en la demanda (artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En el presente caso de la documental aportada, única prueba practicada la cual conforme a los artículos 268 en relación con el artículo 326 LEC, tiene plena fuerza probatoria en el proceso, conforme al artículo 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil; la parte demandante, ha probado la certeza de los hechos que son base de la pretensión ejercitada en el presente proceso, considerando suficientemente acreditado tanto la existencia del contrato como el incumplimiento del mismo por parte de los demandados.

Por tanto en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.822 siguientes y concordantes del código civil relativos a la fianza y sus efectos, ha de estimarse la demanda interpuesta.

**Tercero.-** Finalmente, la cantidad reclamada devengará, conforme se determine en ejecución de sentencia, el interés de demora pactado contractualmente, conforme prevé el artículo 1.108 del Código Civil.

**Cuarto.-** Que conforme a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud del criterio de vencimiento objetivo que el mismo establece, procede la condena en costas procesales a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Fallo**

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. contra Juan Antonio Lozano Vicente y en consecuencia

1.- Se condena al demandado a abonar a la actora la suma de 149.801'85 euros así como los intereses de demora pactados que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

2.- Se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días mediante escrito, ante este juzgado, para sustanciación y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria n.º 19 de la LO 1/2009 de 3 de noviembre, para recurrir esta resolución habrá de efectuarse en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, un depósito por importe de 50 euros, sin el cual no se tendrá por preparado/interpuesto, el correspondiente recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sr./a. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. el Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez de Primera Instancia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

**4892 Procedimiento ordinario 1.428/2012.**

N.I.G.:30030 42 1 2012 0016789

Procedimiento ordinario:1.428/2012

Demandante: Consorcio de Compensación de Seguros

Abogado: Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros

Demandado: José Luis López Ortega, Angajunior, S.L., Insurance Company Euroinsad

Procuradora: Remedios López Martínez

Abogado: Santiago Torregrosa Cancellor

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **Sentencia**

En Murcia, a 29 de mayo de 2017.

Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, tramitados en este Juzgado con el número 1.428/12 a instancias de la entidad Consorcio de Compensación de Seguros representada y asistida por Letrado sustituto del Abogado del Estado, contra José Luis López Ortega, contra la mercantil Angajunior, S.L., declarados en rebeldía y contra la entidad Insurance Company Euroinsad siendo su representante en España la entidad Van Ameyde España, S.A., representada por la Procuradora Remedios López Martínez y asistida por el Abogado Santiago Torregrosa Carceller; que tiene por objeto el reintegro de la indemnización de daños y perjuicios satisfecha con ocasión de accidente de tráfico.

#### **Fallo:**

Que estimando la demanda interpuesta por el Abogado sustituto del Abogado del Estado en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a la entidad Insurance Company Euroinsad, al pago al actor de la cantidad de veintiséis mil seiscientos cuarenta y dos euros y cincuenta y nueve céntimos de euro (26.642,59 euros), condenando asimismo a la entidad aseguradora referida al abono de los intereses legales incrementados en un veinticinco por ciento de la indemnización teniendo en cuenta las cantidades entregadas y las fechas de éstas y al abono de las costas procesales.

Se absuelve de las pretensiones contenidas en la demanda a José Luis López Ortega y a la mercantil Angajunior, S.L.; sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LO. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es preciso la constitución previa de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del mismo y acreditarse oportunamente; sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Asimismo y para los casos en que procede se ha de acreditar que se ha abonado la tasa correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Luis López Ortega, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 30 de mayo de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**4893 Despido/ceses en general 541/2016.**

Equipo/usuario: RGG

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004777

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 541/2016

Sobre Despido

Demandante: Johanna Ileany Moncada Porras

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U.,  
Inversiones Juangon, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del  
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 541/2016 de  
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Johanna Ileany Moncada Porras  
contra Fondo de Garantía Salarial, Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U., Inversiones  
Juangon, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Equipo/usuario: RGG

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004777

Modelo: N02700

DSP Despido/Ceses en General 541/2016

Sobre: Despido

Demandante: Johanna Ileany Moncada Porras

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U.,  
Inversiones Juangon, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

En Murcia, 13 de febrero de 2017.

Doña Maria Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de  
lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general  
541/2016 a instancia de Johanna Ileany Moncada Porras, asistida de la letrada  
Doña Natalia Sánchez López sustituyendo al letrado D. Pablo Martínez Abarca  
de la Cierva contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a  
estar legalmente citado, la empresa Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U., que no  
compareció pese a estar legalmente citado, Inversiones Juangon, S.L., que no  
compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado  
la siguiente

## Sentencia 36/17

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Doña Johanna Ileany Moncada Porrás presentó demanda en procedimiento de despido contra el Fondo de Garantía Salarial, la empresa Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U., Inversiones Juangon, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

**Segundo.-** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**Tercero.-** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

**Primero.-** El demandante, doña Joahhna Ileany Moncada Porrás, mayor de edad, cuyos demás datos personales constan en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la demandada Inversiones Juangon, S.L., inicialmente en fecha 1/09/2013 y sin solución de continuidad pasó a prestar servicios para "Hoste Medi El Puntal 2014, SLU", con la categoría profesional de "Camarera", y con un salario mensual de 1.049,12 euros con prorrateo de pagas extras (documental de la actora).

**Segundo.-** La empresa codemandada Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U me ha entregado certificado de empresa, recibo de salarios y consta que la baja en seguridad social es por despido objetivo con fecha de 31 de julio de 2016; la comunicación ha sido en fecha 1 de agosto de 2016.

**Tercero.-** La demandada no ha abonado al actor las vacaciones no disfrutadas que ascienden a la cantidad de 611,91 euros, ni ha abonado el salario del mes de julio que asciende a 1.049,12, euros, lo que hace un total de 1.661,03 euros.

**Cuarto.-** El demandante no tiene la condición de representante de los trabajadores ni sindical.

Se celebró el preceptivo acto de conciliación, con resultado sin efecto por no comparecencia de la empresa (documento de la demanda).

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

**Segundo.-** En relación con el fondo planteado, y según establece el art. 49 de la LET, la causa o motivo de extinción debe ser de las tasadas en dicho precepto. La empresa no cumple con el requisito de notificar el despido por escrito, ni si la causa es la denuncia del contrato etc.

Los requisitos legales exigidos en la carta de despido, para su confección válida, requieren que consten los hechos de forma concreta y detallada, describiendo las situaciones y los motivos alegados para el despido.

La calificación del despido como improcedente que se regula en el art. 56 de la LET, se deriva si el empresario no logra acreditar los motivos alegados en la carta. Dicha acreditación debe basarse, por consiguiente, en la veracidad de los hechos, y en la veracidad de los motivos. En relación con dicho precepto, el art.105 de la LRJS (y el art.1214 del C. Civil) establecen que la carga de la prueba sobre los hechos justificativos del despido corresponde a la empresa demandada, que es quién acciona la resolución del contrato.

Y en igual sentido debe calificarse la resolución del contrato que carece de motivo o motivación.

**Tercero.-** La empresa demandada fue citada en legal forma y ante su no comparecencia, se derivan los efectos establecidos en el art. 88, nº 2 de la LRJS, para el supuesto como el presente en el que "citada la parte demandada para confesión ésta no compareciese se podrán estimar la alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba practicada"; también el art. 91 n.º 2 de la LRJS, referida a la valoración de las pruebas, afirma que "si el llamado a confesar no comparece sin justa causa...podrá ser tenido por confeso" en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En este sentido, es la parte demandada quien debió probar la motivación y razonabilidad del despido, además de no constar comunicación de la misma.

Por todo ello, se debe estimar la demanda y entender que la rescisión de la relación laboral se produce sin causa que se justifique, y por ello debe calificarse como despido improcedente con las consecuencias legales que se derivan de tal calificación, según dispone el art. 56 de la LET y el art. 110 de la LRJS.

Igualmente se debe estimar la cantidad solicitada en concepto de vacaciones no disfrutadas y salario del último mes trabajado, al no haberse acreditado el abono de dicha cantidad ni el disfrute de vacaciones correspondientes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Johanna Ileany Moncada Porras, frente y como demandadas, la empresas Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U., e Inversiones Juangon, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador demandante y condeno a las empresas demandadas Hoste Medi El Puntal 2014, S.L.U y a Inversiones Juangon, S.L., de forma solidaria a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opten entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o el abono a la misma de una indemnización cifrada en 3.499.93 euros.

En el supuesto de que la empresa optase por la readmisión debe abonar al demandante los salarios dejados de percibir desde el 31-07-2016 y hasta la efectiva readmisión.

Se condena igualmente a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.661,03 euros brutos en concepto de vacaciones (liquidación) y salario de julio de 2016 más el 10% de interés por mora, al ser salario la cantidad de condena.

Se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0541-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hoste Medi El Puntal 2014 S.LU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**4894 Procedimiento ordinario 403/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0003609

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 403/2016

Sobre ordinario

Demandante: José Alfonso Pizarro Torres

Abogada: María José Jiménez Barba

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Lexortu Formación y Seguridad, S.L., Seguridad Murce, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa, Ángel Antonio García López

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 403/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Alfonso Pizarro Torres contra Fondo de Garantía Salarial, Lexortu Formación y Seguridad, S.L., Seguridad Murce, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n. 1

Murcia

Sentencia: 00056/2017

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I, 2.ª Planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

Equipo/usuario: MLM

NIG: 30030 44 4 2016 0003609

Modelo: N02700

Procedimiento ordinario 403/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: José Alfonso Pizarro Torres

Abogada: María José Jiménez Barba

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Lexortu Formación y Seguridad, S.L., Seguridad Murce, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa, Ángel Antonio García López

Juzgado de lo Social núm. 1

Sentencia n.º 56/2017

En Murcia, a siete de marzo de dos mil diecisiete.

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con los números 403 de 2016 sobre cantidad entre las siguientes partes: de una, y como demandantes, D. José Alfonso Pizarro Torres, representado y asistido por Letrado y, de otra, y como demandados, Lexortus Formación y Seguridad, S.L., Seguridad Murce, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

### **Sentencia**

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 29/06/16, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración del juicio el día 8 de febrero de 2017.

Segundo.- En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas, con lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### **Hechos probados**

Primero.- El demandante, don José Alfonso Pizarro Torres, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la demandada Seguridad Murce, SL desde el 14 de mayo de 2015 y hasta el 13 de agosto de 2015 (documental del actor); y para la demandada Lexortus Formación y Seguridad, S.L. desde el 2 de septiembre de 2015 y hasta 1 de diciembre de 2016 (contrato de trabajo presentado por ambas partes).

Para ambas empresas ha prestado servicios con la categoría de guarda de seguridad o vigilante de seguridad sin arma.

Segundo.- En la demanda escrita presenta una serie de errores mecanográficos como son que en la reclamación de "agosto de 2015" consta en el cuadro por error el número 7 en vez del 8; en el mes de septiembre consta el número 6 en vez del 9; en el mes de octubre consta el número 7 en vez del 10; en noviembre no reclama nada ni en del mes de diciembre.

Tercero.- Compañeros del actor aclaran que han realizado semejantes trabajos o en los mismos centros que el actor; tanto en Benidorm como en Murcia.

Cuarto.- Se ha celebrado la conciliación previa sin acuerdo.

Se ha desistido por la parte actora de las personas físicas, que había denominado administradores o representantes de las empresas, al requerirles que especificaran la razón de ser demandados.

Quinto.- La empresa Seguridad Murce, S.L. no ha comparecido al acto del juicio oral pese a ser citada en legal forma.

Se reconoce por la parte actora que las empresas en cada mes han ingresado el dinero que figura en nómina; reclama horas extras, o nocturnidad o festivos.

### Fundamentos de Derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

Segundo.- La parte actora reclama cantidades salariales derivadas, según esa parte, de horas extras o exceso de jornada sobre las 162 horas ordinarias de un vigilante de seguridad; o bien horas nocturnas, el complemento por nocturnidad y algunos días festivos trabajados.

También parece que esa parte realiza un modo de cálculo de salario computando todas las horas por 9,14 horas (mes de junio de 2015). En total reclama a las dos empresas la cantidad de 6.908,6 euros en total desde mayo a noviembre de 2015.

Aparte el demandante afirma que las dos empresas demandadas tiene igual domicilio, iguales administradores, que funcionaban como una sola empresa, existiendo confusión entre ellas.

Frente a ello se alza la demandada Lexortus Formación y Seguridad, S.L. alegando que produce indefensión la demanda según ha sido admitida; por la confusión de los meses y las cantidades; que es la parte demandante la que con claridad debe especificar la deuda, el por qué y acreditar qué se debe.

E igual indefensión produce el afirmar la supuesta responsabilidad solidaria entre esas empresas; y ello porque no aclara las razones o motivos de solicitar la responsabilidad solidaria.

En concreto se afirma por esa parte que ésta ha sucedido en algunos centros de trabajo a la Seguridad Murce; pero no existe confusión de empresas, ni son las mismas, ni tienen igual domicilio, ni administradores (aunque por sí mismo no podría suponer el supuesto levantamiento del velo que se solicita); y en suma, nada alega para establecer esa supuesta responsabilidad solidaria entre empresas.

Y respecto a su periodo está abonado todo lo trabajado; los documentos aportados son fotocopias, sin sello de la empresa, no legibles y no se reconocen. No se adeuda cantidad alguna.

Tercero.- Vistas las posiciones de las partes, se debe desestimar la demanda por las siguientes razones. En primer lugar, en demandas de cantidad como la que se analiza en este procedimiento y en la que no se reclama el salario convencional como tal, sino exceso de jornada o horas extras, o días festivos o trabajo nocturno no abonado, es a la parte actora a la que corresponde la carga de la prueba; y es esa parte la responsable de acreditar en el periodo reclamado que se ha realizado ese exceso de jornada, y las condiciones laborales.

Sin embargo, se aporta un testimonio de dos compañeros que no sirve para determinar los datos confusos de la demanda; y la necesidad de acreditar cada mes la jornada del actor; máxime si no se aporta documentos de ellos que realizan otro turno etc, o pruebas semejantes; se basa en afirmaciones de fotocopias aportadas que no están claras en su contenido, no se leen fácilmente, que no están selladas, y en suma que no aportan la información necesaria para acreditar lo pretendido.

Y esto con respecto al fondo del asunto sobre la cantidad reclamada.

En segundo lugar, de haberse reconocido cantidad (parcial o total, que no ha sido acreditada la deuda y confusa parte de la razón de pedir), la parte actora no aporta elementos suficientes para poder derivar como solicita la responsabilidad solidaria entre las demandadas; y ello porque esa parte refiere que las empresas funcionaban como si fueran la misma, (confusión de titularidad); pero no acredita los elementos para que una confusión de empresas, de patrimonio, de dirección de domicilio, etc implique el levantamiento del velo. No se acreditan ni se ordenan los elementos necesarios para ese levantamiento del velo.

Sí parece que después de trabajar para Seguridad Murce ha prestado servicios para la codemandada; no aporta apenas documental sobre las dos relaciones laborales, sí sobre la segunda; y no acredita ninguno de los extremos o indicios para derivar los efectos de responsabilidad pretendidos, por lo que de haberse estimado la demanda respecto a la cantidad no se podría haber estimado la responsabilidad solidaria solicitada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **Fallo**

Que desestimando la demanda interpuesta por D. José Alfonso Pizarro Torres contra las demandadas Lexortus Formación y Seguridad, S.L., Seguridad Murce, S.L. y Fogasa, debo absolver y absuelvo a las demandadas de cuantas pretensiones de condena se han hecho valer por la parte actora, frente a ellas, en la demanda que inicia este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092- 0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Murce, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de junio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**4895 Procedimiento ordinario 633/2015.**

Equipo/usuario: RGG

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0005171

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 633/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Alberto Corbalán Griñán

Abogado: José García Nieto

Demandado: Maco Ingeniería, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 633/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alberto Corbalán Griñán contra Maco Ingeniería, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Equipo/usuario: MLM

N.I.G.: 30030 44 4 2015 0005171

Modelo: N02700

PO Procedimiento Ordinario 633/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Alberto Corbalán Griñán

Abogado: José García Nieto

Demandado: Maco Ingeniería, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

**Sentencia N.º 47/2017**

En Murcia, 2 de marzo de 2017.

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con los números 633 de 2015 sobre cantidad entre las siguientes partes: de una, y como demandantes, don Alberto Corbalán Griñán, representado y asistido por Letrado y, de otra, y como demandado, Maco Ingeniería, S.L., y Fogasa, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

**Sentencia**

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 28/09/2015, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración del juicio el día 15 de febrero de 2017.

**Segundo.-** En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas, con lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

**Primero.-** El demandante, don Alberto Corbalán Griñán, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante afirma que ha prestado servicios para el demandado desde el 1 de julio de 2014 hasta el 6 de marzo de 2015; el demandante ha desarrollado funciones de Gerente y Administrador Único de la demandada.

**Segundo.-** El demandante consta como Administrador Único de la citada sociedad demandada desde la constitución el 25 de junio de 2014 y hasta el 25 de mayo de 2015.

El demandante se ha dado de alta en el RETA para el desarrollo de la actividad de "Construcción y otros proyectos de ingeniería..." (consta en la vida laboral aportada por él mismo, doc. n.º 12).

En fecha 5 de mayo de 2015 el actor ha iniciado relación laboral con otra empresa hasta noviembre de 2015 (vida laboral del actor).

**Tercero.-** Se solicita una retribución desde el mes de octubre de 2014 y hasta marzo de 2015, en la cantidad de 8.362,32 euros brutos. Presenta recibos sin sello ni firma (documental de la parte actora).

**Cuarto.-** En escritura pública consta el cese del actor como Administrador único de la sociedad y el nombramiento de nuevo Administrador de la Sociedad.

**Quinto.-** La parte ha presentado papeleta de conciliación reclamando la cantidad que consta en demanda.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

**Segundo.-** La parte actora reclama salarios como gerente y alega en demanda que la prestación de servicios lo fue por cuenta y orden de la demandada.

Frente a ello se opone el FOGASA y alega la excepción de falta de competencia objetiva del orden jurisdiccional social, al ser el Administrador único de la empresa demandada, y estar esa actividad como única actividad excluida del ámbito del ET (art. 1. 3, apartado c) del ET).

Y en todo caso, que no ha existido relación laboral de la regulada en el art. 1, n.º 1 ni presunción aplicable al ser cargo de miembro de los órganos de administración de la empresa demandada; en todo caso debe probar o acreditar lo contrario.

En contestación a las excepciones planteadas se afirma que no era Administrador único sino gerente, y por cuenta ajena.

**Tercero.**- Vistas las posiciones de las partes, se debe apreciar la falta de competencia del orden social de la jurisdicción, por las razones que a continuación se relatan.

En primer lugar, el actor consta como Administrador único de la sociedad desde la constitución; no se aporta escritura de constitución, pero sí de cambio del cargo societario.

En segundo lugar, consta que el actor desempeñaba el cargo societario de Administrador Único de esa sociedad. Tal cargo, de no acreditarse lo contrario, supone el desarrollo de actividad inherente al cargo que ostenta y es la administración de la empresa; tal actividad está expresamente excluida del Ordenamiento Laboral (art. N.º 1, 3 c) del ET al que nos remitimos).

En tercer lugar para responder a la falta de competencia descrita, debería haber aportado o acreditado que con la demandada se constituyó relación laboral especial o común, y ninguna prueba ni intento de prueba se ha realizado en este aspecto imprescindible para tener favorable acogida sobre lo solicitado.

Y finalmente, la retribución reclamada no tiene naturaleza de salario, no se acredita la existencia de relación ni dependiente ni por cuenta ajena, y no se entra en el fondo del asunto sobre la supuesta deuda de esa retribución que deberá, en todo caso, reclamar en el orden jurisdiccional correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### Fallo

Que apreciando la falta de competencia objetiva del orden social de la jurisdicción, se debe desestimar y se desestima la demanda interpuesta por don Alberto Corbalán Griñán contra la demandada Maco Ingeniería, S.L., y Fogasa, por lo que debo absolver y absuelvo a los demandados de las peticiones de condena que se han efectuado frente a ellos por la parte actora, en la demanda que inicia este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maco Ingeniería, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**4896 Procedimiento ordinario 598/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0004846

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 598/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: María Martínez Quinto

Demandado/s: Sistemas de Identificación y Telecomunicaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 598/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Martínez Quinto contra Sistemas de Identificación y Telecomunicaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia: 44/2017**

NIG: 30030 44 4 2015 0004846

Modelo: N02700

PO procedimiento ordinario 598/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: María Martínez Quinto

Demandado/s: Sistemas de Identificación y Telecomunicaciones S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

**Sentencia n.º 44/2017**

En Murcia a uno de marzo de dos mil diecisiete

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con el número 598 de 2015 sobre cantidad entre las siguientes partes: de una, y como demandante, María Martínez Quinto, representada y asistida por sí misma y, de otra, y como demandado, Sistemas de Identificación y Telecomunicaciones S.A. y Fogasa, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

**Sentencia**

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 08/09/2015, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración del juicio el día 15/02/2017.

**Segundo.-** En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas, con lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

**Primero.-** El demandante María Martínez Quinto, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se tienen por reproducidos.

**Segundo.-** La demandante ha prestado servicios para la demandada desde el 19 de junio de 2012, con contrato por tiempo indefinido, con la categoría profesional de Ingeniero de Telecomunicaciones y con un salario bruto mensual de 1.400,00 euros con prorrata de pagas extras.

**Tercero.-** La empresa le comunicó el despido por causas objetivas, en fecha 16 de mayo de 2015 con efectos de 31 de mayo, ofreciendo abonar en concepto de indemnización la cantidad de 2.753,53 euros (documental aportada); dicha indemnización no ha sido abonada.

**Cuarto.-** La empresa no ha abonado la nómina del mes de mayo de 2015 que asciende a la cantidad de 1.169,42 euros netos (documental).

**Quinto.-** Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental.

La demandante solicita el abono de la indemnización por despido no abonada, así como la nómina de un mes trabajado y no abonado.

**Segundo.-** No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que la cantidad reclamada es ajustada a derecho, si bien no es aplicable a la indemnización el 10% de interés por mora, sino el interés legal del dinero, al ser la cantidad estimada y reclamada indemnización y no salario. Y para la cantidad salarial sí le corresponde ese interés por mora solicitado del 10%.

Se condena al Fogasa a la responsabilidad subsidiaria sobre los conceptos y cantidades, según dispone el art. 33 del ET para los supuestos y con los límites allí establecidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por María Martínez Quinto, frente a la empresa Sistemas de Identificación y Telecomunicaciones S.A. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad total de 3.922,95 euros, de los que 2.753,53 euros lo son en concepto de indemnización por despido, a lo que se debe incrementar con los intereses legales que correspondan. Y la cantidad de 1.169,42 euros en concepto de salario más el 10% de interés por mora.

Y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Respecto a la responsabilidad subsidiaria del Fogasa y en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET se estima la citada responsabilidad de la entidad.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Datos de Órgano Judicial

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Identificación Telecomunicaciones S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**4897 Procedimiento ordinario 252/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0002199

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 252/2016

Sobre Ordinario

Demandante/s: Juan Sánchez Ivorra

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Luan Servicios Generales S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 252/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Sánchez Ivorra contra Luan Servicios Generales S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º 1 Murcia

**Sentencia: 46/2017**

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Equipo/usuario: MLM

NIG: 30030 44 4 2016 0002199

Modelo: N02700

PO Procedimiento ordinario 252/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Juan Sánchez Ivorra

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Luan Servicios Generales S.L., Fogasa Fogasa

Abogado/a:, Letrado de Fogasa

Juzgado de lo Social número Uno

**Sentencia n.º 46/2017**

En Murcia, a 2 de marzo de 2017

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con el número 252 de 2016 sobre Cantidad entre las siguientes partes: de una, y como demandante, D. Juan Sánchez Ivorra, representada y asistida por Letrado y, de otra, y como demandado, Luan Servicios Generales S.L., y Fogasa, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

## Sentencia

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 28/04/2016, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración del juicio el día 01/03/2017.

**Segundo.-** En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas, con lo que quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

**Primero.-** La parte demandante, don Juan Sánchez Ivorra, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la demandada desde el 18/01/2014, con la categoría profesional de "Conserje de edificios" con jornada a tiempo parcial de 10 horas semanales. Y el salario según Convenio.

**Segundo.-** La demandada no ha abonado a la demandante la cantidad de 90 euros brutos de la nómina de julio; tampoco ha abonado la cantidad de 164,91 euros del mes de agosto, y la cantidad de 36,66 euros de vacaciones.

La suma total de estas cantidades asciende a 321,37 euros.

Estas cantidades son las especificadas en el acto del juicio oral.

**Cuarto.-** Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

**Segundo.-** No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho y, por lo tanto, se estima la pretensión planteada sobre cantidad establecida en la fase de alegaciones y por los conceptos probados en la presente resolución.

**Tercero.-** El Fogasa que ha comparecido se opone formalmente, y las cantidades que aclara en alegaciones está conforme.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Sánchez Ivorra frente a la empresa Luan Servicios Generales S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 321,37 euros brutos por los conceptos salariales descritos en los hechos probados de la presente resolución, más el 10% de interés por mora al ser cantidades salariales; y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Y se estima la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los supuestos establecidos en el art. 33 del ET al ser conceptos salariales y constar las cantidades respecto a las cotizaciones efectuadas por la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luan Servicios Generales S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**4898 Despido objetivo individual 514/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0004534

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 514/2016

Sobre: Despido

Demandante: Adrián Petru Rosu

Abogado: José María Ippolito Giménez

Demandado/s: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Burger King España S.L.,  
Food Burger XXL S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Álvaro Jiménez de Laiglesia Vergarajáuregui, Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del  
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 514/2016 de  
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adrián Petru Rosu contra Hostelería  
y Restauración Romo, S.L., Burger King España S.L., Food Burger XXL S.L., Fondo de  
Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia: 63/2017**

NIG: 30030 44 4 2016 0004534

Modelo: N02700

DOI despido objetivo individual 514/2016

Sobre: Despido

Demandante: Adrián Petru Rosu

Abogado: José María Ippolito Giménez

Demandado/s: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Burger King España S.L.,  
Food Burger XXL S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Álvaro Jiménez de la Iglesia, Letrado de Fogasa

Juzgado de lo Social número Uno

**Sentencia n.º 63/2017**

En Murcia a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Doña Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social  
número Uno de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con los números  
514 de 2016 sobre despido y cantidad entre las siguientes partes: de una, y  
como demandantes, Adrian Petru Rosu, representados y asistidos por Letrado y,  
de otra, y como demandadas, la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L.,  
la empresa Burger King España, S.L., la empresa Food Burger XXL, S.L. y Fondo  
de Garantía Salarial, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

## Sentencia

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 25/08/16, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, después de una suspensión, para el día 18 de enero de 2017.

**Segundo.-** En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

**Primero.-** La parte demandante don Adrián Petru Rosu, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la empleadora Hostelería y Restauración Romo, SL desde el 1-11-2012 con la categoría profesional de Auxiliar de restauración (en nóminas figura como pinche), y con un salario según últimas nóminas y base de cotización de 607,43 euros con prorrata de pagas extras (documental de la actora y del Fogasa).

El contrato inicialmente fue mediante contrato temporal y posteriormente se convirtió en indefinido (documental de la actora).

**Segundo.-** En fecha 20 de julio de 2016 la parte actora recibe comunicación de despido alegando la empresa la desaparición del puesto que ocupaba el actor: "la amortización y subsiguiente desaparición del referido puesto obedece a las siguientes razones: que con fecha de 19 de junio de 2015, el Juzgado de Primera Instancia número Sesenta y Uno de Madrid, despachó ejecución requiriendo, para que en el plazo de 1 mes, se procediera a cesar la utilización de la marca y derecho de propiedad de Burguer King, y el cierre y cese de la actividad de los restaurantes Burguer King.

En base al recursos presentado por esta parte, se dicta auto de fecha 03/03/2016, confirmando despacho de ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del ET procedemos a:

1.º- Hacerle entre de esta comunicación escrita.

2.º- La cantidad de 1.491 euros en concepto de indemnización el equivalente a 20 días de salario...no es posible hacer efectiva en este acto por la situación económica de la empresa (doc. n.º 8 de la parte actora).

**Tercero.-** La empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L., dedicada a la actividad de Hostelería, tiene domicilio social en calle Londres, 38 Edificio Bruselas, 28020 Las Rozas de Madrid; y tiene dos delegaciones en Lorca en la calle de Enmedio y Travesía de Juan Carlos I, n.º 81; con un solo administrador único. Estas delegaciones son baja en Seguridad Social en fecha 20 de julio de 2016

En fecha 15 de junio de 2016 se constituye la codemandada Food Burguer XXL, S.L. como domicilio social calle de Enmedio, s/n Lorca y consta otro administrador único (doc. n.º 11 y 12 de la actora).

La empresa demandada Food Burger XXL, S.L., consta haber causado alta en TGSS en el CCC 30/128621948, correspondiente a actividad en centro de trabajo sito en Murcia, C/ De Enmedio, Centro Comercial Parque Almenara, s/n, 30800 de Lorca (Murcia), en fecha 1-7-16, con 25 trabajadores a esa fecha, y 27 a fecha 17-11-16.

Los trabajadores que consta como alta en la codemandada han pertenecido a la empleadora Hostelería y Restauración Romo, S.L., según acredita el Fogasa en la vida laboral de trabajadores de ambas empresas, con alta y bajas en cada una de ellas, y el alta en la codemandada Food Burger XXL, S.L. se produce sin solución de continuidad (documental del Fogasa).

Se aporta documento de comunicación del paso a la nueva empresa de Hostelería y Restauración Romo, SL a Food Burguer XXL, SL (documental de la actora (doc. n.º 14 y 15 de la actora).

**Cuarto.-** La empresa codemandada Burguer King, España, S.L. acredita que Burguer King Europe GMBH mantuvo contrato de franquicia con la empleadora (doc. n.º 1).

Por sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Sesenta y Uno de Madrid de 21-7-14 dictada en proceso 236/14, se estimó la demanda interpuesta por Burger King Europe, G.M.B.H. y Burger King General Service Company, S.L. frente a Hostelería y Restauración Romo, S.L. en solicitud de Resolución de los contratos de Franquicia "Burger King" suscritos entre la citada empresa y Burger King Europe, G.M.B.H. para explotar 5 Restaurantes a los que se refería la demanda, declarando la citada sentencia resueltos los contratos, y declarando también el cese inmediato en la utilización de la marca y derechos de propiedad industrial de la demandante, condenando a la demandada al abono de determinadas cantidades a Burger King Europe, G.M.B.H. por Royalties y a Burger King General Service Company, S.L. por publicidad.

La sentencia fue recurrida en Apelación por Hostelería y Restauración Romo, S.L. y confirmada por Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 9.ª de 23-4-15 (en Recurso de Apelación 29/2015).

Por Auto de 19-6-15 del mismo Juzgado de Primera Instancia número Sesenta y Uno, se acordó el Despacho de Ejecución en cuanto a las cantidades objeto de condena declaradas en la sentencia y en cuanto al cese inmediato en el uso de marcas y derechos de propiedad industrial de Burger King Europe, G.M.B.H. así como en cuanto al cierre y cese de la actividad en los restaurantes Burger King sitios en:

\* N.º 15.285 sito en el Centro Comercial Vega Plaza, local A-02, Molina de Segura (Murcia).

\* N.º 16.285 sito en el Centro Comercial Plaza Mayor de Xàtiva (Valencia).

\* N.º 14.868 sito en la Avenida Juan Carlos I, N.º 81 de Lorca (Murcia).

\* N.º 14.6126 sito en la Carretera de Albalat, Centro Comercial El Punt de Alzira (Valencia).

\* N.º 16.842 sito en el Centro Comercial Lorca 2, Autovía Lorca-Águilas (Murcia).

En fecha 15-7-15 la empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L. se opuso al despacho de ejecución, siendo desestimados los motivos de oposición por auto del Juzgado de Primera Instancia número Sesenta y Uno de Madrid, que recurrido en apelación, fue confirmado por Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 30-3-16.

(Documental aportada por esa codemandada a la que nos remitimos).

**Quinto.-** La empleadora no ha abonado a la actora indemnización alguna.

**Sexto.-** Se celebró la preceptiva conciliación previa, con el resultado que consta en autos.

El actor no ha sido ni fue representante sindical ni de los trabajadores en el momento del despido ni en el año anterior al mismo.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

**Segundo.-** En relación con el fondo planteado, y según establece el art. 49 de la LET, la causa o motivo de extinción debe ser de las tasadas en dicho precepto. La empresa cumple con el requisito de notificar el despido por escrito, pero debe acreditar que los hechos allí descritos sean ciertos y ajustados a la legalidad de la extinción de los contratos. La función que la carta de despido tiene fundamentalmente, es el conocimiento de los hechos concretos imputados como causa de despido, la concreción de la controversia a dichos hechos así como la delimitación de la oposición y prueba de su justificación para conllevar la extinción lícita de la relación laboral.

La carta de despido se formula como despido objetivo, en el que se afirma que la causa o motivo del despido es debido a que no puede seguir utilizando la marca, por sentencia judicial, siendo propiedad de esa marca Burguer King; que ha recurrido esa ejecución y que se ha desestimado el recurso; y por ello afirma que tiene que amortizar el puesto de trabajo.

La empleadora no ha comparecido al juicio oral; al igual que no ha comparecido la empresa que se constituye en junio de 2016 y presenta actividad a partir de julio, y que se ha contratado y comunicado que es sucesora de la empleadora, la codemandada Food Burger XXL, S.L. Esta empresa no solo comunica dicha sucesión a los más de 20 trabajadores que prestaban servicios en esta zona, en concreto en Lorca. Sino que se acredita que lo fueron de la empleadora que comunica el despido a la actora.

La tercera demandada Burguer King España, S.L. se opone a la demanda y alega la excepción de falta de legitimación pasiva frente a ella; y ello porque las demandadas no han tenido relación ninguna con Burguer King España; sino con Burguer King Europe; pero además, lo que mantuvieron fue una contrato de franquicia, que esa parte ha resuelto por incumplimiento, y los tribunales han confirmado las razones alegadas de rescisión de la franquicia. De esta relación jurídica mantenida, de franquicia, no deriva responsabilidad respecto a los trabajadores de la franquiciadora.

El Fogasa entiende que existe responsabilidad entre la empleadora y la sucesora; y no así respecto de la propietaria de la marca. Se opone al salario, y entiende que es el que consta en las bases de cotización y es de 607,43 euros con prorrata de pagas extras.

**Tercero.-** Con carácter previo a resolver el fondo del asunto planteado, el despido, se debe analizar si concurre la excepción planteada de falta de legitimación respecto a la empresa codemandada.

Y habiendo acreditado esa parte que la relación jurídica que mantuvieron las empresas está basado en contrato de franquicia; que éste además fue resuelto y condenada la empresa demandada (empleadora), con condena de daños y perjuicios. Se debe apreciar la falta de legitimación pasiva frente a esa codemandada al no derivarse responsabilidad alguna respecto a los trabajadores de la empleadora. Y con ello absolver a esa parte de todos los pedimentos en su contra.

**Cuarto.-** El despido y los motivos del mismo debe ser acreditado por la empleadora que no ha comparecido al igual que no comparece la empresa que sucede en la actividad a la primera, como se desprende de la prueba documental aportada, y deben ser tenidas por confesas estas empresas respecto al despido y a la responsabilidad solidaria solicitada y que deriva del art. 44 del ET (acreditada la sucesión).

Y a efectos del salario para el cálculo de la indemnización, la parte actora debe acreditar que su salario es superior al que se acredita mediante las cotizaciones, y que coincide con algunas de las nóminas aportadas, y esas nóminas son de las últimas de la relación laboral.

No aporta esa parte otras pruebas que puedan resolver a su favor el salario solicitado en el hecho primero, por lo que se debe tener por acreditado el propuesto por el Fogasa a efectos del despido y del cálculo de la indemnización.

Así y por las razones expuestas se debe estimar la demanda y calificar el despido como improcedente, y se debe declarar responsables solidarias de las consecuencias de ese despido a la empresa empleadora Hostelería y Restauración Romo, S.L., y a la codemandada Food Burger XXL, S.L., y se debe condenar a las citadas empresas a estar y pasar por la presente resolución y se le condena a los efectos establecidos para la calificación de improcedencia establecida en el art. 56 del ET y en el art.110 de la LRJS.

Se absuelve de los pedimentos de condena a la codemandada Burger King España, S.L. al haberse apreciado la falta de legitimación pasiva frente a ella.

Respecto al Fogasa se establece la responsabilidad de dicha entidad en los supuestos establecidos en el art. 33 y con los límites allí dispuestos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Adrián Petru Rosu frente y como demandadas, la empresa Hostelería y Restauración Romo, SL, la empresa Burger King España, S.L., la empresa Food Burger XXL, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido del trabajador demandante y condeno a la empresas demandadas Hostelería y Restauración Romo, S.L., y a la codemandada Food Burger XXL, S.L, como responsables solidarias a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación

de la presente sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido (salario mensual de 607,43 euros,) o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 2.464,57 euros; en el supuesto de que se optase por la readmisión debe esas demandadas abonar al demandante los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido (20 de julio de 2016) y hasta la fecha de la readmisión.

Finalmente se debe absolver y se absuelve de los pedimentos de condena a la codemandada Burguer King España, S.L. al haberse apreciado la falta de legitimación pasiva frente a ella.

Respecto al Fogasa se establece la responsabilidad de dicha entidad en los supuestos establecidos en el art. 33 y con los límites allí dispuestos.

Y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092- 0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Food Burger XXL S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**4899 Despido/ceses en general 538/2016.**

Equipo/usuario: RGG

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004738

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 538/2016

Sobre Despido

Demandante: Miriam España López

Abogado: Víctor Manuel Inclán González

Demandados: Fogasa, Food Burger XXL, S.L., Hostelería y Restauración Romo, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 538/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Miriam España López contra Fogasa, Food Burger XXL, S.L., Hostelería y Restauración Romo, S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia: 65/2017**

Equipo/usuario: MLM

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004738

Modelo: N02700

DSP Despido/Ceses en General 538/2016

Sobre: Despido

Demandante: Miriam España López

Abogado: Víctor Manuel Inclán González

Demandados: Hostelería y Restauración Romo, S.L., Fogasa, Food Burger XXL, S.L.,

Abogado: Letrado de Fogasa

En Murcia, 15 de marzo de 2017.

Don Henar Merino Senovilla, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Murcia, habiendo visto los autos seguidos con los números 538 de 2016 sobre despido y cantidad entre las siguientes partes: de una, y como demandantes, doña Miriam España López, representados y asistidos por Letrado y, de otra, y como demandada, la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., la empresa Food Burguer XXL y Fogasa, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

**Sentencia**

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La demanda tuvo entrada en este Juzgado por turno de reparto con fecha de 7/09/16, admitiéndose a trámite por providencia de la fecha que

consta en autos, y que se procedió a dar traslado a la parte demandada, y a citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, después de una suspensión, para el día 8 de marzo de 2017.

**Segundo.**-En el día señalado comparecieron las partes en la forma que reseña el acta practicada, en la que, previa ratificación a la demanda, igualmente consta la prueba propuesta y practicada, así como su resultado, elevándose las conclusiones a definitivas.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

**Primero.**- La parte demandante doña Miriam España López, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

El demandante ha prestado servicios para la empleadora Hostelería y Restauración Romo, SL desde el 31-03-2016 con la categoría profesional de Pinche, en el centro de trabajo "Centro comercial Vega Plaza de Molina de Segura", mediante contrato a tiempo parcial, y con un salario según base de cotización de 364,45 euros con prorrateo de pagas extras (documental del Fogasa).

**Segundo.**- En fecha 21 de julio de 2016 la parte actora recibe comunicación de la Seguridad social en la que refleja que la demandada/empleadora le ha dado de baja en Seguridad social.

**Tercero.**- La empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L., dedicada a la actividad de Hostelería, tiene domicilio social en calle Londres, 38 Edificio Bruselas, 28020 Las Rozas de Madrid; y tiene dos delegaciones en Lorca en la calle de Enmedio y Travesía de Juan Carlos I, nº 81 y otros centros de trabajo entre ellos el de Molina donde ha prestado servicios la actora; con un solo administrador único. Estas delegaciones son baja en Seguridad Social en fecha 20 de julio de 2016

En fecha 15 de junio de 2016 se constituye la codemandada Food Burguer XXL, S.L., como domicilio social calle de Enmedio, s/n Lorca y consta otro administrador único (sentencias similares de otros juzgados de Murcia).

La empresa demandada Food Burger XXL, S.L., consta haber causado alta en TGSS en el CCC 30/128621948, correspondiente a actividad en centro de trabajo sito en Murcia, C/ De Enmedio, Centro Comercial Parque Almenara, s/n, 30800 de Lorca (Murcia), en fecha 1-7-16, con 25 trabajadores a esa fecha, y 27 a fecha 17-11-16.

Los trabajadores que consta como alta en la codemandada han pertenecido a la empleadora Hostelería y Restauración Romo, S.L., según acredita el Fogasa en la vida laboral de trabajadores de ambas empresas, con alta y bajas en cada una de ellas, y el alta en la codemandada Food Burger XXL, S.L. se produce sin solución de continuidad (documental del Fogasa).

**Cuarto.**- La empresa codemandada Burguer King, España, S.L., acredita que Burguer King Europe GMBH mantuvo contrato de franquicia con la empleadora (doc. n.º 1).

Por sentencia del Juzgado de 1.ª Instancia N.º 61 de Madrid de 21-7-14 dictada en proceso 236/14, se estimó la demanda interpuesta por Burger King Europe, G.M.B.H. y Burger King General Service Company, S.L., frente a Hostelería y Restauración Romo, S.L. en solicitud de Resolución de los contratos de Franquicia "BURGEN KING" suscritos entre la citada empresa y Burger King Europe, G.M.B.H.

para explotar 5 Restaurantes a los que se refería la demanda, declarando la citada sentencia resueltos los contratos, y declarando también el cese inmediato en la utilización de la marca y derechos de propiedad industrial de la demandante, condenando a la demandada al abono de determinadas cantidades a Burger King Europe, G.M.B.H. por Royalties y a Burger King General Service Company, S.L., por publicidad.

La sentencia fue recurrida en Apelación por Hostelería y Restauración Romo, S.L. y confirmada por Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 9.ª de 23-4-15 (en Recurso de Apelación 29/2015).

Por Auto de 19-6-15 del mismo Juzgado de 1.ª Instancia Nº 61, se acordó el Despacho de Ejecución en cuanto a las cantidades objeto de condena declaradas en la sentencia y en cuanto al cese inmediato en el uso de marcas y derechos de propiedad industrial de Burger King Europe, G.M.B.H. así como en cuanto al cierre y cese de la actividad en los Restuarantes Burger King sitios en:

\* Nº 15.285 sito en el Centro Comercial Vega Plaza, local A-02, Molina de Segura (Murcia).

\* Nº 16.285 sito en el Centro Comercial Plaza Mayor de Xátiva (Valencia).

\* Nº 14.868 sito en la Avenida Juan Carlos I, N.º 81 de Lorca (Murcia).

\* Nº 14.6126 sito en la Carretera de Albalat, Centro Comercial El Punt de Alzira (Valencia).

\* Nº 16.842 sito en el Centro Comercial Lorca 2, Autovía Lorca-Águilas (Murcia).

En fecha 15-7-15 la empresa demandada Hostelería y Restauración Romo, S.L. se opuso al despacho de ejecución, siendo desestimados los motivos de oposición por auto del Juzgado de 1.ª Instancia N.º 61 de Madrid, que recurrido en apelación, fue confirmado por Auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 30-3-16.

(Documental aportada por esa codemandada a la que nos remitimos).

**Quinto.-** La empleadora no ha abonado a la actora indemnización alguna.

Tampoco ha abonado el salario del mes de abril, mayo y junio que asciende cada mes a la cantidad de 364,45 euros y hace un total de 1.093,35 euros brutos. Por los 21 días de julio la cantidad de 255,11 euros; por el premio de vinculación la cantidad de 100,80 euros y por vacaciones no disfrutadas la cantidad de 149,31 euros, todo los conceptos del hecho tercero según las bases de cotización e incluidos en ellos la prorrata de pagas extras ascienden a la cantidad de 1.598,57 euros.

**Sexto.-** Se celebró la preceptiva conciliación previa, con el resultado que consta en autos.

La actora no ha sido ni fue representante sindical ni de los trabajadores en el momento del despido ni en el año anterior al mismo.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

**Segundo.-** En relación con el fondo planteado, y según establece el art.49 de la LET, la causa o motivo de extinción debe ser de las tasadas en dicho precepto. La empresa cumple con el requisito de notificar el despido por escrito, pero debe acreditar que los hechos allí descritos sean ciertos y ajustados a la

legalidad de la extinción de los contratos. La función que la carta de despido tiene fundamentalmente, es el conocimiento de los hechos concretos imputados como causa de despido, la concreción de la controversia a dichos hechos así como la delimitación de la oposición y prueba de su justificación para conllevar la extinción lícita de la relación laboral.

La actora conoce su despido por el comunicado de baja en Seguridad Social de la entidad gestora, por lo que se debe calificar como despido tácito la resolución contractual llevada a cabo por la empleadora. Por estos motivos y la falta de prueba de otros motivos por la empresa se debe calificar de improcedente el despido.

La empleadora no ha comparecido al juicio oral; al igual que no ha comparecido la empresa que se constituye en junio de 2016 y presenta actividad a partir de julio, y que se ha contratado y comunicado que es sucesora de la empleadora, la codemandada Food Burger XXL, S.L. Esta empresa no solo comunica dicha sucesión a los más de 20 trabajadores que prestaban servicios en esta zona, sino que se acredita que lo fueron de la empleadora que ha despedido a la actora.

La tercera demandada Burguer King España, SL se opone a la demanda y alega la excepción de falta de legitimación pasiva frente a ella; y ello porque las demandadas no han tenido relación ninguna con Burguer King España; sino con Burguer King Europe; pero además, lo que mantuvieron fue un contrato de franquicia, que esa parte ha resuelto por incumplimiento, y los tribunales han confirmado las razones alegadas de rescisión de la franquicia. De esta relación jurídica mantenida, de franquicia, no deriva responsabilidad respecto a los trabajadores de la franquiciadora.

El Fogasa entiende que existe responsabilidad entre la empleadora y la sucesora; y no así respecto de la propietaria de la marca. Se opone al salario, y entiende que es el que consta en las bases de cotización y es de 364,45 euros con prorrata de pagas extras.

**Tercero.**- Con carácter previo a resolver el fondo del asunto planteado, el despido, se debe analizar si concurre la excepción planteada de falta de legitimación respecto a la empresa codemandada.

Y habiendo acreditado esa parte que la relación jurídica que mantuvieron las empresas está basado en contrato de franquicia; que éste además fue resuelto y condenada la empresa demandada (empleadora), con condena de daños y perjuicios. Se debe apreciar la falta de legitimación pasiva frente a esa codemandada al no derivarse responsabilidad alguna respecto a los trabajadores de la empleadora. Y con ello absolver a esa parte de todos los pedimentos en su contra.

**Cuarto.**- El despido y los motivos del mismo debe ser acreditado por la empleadora que no ha comparecido al igual que no comparece la empresa que sucede en la actividad a la primera, como se desprende de la prueba documental aportada, y deben ser tenidas por confesas estas empresas respecto al despido y a la responsabilidad solidaria solicitada y que deriva del art. 44 del ET (acreditada la sucesión).

Y a efectos del salario para el cálculo de la indemnización, la parte actora debe acreditar que su salario es superior al que se acredita mediante las cotizaciones, y que coincide con algunas de las nóminas aportadas, y esas nóminas son de las últimas de la relación laboral.

No aporta esa parte otras pruebas que puedan resolver a su favor el salario solicitado en el hecho primero, por lo que se debe tener por acreditado el propuesto por el Fogasa a efectos del despido y del cálculo de la indemnización.

Así y por las razones expuestas se debe estimar la demanda y calificar el despido como improcedente, y se debe declarar responsables solidarias de las consecuencias de ese despido a la empresa empleadora Hostelería y Restauración Romo, S.L., y a la codemandada Food Burger XXL, S.L., y se debe condenar a las citadas empresas a estar y pasar por la presente resolución y se le condena a los efectos establecidos para la calificación de improcedencia establecida en el art. 56 del ET y en el art. 110 de la LRJS.

Igualmente se debe condenar y se condena a esas demandadas a abonar a la demandante la cantidad de 1.598,57 euros brutos en concepto de salarios y vacaciones que fueron reclamados en la demanda, con estimación parcial de lo solicitado al no haberse acreditado que la actora prestaba servicios a tiempo completo o que fuera otra su categoría etc.

Se absuelve de los pedimentos de condena a la codemandada Burguer King España, S.L., al haberse apreciado la falta de legitimación pasiva frente a ella.

Respecto al Fogasa se establece la responsabilidad de dicha entidad en los supuestos establecidos en el art. 33 y con los límites allí dispuestos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

### **Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Miriam España López, frente y como demandadas, la empresa Hostelería y Restauración Romo, S.L., la empresa Food Burguer XXL y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante y condeno a la empresas demandadas Hostelería y Restauración Romo, S.L., y a la codemandada Food Burger XXL, S.L., como responsables solidarias a estar y pasar por tal declaración, y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones anteriores al despido (salario mensual de 364,45 euros o 11,95 euros día) o el abono al mismo de una indemnización cifrada en la cantidad de 131,44 euros; en el supuesto de que se optase por la readmisión deben esas demandadas abonar al demandante los salarios dejados de percibir por éste desde la fecha del despido (21 de julio de 2016) y hasta la fecha de la readmisión.

Igualmente se debe condenar de forma solidaria a esas demandadas a abonar al demandante la cantidad de 1.598,57 euros brutos en concepto de salarios y liquidación, por el tiempo que consta en los hechos probados, más el 10% de interés por mora.

Finalmente se debe absolver y se absuelve de los pedimentos de condena a la codemandada Burguer King España, S.L., al haberse apreciado la falta de legitimación pasiva frente a ella.

Respecto al Fogasa se establece la responsabilidad de dicha entidad en los supuestos establecidos en el art. 33 y con los límites allí dispuestos, respecto de los conceptos de la demanda.

Y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092- 0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Food Burguer XXL S.L.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**4900 Procedimiento ordinario 881/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0007173

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 881/2013

Sobre Ordinario

Demandante: María Josefa Candel Ruiz

Abogada: María Africa López Rubio

Demandado/s: Simón Johannes Wijdenes, Fogasa Fogasa, Tecewe International BV, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 881/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> María Josefa Candel Ruiz contra Simón Johannes Wijdenes, Fogasa, Tecewe International BV, S.L. sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

**Sentencia: 15/2017**

En Murcia, a 17 de enero de 2017

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de acción de derechos (reconocimiento de existencia de relación laboral) y cantidad seguidos con el n.º 881/13 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D.<sup>a</sup> Josefa Candel Ruiz, que compareció asistida por la letrada López Rubio, frente a la empresa Tecewe Internacional BV, S.L., frente a D. Simón Johannes Wijdenes que no comparecieron, y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que compareció representado por la Abogada del Estado sustituta Sra. Mendoza Pérez, y en base a los siguientes:

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** Con fecha de 13-11-13 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto) la demanda suscrita por la parte demandante frente a Tecewe Internacional BV, S.L., que consta en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 14-11-13, y con entrada en el SCOP en fecha 15-11-13, en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia estimando íntegramente la presente demanda por la que, se condene a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 2.993,88 euros, en concepto de mensualidades atrasadas, más

el 10% anual en concepto de intereses por mora en el pago del salario y, se declare el reconocimiento del derecho de cotización en la TGSS desde el día tres de junio al doce de julio de dos mil trece correspondiente al tiempo trabajado, con expresa condena en costas.

**Segundo.-** Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria del SCOP de 26-12-13, y se señaló día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio para el día 17-5-16.

Llegado el día señalado compareció la parte demandante no compareciendo la empresa a pesar de constar su citación en tiempo y forma, y se acordó la suspensión del juicio, al alegarse en demanda que la trabajadora no fue dada de alta, que no hubo cotización, y al no constar tampoco que la empresa estuviera de alta TGSS en ningún Código de cuenta de cotización, a fin de que se ampliara la demanda frente al Fogasa y frente a Administrador, o persona que realizara la contratación de la empresa.

Por la parte demandante se presentó a través de Lexnet el 23-5-16 escrito de ampliación de demanda frente al administrador de la empresa demandada D. Simón Johannes Wijdenes con NIE O-X-4286611-D, y frente al Fogasa, solicitando en el suplico de la demanda, que estimando íntegramente la demanda se declare, con expresa condena en costas:

1.- La existencia de relación laboral con la mercantil Tecewe Internacional BV, S.L., el derecho de cotización por el tiempo trabajado y el derecho de la trabajadora, Sra. Cadel Ruiz, a percibir las cantidades adeudadas, o a que se declare, de ser el caso, la responsabilidad del administrador único D. Simón Johannes Wijdenes.

2.- En especial al pago a su mandante de la cantidad de 2.747,00 €/brutos en concepto de salario devengado no satisfecho y que se reclama, más el 10% anual en concepto de intereses por mora en el pago de salarios,

3.- Más 246,88 € de gastos suplidos que se reclama, más el interés legal del dinero desde la reclamación judicial.

Por Diligencia de ordenación de la Letrada de Administración de Justicia del SCOP de 27-5-16 se acordó unir el escrito y dar cuenta a la que suscribe para acordar sobre la aclaración solicitada, teniendo entrada el proceso en la UPAD 3 el 30-5-16.

Por providencia de 1-6-16, se tuvo por aclarada parcialmente la demanda, y se requirió para aclarar la misma en cuanto a las circunstancias concretas de la relación laboral, al seguir siendo insuficientes los datos manifestados en demanda sobre el tipo de relación mantenida entre las partes, advirtiendo a la parte demandante de que los documentos aportados debían ir debidamente traducidos para su valor probatorio.

Por la parte demandante se presentó a través de Lexnet el 22-6-16 escrito de aclaración de demanda, sobre los antecedentes de la contratación y las condiciones de la contratación.

Por Diligencia de ordenación de la Letrada de Administración de Justicia del SCOP de 8-7-16 se acordó unir el escrito y dar cuenta a la que suscribe para acordar sobre la aclaración solicitada, teniendo entrada el proceso en la UPAD 3 el 22-7-16 (en periodo vacacional de la que suscribe).

Dada cuenta de los escritos, por providencia de 16-9-16 se acordó tener por ampliada y aclarada la demanda, y se procediese a nuevo señalamiento, con citación de las partes, del Fogasa, y se librasen citaciones y oficios necesarios,

se volvió a requerir a la demandante para que aclarase la actividad a la que se dedicaba la empresa y oficina o centro de trabajo donde viniera prestando servicios la trabajadora, y de ser en varios lugares, la ubicación de los mismos.

Por nuevo escrito presentado a través de Lexnet el 30-9-16, se aclaró que la empresa se dedicaba a la actividad de servicios de mediación en Recursos Humanos para la cobertura de trabajadores en el extranjero, y que la única oficina que tenía la empresa se encontraba en Avda. Doctor Pedro Guillén s/n esquina Miguel de Cervantes -Edificio Marla Center-, Espinardo (30.100-Murcia).

Por diligencia de ordenación del SCOP se señaló para la celebración del acto de conciliación y juicio el día 9-1-17, teniendo por ampliada la demanda y acordando citación a juicio de las partes y se acordó sobre pruebas propuestas.

Llegado el nuevo día señalado, comparecieron la parte demandante y el Fogasa, en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo los demandados pese a estar citados.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a Judicial adscrito/a a la UPAD, y en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin avenencia, y abierto el acto de juicio, se procedió a la grabación del mismo por medios mecánicos audio visuales.

La parte demandante se ratificó en su demanda, y escritos de aclaración, y aclaró que no hubo contrato escrito sino verbal, y no hubo alta, entendiendo que la relación era indefinida, y aclaró el hecho segundo de la demanda y en donde pone nómina de julio debe decir nómina de junio, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Por la letrada del Fogasa, se formuló oposición a la demanda, alegando que según los hechos, no se acreditaba que los servicios prestados derivasen de una relación laboral, y se aportaría documentación sobre la falta de alta y de inexistencia de CCC de la empresa demandada en la TGSS, por lo que estaría al resultado de la prueba.

**Tercero.-** Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, por las partes se propusieron las siguientes pruebas:

Por la parte demandante: Interrogatorio del administrador de la empresa demandada, y también demandado D. Simón Johannes Wijdenes, testificales y Documental consistente en la ya aportada con la demanda y con los escritos de aclaración.

Por la letrada del Fogasa: Documental consistente en 4 documentos.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones elevándolas a definitivas.

**Cuarto.-** En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al cumplimiento del plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

#### **Hechos probados**

**Primero.-** La demandante D.<sup>a</sup> Josefa Candel Ruiz, con NIF 23.017.414-A fue contratada verbalmente para prestar servicios por cuenta y orden de la demandada Tecewe Internacional BV, S.L.U., con CIF B73794398, en la sucursal que abrió en

España, oficina en Murcia, sita en Avda. Doctor Pedro Guillén s/n esquina Miguel de Cervantes -Edificio Marla Center-, Espinardo (30.100-Murcia), siendo contratada a través del socio único, nombrado también como administrador único D. Simón Johannes Wijdenes con NIE O-X-4286611-D.

**Segundo.-** Para la contratación de la demandante, D. Simón Johannes Wijdenes se dirigió al Instituto de Fomento (INFO en lo sucesivo) organismo dependiente de la C.A.R.M. de Murcia, contactando con personal del Departamento de Captación de Inversiones, solicitando personal para contratar personal para proceder a la apertura de una sucursal de empresas Holandesas en España, dedicadas, entre otras actividades, a la actividad de Alimentación en Industrias Cárnicas.

El INFO dio soporte a través de un "Proyecto para gestión de personal", poniendo a D. Simón Johannes Wijdenes y a su abogado Ron Vandendolder en contacto con el Servicio de Empleo y Formación (SEF en adelante) de Murcia para la búsqueda de personal.

El INFO cooperaba a través de una empresa en Madrid, Invest-Ine Spain-ICEX, que había comunicado que había una empresa extranjera interesada en abrir una filial en España y en concreto en Murcia, para dedicarse a la actividad de gestión de personal, captando personas para prestar servicios para otras empresas en Holanda, y también para sus propias empresas.

La demandante resultó seleccionada a través del SEF, y resultó contratada, tras una entrevista, para ejercer de responsable de la oficina de la sucursal de la empresa Tecewe Internacional BV, S.L.U., en Murcia.

El INFO también puso en contacto a la empresa con Asesoría laboral, para seguir trámites de la contratación.

**Tercero.-** La empresa Tecewe Internacional BV, S.L.U., con CIF B73794398, se constituyó en fecha 18-4-13, registrándose en el Registro Mercantil de Murcia, constando nombramiento de administrador y constitución como sociedad unipersonal el 2-5-13 siendo el socio único nombrado administrador único D. Simón Johannes Wijdenes. Como Objeto social de la empresa consta: 1. Construcción, instalaciones y mantenimiento. 2. Comercio al por mayor y al por menor. Distribución comercial importación y exportación. 3. Actividades inmobiliarias. 4. Actividades profesionales. 5. Industrias manufactureras y textiles. 6. Turismo, hostelería y restauración. 7. Prestación de Serv. CNAE 412 - Construcción de edificios.

La empresa, no se dio de alta en TGSS para poder ejercer actividad como empresa y poder dar de alta a los trabajadores, siendo en todo momento D. Simón Johannes Wijdenes, quien mantuvo el contacto con la trabajadora, y quien la contrató personalmente y en forma verbal, sin suscribir con la trabajadora por escrito contrato alguno, y sin que se le diera de alta en la TGSS.

**Cuarto.-** La trabajadora comenzó a prestar servicios en la oficina abierta en Murcia y sita en el mismo lugar destinado a domicilio social en la Avenida Doctor Pedro Guillen s/n esquina Miguel de Cervantes -Edificio Marla Center-, Espinardo (30.100-Murcia), a tiempo completo desde el día 3-6-13, con una retribución bruta mensual pactada de 2.000 €, más dos pagas extraordinarias de 30 días de Salario Base, ejerciendo la concreta responsabilidad de la gestión del área funcional de Recursos Humanos de la empresa, a partir de directrices del personal de Dirección (Ron Vandendolder) al que debía de dar cuenta, con realizando

funciones de captación, selección de personal, confección de listados, entrevistas, recogida de datos, y otras administrativas y con clientes/proveedores/acreditados e Instituciones en el centro de trabajo, teniendo la demandante.

**Quinto.-** La empresa no abonó retribuciones correspondientes a la prestación de servicios, y la trabajadora estuvo prestando servicios hasta el 12-7-13, en que se marchó de la empresa ante la situación, y depositó en la oficina del INFO y con entrega al responsable del Departamento de Captación de Inversiones en esa fecha, Sr. Baquero Busse, documentación que afectaba a la empresa, por su especial contenido.

**Sexto.-** A la fecha de la extinción de la relación laboral los demandados Tecewe Internacional BV, S.L.U., con CIF B73794398 y su socio y administrador único D. Simón Johannes Wijdenes dejaron a deber a la demandante las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

- . Nómina junio 2013 (del 3 al 20)	1.876,00 €
- . Nómina julio 2013 (del 1 al 12)	804,00 €
- . P.P. Vacaciones no disfrutadas	67,00 €
Total Salarios	2.747,00 €
- . Suplidos	246,88 €
(Gastos de viaje desde Murcia a Amsterdam)	
Total	2.993,88 €

**Séptimo.-** Con fecha 15-10-13 se celebró en la ciudad de Cartagena, el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado por la demandante frente a Tecewe Internacional BV, S.L.U. el día 25-9-13, en reclamación de cantidad y derechos de cotización, con el resultado de intentado sin efecto, sin que a la fecha de su celebración constase devuelto el acuse de recibo.

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** La relación fáctica que se da como probada, se ha obtenido de la prueba documental aportada por la demandante, pruebas testificales de dicha parte y a través de la conformidad de las partes demandadas con los hechos alegados y en virtud de lo establecido en el Art. 91.2 de la LRJS vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

La parte demandante solicitó en escrito de aclaración que se declarase o reconozca la existencia de Relación Laboral de la demandante con la empresa Tecewe Internacional BV, S.L.U., declaración de responsabilidad, en su caso, de su administrador único y socio único, D. Simón Johannes Wijdenes y se declare el derecho y la condena al abono de las cantidades y por los conceptos indicados en la demanda, más el 10% por mora en el impago de salarios, y, se declare el reconocimiento del derecho de cotización en la TGSS desde el día tres de junio al doce de julio de dos mil trece correspondiente al tiempo trabajado, con expresa condena en costas.

**Segundo.-** A la vista de los hechos declarados probados en el proceso, a través de las documentales y testificales, puede concluirse que lo que existió entre las partes fue una contratación laboral sin alta ni contrato escrito, por lo que por aplicación del Art. 8.1 y 2 y 8.5 del ET, en su redacción vigente a la

fecha de los hechos, hay que estimar que existió una relación laboral de carácter indefinido y a jornada completa, sin cumplimiento de las formalidades relativas al alta y cotización, y demás obligaciones, entre ellas la de abono de los salarios.

Quedando acreditada la existencia de la relación laboral, y la existencia de deuda a favor de la trabajadora, procedente de los salarios y suplidos o gastos impagados en el periodo trabajado desde 3-6-13 a 12-6-13, y no habiendo acreditado los demandados el abono de las cantidades indicadas como debidas en el hecho probado 7.º, de conformidad a lo dispuesto en el Arts. 217 de la LEC, procede estimar la demanda y condenar a los demandados solidariamente al abono de las cantidades reclamadas en demanda.

La estimación de responsabilidad solidaria es debida al hecho de que no constando la empresa dada de alta como tal en TGSS a efectos de proceder a la contratación de personal, debe responder también el administrador y socio único que es el que procedió directamente a la contratación de la trabajadora, conforme al Art. 1.1. y 1.2 del ET y que percibió como persona física realmente la prestación de sus servicios de la trabajadora, ante la falta de alta de la empresa en TGSS, y de inscripción como empresa para ejercer actividad de empresario sin asignación del correspondiente Código de cuenta de cotización de la empresa persona jurídica, a pesar de su inscripción como sociedad en el Registro mercantil.

Por lo que procede la estimación de la demanda, con condena solidaria de la empresa y el demandado persona física, administrador y socio único de la empresa.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones y solicitud que se contenía en demanda de que se declare el reconocimiento del derecho de cotización en la TGSS, hay que decir que la existencia de relación laboral conlleva implícita una serie de consecuencias o efectos legales, entre otras, la obligación de las empresa de cursar el alta de los trabajadores a su servicio, de efectuar cotizaciones correspondientes a sus trabajadores, si bien las actuaciones tendentes a regularización en cuanto a falta de alta y cotización son actuaciones que entrar dentro de las competencias de la TGSS, excluidas de las materias que compete reclamar ante esta jurisdicción, sin perjuicio de la que la parte demandante, pueda dirigir su solicitud de cumplimiento de los efectos de la sentencia en estas materias a la TGSS, siendo en su caso la entidad gestora correspondiente la que a petición de parte, tras la sentencia que se dicte, o de oficio, deberá proceder a realizar las actuaciones tendentes a formalización de altas, bajas y cotizaciones, y demás variaciones que proceda hacer en los correspondientes sistemas de Seguridad Social, siendo los actos administrativos que dimanen de la TGSS en estas materias, recurribles ante la jurisdicción contenciosa administrativa, que es la competente para conocer de estas materias, teniendo la presente sentencia contenido y efectos meramente declarativos, en cuanto a la declaración de existencia de relación laboral.

**Cuarto.-** En cuanto a la petición de imposición de costas, en el Art. 97.3 párrafo tercero, "in fine" o último apartado se dice literalmente: "En el caso de incomparecencia a los actos de conciliación o de mediación, incluida la conciliación ante el secretario judicial, sin causa justificada, se aplicarán por el Juez o tribunal las medidas previstas en el apartado 3 del Art. 66".

Y en el Art. 66.3 se indica que "el Juez o tribunal impondrán las costas del proceso a la parte que no hubiere comparecido sin causa justificada, incluidos honorarios, hasta el límite de seiscientos euros, del letrado o graduado social

colegiado de la parte contraria que hubieren intervenido, si la sentencia que en su día dicte coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación”.

Por lo que en este caso no resulta ajustada a derecho la imposición de costas procesales solicitada en demanda, al ser el contenido del suplico de la demanda modificado por escrito de aclaración a lo largo de la tramitación del proceso, no existiendo identidad de peticiones, ni procediendo la estimación de todo lo solicitado en demanda, en concreto respecto de la declaración relativa al derecho a cotizaciones, que aun siendo efecto legal inherentes al alta en empresa para prestar servicios por cuenta ajena, como se ha dicho, no corresponde ni declarar ni solicitar ante esta jurisdicción, ni en este momento, pues sería a través de trámite de ejecución que compete a la TGSS.

**Quinto.-** Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD.505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación

### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D<sup>a</sup> Josefa Candel Ruiz, frente a la empresa Tecewe Iternacional BV, S.L., frente a D. Simón Johannes Wijdenes, y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber parcialmente a la misma, y en consecuencia declaro que la relación mantenida por la demandante con los demandados Tecewe Iternacional BV, S.L. y D. Simón Johannes Wijdenes, tuvo carácter de relación laboral indefinida y a jornada completa con duración desde 3-6-13 hasta el 12-7-13, con los efectos legales correspondientes, y declaro la obligación solidaria de las partes demandadas de proceder al abono a la demandante de la cantidad total de 2.993,88 € más los intereses legales correspondientes (que serán del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET respecto de la cantidad por salarios 2.747,00 €, y los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC), respecto de la cantidad de 246,88 € en concepto de gastos o suplidos), condenando a ambas partes al abono de dicha cantidad de forma solidaria, sin que haya lugar a imposición de costas ni al resto de pretensiones de la demanda.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social, y en especial conforme a lo previsto en el Art. 192.2 de la LRJS.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la

cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.<sup>a</sup> Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0881-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecewe International BV, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de junio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**4901 Procedimiento ordinario 538/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0004387

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 538/2013

Sobre ordinario

Demandante: Pedro José Cotter Ros

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Luis Egea Fresneda, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 538/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro José Cotter Ros contra Luis Egea Fresnada y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución: sentencia 56/16 de 09-02-16 y auto de aclaración de 03-02-2017.

Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia

**Sentencia núm. 56/16**

En Murcia, a nueve de febrero de dos mil dieciséis

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el Nº 538/13 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Pedro José Cottés Ros asistido por letrado Sr. López-Guerrero y López, frente al empresario D. Luis Egea Fresneda, y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que no comparecieron, y en base a los siguientes:

**Antecedentes de hecho**

Primero.- Con fecha 2-7-13 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante contra los demandados que constan en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 8-7-13 y con fecha de entrada en el Scop Social el 9-7-13, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando íntegramente la demanda, se condenase a la empresa demandada al abono de cantidad de 1.546,41 € más los intereses del artículo 29.3 ET.

Segundo.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria del SCOP Social de fecha 3-9-13, y fue señalado día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante en el forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada, ni el Fogasa pese a estar citados en tiempo y forma.

Intentada por Sr./Sra. Secretario/a de la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte actora se ratificó en su escrito de demanda, aclarando que errores de la demanda, ya que el salario mensual es de 515,47 €, y que la nómina de mayo era de 26 días por importe de 446,74 € y por vacaciones 257,73 €, siendo el total de la cantidad reclamada de 1.219,94 €, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Documental solicitada en el escrito de demanda, y 3 documentos aportados al acto del juicio.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte actora de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

#### **Hechos probados**

Primero.- El demandante D. Pedro José Cottes Ros con NIF núm. 58.806.157-C, ha venido prestando servicios para el empresario D. Luis Egea Fresneda con NIF 48.703.989-C, dedicado a la actividad de Hostelería, con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde el 10-1-13, con contrato de trabajo por obra o servicio determinado a jornada parcial (501), con categoría profesional de Camarero y retribución mensual pactada de Convenio, percibiendo la cantidad de 515,47 € brutos mensuales y además plus de transporte.

Segundo.- El demandante causó baja en la empresa el 26-5-13, y a esa fecha la empresa demandada le dejó a deber al trabajador las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

- . Salario abril 2013	515,47 €
- . Salario mayo 2013 (26 días)	446,74 €
- . Vacaciones 2013 no disfrutadas	257,73 €
Total	1.219,94 € brutos

Tercero.- Con fecha 28-6-13 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C. del S.R.L. instado por Papeleta presentada el día 12-6-13, con el resultado de intentado sin efecto.

#### **Fundamentos de Derecho**

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte actora, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría y el salario pactado y percibido, tiempo de servicios prestados, Convenio Colectivo aplicable, y cantidades devengadas y no percibidas por la parte demandante, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades

reclamadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de lo establecido en el art. 94.2 de la L.R.J.S respecto a los efectos de la falta de aportación de documentos, a requerimiento del juzgado y a petición de la parte contraria, con los apercibimientos legales

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en el hecho probado segundo, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la citada cantidad.

Por todo lo expuesto procede la estimación de la demanda, con la modificación efectuada en el acto del juicio, conforme a lo dispuesto en el Art. 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Tercero.- Respecto a la reclamación formulada contra el Fogasa, la responsabilidad que puede alcanzar a dicho Organismo queda sujeta a la concurrencia de los supuestos en que procede declaración de su responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en los Arts. 33 de la L.E.T., 14 del RD. 505/85 de 6 de marzo, sobre Organización y Funcionamiento de dicho Organismo, y Arts. 23, 276 Y 277 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por D. Pedro José Cottés Ros, frente al empresario D. Luis Egea Fresneda y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a la demandante la cantidad de 1.219,94 € brutos, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.

### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia, a tres de febrero de dos mil diecisiete.

### **Antecedentes de hecho**

Primero.- En este procedimiento se ha dictado sentencia n.º 56/16 de fecha 9-2-16 que ha sido notificada a la parte demandante y al Fogasa, no constando citación al demandado, y puestos los autos a disposición de la que suscribe para resolver sobre solicitud de ejecución de sentencia se ha detectado un error material de transcripción en cuanto al primer apellido del demandante.

Segundo.- En la referida resolución en el Encabezamiento, Hecho Primero y Fallo se dice "D. Pedro José Cottés Ros" cuando debería decir, "D. Pedro José Cotter Ros", como se desprende de la demanda, y de la totalidad de documentos que constan en el proceso.

### **Fundamentos de Derecho**

Primero.- En el Art. 267.3 de la LOPJ se establece lo siguiente respecto a las aclaraciones y rectificaciones de resoluciones judiciales: "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento".

Por su parte el Art. 214.3 de la LEC, de aplicación supletoria al proceso laboral, dispone sobre "Invariabilidad de las resoluciones. Aclaración y corrección" lo siguiente: "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento".

Segundo.- Detectado en el día de hoy el error material evidente de transcripción procede su rectificación, de conformidad a los citados Arts. 267.3 de la LOPJ y 214.3 de la LEC, y la aclaración de la citada sentencia, en los términos indicados en el antecedente de hecho segundo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

#### **Dispongo:**

Rectificar el error material que concurre en la sentencia Nº 56/16 dictada en este proceso con fecha 9-2-16 en el sentido que se indica a continuación:

En encabezamiento, hecho primero, y fallo:

Donde dice "D. Pedro José Cottés Ros"

Debe decir "D. Pedro José Cotter Ros"

Incorpórese esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Modo de impugnación: La presente resolución no es susceptible de recurso alguno.

Notifíquese el presente auto a las partes.

Remítanse los presentes autos al SCOP, para continuación de trámites.

Así lo acuerda y firma SSª

El/la magistrado/a juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Egea Fresnada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de junio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**4902 Procedimiento ordinario 921/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007358

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 921/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Juan Carlos Yapura Saya

Abogado: Fogasa

Demandados: Brisol Hortícola, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 921/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Carlos Yapura Saya contra Brisol Hortícola, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia núm. 333/16**

En Murcia, 15 de septiembre de 2016.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el Nº 921/12 en este Juzgado, en virtud de demanda formulada por D. Juan Carlos Yapura Saya, asistido por la letrada Sra. Yeves Corbalán, frente a la empresa Brisol Hortícola, S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), que no comparecieron y en base a los siguientes:

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Con fecha 25-9-12 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte actora contra los demandados que constan en el encabezamiento de esta sentencia, que fue turnada a este Juzgado con fecha 26-9-12 y con fecha de entrada en el SCOP Social el 27-9-12, y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda en su totalidad, se condene a la demandada a abonar las cantidades reclamadas por medio de la presente demanda.

**Segundo.-** Registrada la demanda, por diligencia de ordenación de la Sra. Secretaria del SCOP Social de 9-1-13 se requirió a la parte actora a fin de que subsanase la demanda en el sentido de que aportase acta de conciliación previa.

Por la parte demandante se presentó en el SCG en fecha 22-1-13 escrito de subsanación de demanda, aportando acto de conciliación administrativa y por Decreto de la Sra. Secretaria del SCOP social de 14-2-13 se tuvo por subsanada la demanda, y se señaló día y hora para el acto de celebración de conciliación y juicio.

Por la parte demandante se presentó en el SCG en fecha 5-5-15 escrito de aclaración de demanda, aclarando el importe del salario mensual, de 1.260 €/mes, alegando que el cálculo por días era incorrecto, ya que hacía jornada de 40 horas semanales, y modificaba los importe reclamados, en razón de un salario diario de 42 € sin pagas extras y salario hora de 5,25 €, reclamando un total de 12.124 € por salarios impagados desde septiembre de 2011 a agosto de 2012, y de 9.140,03 € por horas extraordinarias realizadas en el mismo periodo hasta el día 7 de agosto.

Por diligencia de ordenación de la Sra. Secretaria del SCOP Social de 8-5-15 se acordó unir escrito, tener por rectificada la demanda acordando dar traslado a las demás partes, sin perjuicio de que reprodujese en juicio la solicitud de aclaración.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante, en la forma que consta en el encabezamiento de esta sentencia, no compareciendo la empresa demandada ni el Fogasa pese a estar citados.

Intentada por Sr./Sra. Secretario/a de la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte actora se ratificó en la demanda y escrito de aclaración, precisando que en la fecha de la contratación no tenía permiso de trabajo y residencia por lo que no se formalizó su alta. Mantuvo la aclaración efectuada en escrito de 5-5-15 en cuanto a que el salario mensual era de 1.260 €/mes conforme a una jornada de 40 horas semanales, y desistió de la reclamación de horas extras, manteniendo únicamente la reclamación por salarios por importe de 12.124 €, correspondientes al periodo de septiembre de 2011 a agosto de 2012, más el 10 € de intereses legales.

Solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

**Tercero.-** Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Interrogatorio de la empresa demandada solicitado en demanda, Documental consistente en 7 documentos, y testifical.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

**Cuarto.-** Dentro del término para dictar sentencia se acordó por providencia de 22-5-15, la práctica de diligencias Finales, mediante requerimiento a la parte demandante para aportación de distintas pruebas documentales, en plazo de 15 días a la vista de la insuficiencia de documental aportada por la demandante y testifical practicada, y ello de conformidad a lo previsto en el Art. 88 de la LRJS, por ser imprescindible para dictar sentencia, para fijar los hechos y resolver todas las cuestiones planteadas.

La citada providencia fue notificada a las partes, en concreto a la demandante por Fax el 2-6-15, en el que aparece resultado negativo, según diligencia de constancia de 21-1-16 de la letrada de Administración de Justicia de la UPAD 3, por lo que se reprodujo en esa misma fecha por el mismo medio.

En fecha 5-2-16 la parte demandante presentó escrito en el SCG en fecha, en el que indicaba que la demandante se encontraba de viaje fuera de España y no volvería hasta el 10-3-16, solicitando nuevo plazo para aportación de documental solicitada, a contar desde 10-3-16.

Por escrito de fecha 4-4-16 posterior con n.º de registro 6333/2016 sin constancia de forma de presentación, se aportaron justificante de reserva de billetes de viaje con salida de España por Madrid el 26-1-16 y regreso a Madrid el 7-3-16, y pasaporte del demandante con fecha de entrada en Estado de Bolivia el 27-1-16 y de entrada en Madrid el 8-3-16.

Dada cuenta, por nueva providencia de 6-4-16 se acordó otorgar nuevo plazo de 15 días a la parte demandante, reiterando el anterior requerimiento para aportación de la documental solicitada.

Por diligencia de constancia de 22-4-16 la Letrada Judicial de la UPAD 3 se indicó que constaba en base de datos de Minerva procedimiento ordinario seguido ante el Juzgado Social n.º 7, con n.º 934/2012 seguido a instancia de la testigo D<sup>a</sup> Norma Rocha Rocha, frente a D. Mariano García López, quedando aportado al proceso testimonio de la sentencia recaída en el citado proceso.

Por la parte demandante fue presentado escrito por Lex-Net en fecha 25-4-16, aportando la documental solicitada, con un total de 5 documentos que contenían la información requerida como diligencia final.

Demanda acordó unir el escrito y pasar los autos a la que suscribe, para resolver, y por providencia de 28-7-15 esta misma fecha se acordó dar traslado de las diligencias finales para alegaciones, por 3 días a las partes, siendo notificada a FOGASA por fax la citada providencia en fecha 1-9-15 a la parte demandante el 10-9-15, y a la empresa en el Tabón de anuncios del Juzgado, según diligencia de ordenación de la secretaria de 17-12-15.

Dada cuenta del estado de los autos por diligencia de constancia de fecha de 13-1-16 por providencia de la misma fecha se acordó la conclusión de los autos, sin que se tenga constancia a la fecha de conclusión de que existan escritos de alegaciones presentados.

**Quinto.-** En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por las causas indicadas en el antecedente de hecho segundo, y el volumen de asuntos y señalamientos de este Juzgado.

### Hechos probados

**Primero.-** El demandante D. Juan Carlos Yapura Saya, con Pasaporte del Estado de Bolivia núm. 6512132, y Permiso de Trabajo y Residencia N<sup>o</sup> X9512344-G concedido el 1-7-14, con validez hasta 30-6-16, suscribió en fecha 11-3-08, contrato temporal de carácter eventual por circunstancias de la producción a tiempo completo (402) con la empresa demandada Brisol Hortícola, S.L. con CIF B-73068058, dedicada a la actividad de Agricultura, y en el que constan las siguientes circunstancias: La Vigencia del contrato quedaba supeditada a la "obtención de Autorización para trabajar" (cláusula única adicional), con duración pactada de 1 año desde su obtención, para prestar servicios con la categoría de peón agrícola, con jornada pactada de 40 horas prestadas de lunes a viernes y con un salario pactado de Convenio (Agrícola, Forestal y Pecuario).

**Segundo.-** Al demandante, y según Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía, le constan dos solicitudes de autorización de residencia temporal en España:

- De 20-9-11, que fue concedida el 21-10-11 con validez hasta 20-10-12.
- De 18-4-13, concedida el 1-7-13 con validez hasta el 30-6-14.

Y solicitud de permiso de trabajo y residencia solicitada el 18-6-14, concedido el 1-7-14, con validez hasta 30-6-16.

**Tercero.**- El demandante consta en alta y haber prestado servicios como trabajador agrícola eventual a partir de 3-9-13, con certificación de jornadas reales por cuenta de las siguientes empresas: Agrupación Agrícola Perichan, S.L., Agrotuñ Green, S.L., Hortalizas La Serrana, S.L., Frutas y Hortalizas Rojother, S.L., Import-Export Candaya Frutas, S.L., Plantaciones y Recolección Costa del Sol, S.L., y en alta desde 29-3-16 con la empresa Rodríguez Herrera Remb.

En el periodo comprendido entre septiembre de 2011 y agosto de 2012, el demandante no consta en alta en empresa alguna, ni había obtenido permiso de trabajo, sino solo autorización de residencia temporal.

**Cuarto.**- Por sentencia del Juzgado Social n.º 7 de Murcia de 29-1-15 se declaró probado que D.ª Norma Rocha Rocha había prestado servicios por cuenta de la empresa del demandado Mariano García López, durante los siguientes periodos en el año 2012: 30 días en enero, 1 día en febrero, 1 día en marzo, 8 días en abril y 15 días de mayo, y que el empresario le adeudaba los salarios de los días trabajados en abril y mayo de 2012, siendo estimada parcialmente la demanda presentada.

Don Mariano García López con DNI 23.223.343-J, consta en el contrato firmado el 11-3-08 por el trabajador con la empresa demandada Brisol Hortícola, S.L. como administrador de la citada empresa, y en el contrato suscrito por la testigo el 12-3-10 como empresario individual, persona física, contratante.

**Quinto.**- El Convenio Colectivo indicado en el contrato como aplicable a la relación laboral a partir de su vigencia, era el Convenio Colectivo Agrícola, Forestal y Pecuario, indicado como aplicable en el contrato, que establecía un salario para la categoría de peón en los años 2011 y 2012 de 42,90 €/día (jornada de 6 días/6,67 horas de trabajo efectivo) y de 51,45 €/día (jornada de 5 días/8 horas de trabajo efectivo) incluidas prorratas de pagas extras, y mensual de 821,46 € mensuales (sin pagas extras), con un máximo anual de 1.818 horas de trabajo efectivo.

**Sexto.**- La empresa Brisol Hortícola, S.L., consta de baja en TGSS y sin trabajadores en el CCC 30/120998253 desde 30-10-12.

**Séptimo.**- Con fecha 11-10-12 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante la S.C. del S.R.L. instado por papeleta presentada frente a la empresa demandada Brisol Hortícola, S.L. el día 24-9-12 con el resultado de intentado sin efecto.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.**- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, y de la aportada a través de diligencia final, que entra en contradicción con la testifical de la parte demandante y con los hechos mantenidos en el escrito de demanda.

De los hechos que se declaran probados no cabe extraer las consecuencias jurídicas pretendidas por la parte demandante, por cuanto que no se han llegado a acreditar los hechos contenidos en la demanda.

Con base en el Art. 217 de la L.E.C., en el proceso laboral incumbe a la parte demandante acreditar la existencia de la relación laboral, antigüedad, categoría, salario y de las obligaciones que reclama del empresario, y a éste, en su caso, probar la extinción de la obligación o el pago de las cantidades que se reclaman, una vez acreditadas las anteriores circunstancias.

**Segundo.-** En el presente caso se reclama el pago de una cantidad, en concepto de prestaciones salariales, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2011 y agosto de 2012, por supuesta prestación de servicios en ese periodo en la empresa demandada, a razón de un salario de 42 €/día.

Pues bien, basta la simple lectura del contrato suscrito, para llegar a la conclusión de que el mismo no adquirió vigencia, ni surtió efecto alguno entre las partes firmantes, al quedar supeditada su vigencia al cumplimiento de una condición contenida en la cláusula única adicional, que era el hecho de la obtención por el demandante de la autorización para trabajar. Lo que no se ha producido hasta fechas recientes, según la documentación aportada y según admite la propia parte demandante en los escritos de alegaciones a la práctica de diligencias finales.

El permiso de trabajo se solicitó el 18-6-14, fue concedido el 1-7-14, y con una validez hasta 30-6-16. Con anterioridad solo constaba solicitada y obtenida autorización de Residencia temporal, que no autoriza a trabajar.

Por lo que no cabe mantener la vigencia del contrato suscrito con la empresa demandada, en los periodos que son objeto de reclamación, en los que tampoco consta prestación alguna de servicios para la empresa demandada, ni alta, ni jornadas reales declaradas por esta empresa respecto del demandante.

No obstante esto, se pretendió acreditar la existencia de relación laboral y prestación de servicios a pesar de la no obtención de autorización para trabajar y falta de vigencia del contrato, a través de prueba testifical, alegando la testigo propuesta que prestó servicios para D. Mariano García López, administrador de la empresa demandada, constando sentencia del Juzgado Social Nº 7 en la que se establecen las jornadas reales trabajadas para el mismo por la testigo, en el periodo comprendido entre enero y mayo de 2012.

Sin embargo, la testigo D.<sup>a</sup> Norma Rocha Rocha, no manifestó en ningún momento, ni consta acreditado en forma alguna, que esos servicios se prestasen para la empresa aquí demandada, sino para la persona física que era administrador de la misma, que es la que constaba como empleador en su contrato.

Esto implica, por un lado, que al trabajador solo se le pudiera considerar acreditada la prestación de servicios en las mismas condiciones declaradas en sentencia del Juzgado Nº 7 respecto de la testigo, esto es, en el periodo coincidente con la trabajadora que declaró como testigo, no por el total periodo reclamado, y para el mismo empleador persona física, que a su vez fue administrador de la empresa aquí demanda. De otro lado, y a la vista de la prueba testifical y documental aportada respecto de la testigo, no cabría condena alguna a la empresa demandada por la prestación de servicios coincidente con la testigo para la persona física, pues en ningún momento consta demandada esta persona, ni se solicitó ampliación de demanda frente a la misma, ni se indicó en demanda que el que actuara como empleador y recibiera los servicios del demandante fuera directamente D. Mariano García López, administrador de la empresa demandada.

Por lo que no procede estimar la demanda frente a quien no consta como demandado, ni procedería tampoco en este proceso condena extensible al administrador de la empresa demandada, por el simple hecho de serlo, cuando no se acredita prestación de servicios para la empresa, persona jurídica, ni existe razón jurídica alguna alegada ni probada para que proceda condena frente a quien

ni siquiera consta como demandado en este proceso. Tampoco cabría condena de la empresa por el hecho de que el demandante hubiera prestado servicios para la persona que consta como administrador de la empresa, ya que tampoco se alegó que concurrieran los requisitos para aplicar teoría del velo societario, y en cualquier caso, hubiera exigido también demandar personalmente a la persona física que consta como administrador de la empresa.

Tampoco producen los efectos probatorios pretendidos las fotografías aportadas.

La prueba practicada a instancias de parte demandante, documental y testifical, ha resultado insuficiente a efectos de acreditar la relación laboral del demandante con la empresa demandada, y a través de la documental aportada como diligencia final, también ha quedado acreditado un hecho que fue silenciado en demanda, que es la falta de vigencia del contrato suscrito el 11-3-08, por no cumplimiento por el trabajador de la condición exigida para que el mismo surtiera sus efectos.

Y por último, en cuanto al efecto de la prueba de interrogatorio solicitada en su día en demanda, y que se reprodujo en acto de juicio, hay que decir que si bien es cierto que solicitada por una de las partes la citación a prueba de confesión o interrogatorio de la contraria, corresponde al juzgador hacer uso de la facultad otorgada por el Art. 91.2 de la L.R.J.S., para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, y siempre y cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales, no es menos cierto que los hechos que han de ser tenidos por probados para tales casos, son exclusivamente aquellos que sean personales y perjudiciales a la parte confesante, y respetando siempre el principio de carga de la prueba, pues la incomparecencia de parte demandada, no exime a la parte demandante de probar aquellos hechos que le incumben a través de otros medios de prueba, en virtud del reparto de carga de prueba que establece el Art. 217 de la LEC.

La parte demandante no ha conseguido acreditar con la prueba documental y testifical practicada, la relación laboral existente entre demandante y empresa demandada, con lo cual, no cabe que puede operar a su favor la inversión de carga de la prueba que pesa sobre la parte demandada sobre pago de salarios, ni puede extraerse por tanto ninguna consecuencia de la falta de comparecencia de la demandada a juicio y a prueba de interrogatorio.

Por todo lo expuesto procede la desestimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por D. Juan Carlos Yapura Saya, frente a la empresa Brisol Hortícola, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro no haber lugar a la misma y en consecuencia que debo absolver y absuelvo de la demanda a la empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.<sup>a</sup> Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0921-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Brisol Hortícola, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de junio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Tres de Murcia

**4903 Divorcio contencioso 2.217/2015.**

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0025838

DCT Divorcio Contencioso 2217/2015

Sobre Otras Materias

Demandante: Saadia Aziz

Procuradora: Varia Dolores Canto Cánovas

Demandado: Badr Tariki

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm 679/2016

Juez Que lo dicta: D. Juan Ignacio Martínez Aroca

Lugar: Murcia

Fecha: 25/10/2016

**Sentencia 679/2016**

En Murcia, a 25 de octubre de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Martínez Aroca, Magistrado-Juez en comisión de servicio en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia y su Partido, ha visto los presentes autos de Divorcio que con el número 2.217/2015, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Saadia Aziz representado por el procurador Sra. Cantó Cánovas y asistido por el letrado Sr. Jerez Mondragón contra Badr Tariki, en situación procesal de rebeldía y dicta Sentencia en base a los siguientes

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sra. Cantó Cánovas, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado por don Badr Tariki y doña Saadia Aziz el día 5 de agosto de 2014, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia

Notifíquese este Auto a las partes, indicándoles que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).



Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Badr Tartki, con NIE, Y-1065568-S, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 5 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Once de Murcia

**4904 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.698/2010.**

N.I.G.: 30030 42 0 2010 0018784

V44: Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.698/2010

Sobre: Otras demandas

Demandante, interviniente: Don José Antonio Ortiz Muñoz, Ayuntamiento de Murcia

Procurador/a: Señor José María Laborda, Josefa Gallardo Amat

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **Cédula de citación**

En el expediente de dominio de referencia, seguido para exceso de cabida de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se cita a quien abajo se indica como persona colindante a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente:

Un trozo de tierra secano, de olivar, llamado de la Ermita de San José en termino de Murcia, partido de Beniaján, pago de Tiñosa, de dos tahúllas, dos ochavas y veinte brazas, o veintiséis áreas, tres centiáreas, que linda al levante con Amando Ortiz López, Sur, Cumbres de la Sierra de Tana antes Montes del Estado; Poniente Antonio Ortiz Ruiz Tornel y Norte, Francisco Sánchez Belando, camino vecinal del Puerto Garruchal por medio.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número 7, finca 1.035, inscripción 1.ª, folio 130, libro 13, sección 6.ª.

Murcia, 31 de julio de 2013.—El/la Secretario/a

Y como consecuencia del ignorado paradero de ignorados interesados en la inscripción que se trata de rectificar, así como expresamente a Francisco Sánchez Cánovas, Ángel Sánchez Sánchez y José Ortiz López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a 11 de mayo de 2017.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Bullas

#### **4905 Aprobación definitiva del Reglamento Regulator de la Mesa de Mayores de Bullas.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29/03/2017, aprobatorio de la Reglamento regulador de la Mesa de Mayores de Bullas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO REGULADOR DE LA MESA MUNICIPAL DE MAYORES DE BULLAS

#### **Exposición de motivos**

La esperanza de vida se sitúa en constante aumento y en España alcanza los 82 años para los hombres y los 85 para las mujeres. Por ello, es necesario empezar a gestionar la experiencia de las personas mayores como un recurso valiosísimo para toda la sociedad, así como la necesidad de empoderar a las personas mayores, estas suponen el 18% del total de los habitantes del país.

El ritmo de envejecimiento de la población se ha acelerado en los últimos años, por eso se estima que dentro de unos años, este colectivo pueda representar un tercio de los ciudadanos, por ello debemos fijar la mirada en él y reflexionar al respecto, ya que supone una población muy numerosa y en riesgo de exclusión.

No se trata de una cuestión nueva, pues ya el artículo 50 de la Constitución Española determina que “los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad”, así como que “promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”.

Tampoco es una cuestión que se circunscriba a nuestro país y ya en el año 1993 se celebró “El año europeo de la solidaridad entre generaciones”, considerándose entonces que había que prestarle mayor atención al fenómeno del envejecimiento de la población en Europa. Diecinueve años más tarde, en 2002, Naciones Unidas aprobó en Madrid su Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, y lo hizo con el lema “Una Sociedad para todas las edades”.

En los últimos años son muchas las medidas adoptadas en esta materia, todas ellas de la mano de la Ley de Dependencia; “39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”, pero la realidad es otra: pocos son los recursos y refuerzos existentes debido a la crisis económica en la que estamos inmersos.

La población de Bullas mayor de 65 años está constituida por 2.109 personas, lo que supone un 17.5% sobre el total de la población, siendo un 2,34% (283 personas) los mayores de 85 años, (INE, 2014), lo cual significa un porcentaje considerable que además irá en aumento por la tendencia demográfica de envejecimiento de la población, un fenómeno en el que estamos inmersos a nivel mundial.

La Mesa Municipal de Mayores se encamina a debatir sobre las necesidades y la situación actual de nuestros Mayores en Bullas y la Copa. Como punto clave debemos señalar de manera primordial la importancia de dar impulso a políticas para un envejecimiento activo, y otras políticas que contemplen las muchas necesidades de los mayores de nuestro entorno.

Por todas estas cuestiones, consideramos de vital importancia la creación y puesta en marcha de la Mesa de Personas Mayores, en la que estén representados los diferentes agentes, entidades y administraciones públicas que dirijan sus esfuerzos al colectivo de personas mayores, con la convicción de que si se promueve el envejecimiento activo se fomentará la solidaridad y la cooperación entre las generaciones.

#### **Artículo 1.- Definición y ámbitos de actuación.**

Uno.- La Mesa Municipal de Mayores, se estructura como espacio integral de intervención comunitaria para la persona mayor del municipio de Bullas y la pedanía de la Copa, en el que se dará cabida al debate, la reflexión, procurando la coordinación en las propuestas de actuación de las distintas asociaciones, entidades y administraciones públicas.

Dos.- La Mesa Municipal de Mayores desarrollará su actuación en el ámbito social, de la autonomía personal, de la educación y cultura, ocio y tiempo libre, participación y asociacionismo, tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y redes sociales y asesoramiento jurídico, de acuerdo con los principios de operatividad, solidaridad, eficacia, eficiencia y atención integral.

#### **Artículo 2.- Funciones.**

Las funciones que cumplirá la Mesa Municipal de Mayores son las siguientes:

##### a) Preventivas

- Realizar una labor de sensibilización con la población en general acerca de la realidad social de las personas Mayores de Bullas y la Copa.
- Promocionar hábitos de vida saludables entre la población para conseguir una mejor calidad de vida en el futuro.

##### b) Socio-Educativas

- Planificar una oferta formativa y cultural destinada a personas mayores en coordinación con otras áreas.
- Favorecer el reciclaje formativo en esta área a las y los profesionales implicados en ella.

##### c) De investigación y Análisis

- Estudiar y detectar las necesidades que tienen las personas mayores de Bullas y La Copa
- Potenciar la creación de líneas compartidas de actuación socio-sanitaria.
- Analizar los problemas específicos que tienen las personas mayores afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

##### d) De debate y Reflexión

- Propiciar ideas para la reflexión y el análisis con el objetivo último de mejorar la intervención que se viene desarrollando en los diferentes recursos para mayores de Bullas y La Copa.
- Crear un espacio de debate y un foro de encuentro de los distintos recursos implicados en la atención a personas mayores.

- e) Planificadoras de estrategias y actuaciones comunitarias
  - Consensuar una estrategia de trabajo para los próximos años con el objetivo de conseguir una vida saludable y activa de las personas mayores.
  - Detectar los problemas de salud referidos a las personas mayores de Bullas y La Copa y crear líneas de trabajo para una intervención necesaria.
- f) De coordinación y Apoyo
  - Crear un espacio de encuentro y trabajo para profesionales que desarrollan algún tipo de intervención con mayores de Bullas y La Copa.
  - Garantizar la coordinación interdisciplinar de los recursos existentes en Bullas y La Copa.
  - Dar una respuesta coordinada y complementaria de atención a las necesidades requeridas por personas enfermas y quienes les cuidan.
- g) Movilizador de recursos
  - Desarrollar actuaciones para dar a conocer los recursos y servicios existentes en nuestro municipio destinados a personas mayores.
  - Garantizar que las personas mayores tengan acceso a todos los recursos destinados para ellas.
- h) De participación
  - Establecer criterios y estrategias que favorezcan las posibilidades de inclusión social de las personas mayores de Bullas y La Copa.
  - Programar líneas de actuación que posibiliten la participación ciudadana, social y política de las personas mayores.
  - Integrar el asociacionismo de personas mayores en la actividad del municipio.
- i) De mediación
  - Desarrollar iniciativas para que desde otros ámbitos y áreas se tengan en cuenta las características y necesidades de las personas mayores.
  - Colaborar con otras áreas municipales con la finalidad de eliminar barreras que afecten a las personas mayores.

### **Artículo 3.- Objetivos.**

Con carácter general la Mesa Municipal de Mayores tendrá por objetivo el mejorar la calidad de vida de las personas mayores de Bullas y La Copa; a tal efecto, los objetivos específicos cuya consecución procurará serán los siguientes:

- a) En materia de salud y autonomía personal
  1. Organizar talleres para la prevención de las enfermedades más frecuentes de las personas mayores.
  2. Crear en coordinación con los Hogares de Pensionistas de Bullas y La Copa el "Club del ejercicio físico para personas mayores".
  3. Proporcionar oportunidades de actividad física y mental adaptada a las capacidades de los mayores.
  4. Garantizar la accesibilidad de los recursos ya existentes.
  5. Promover programas de estimulación cognitiva como forma de mejorar la plasticidad neuronal, las competencias intelectuales y perspectivas, así como las estrategias de compensación mental.

6. Conseguir estadísticas sobre las enfermedades más comunes en personas mayores en nuestro pueblo a través del Centro de Salud, para trabajar en la prevención y ayudar en el tratamiento.

7. Apoyar a los familiares y asociaciones de familiares que tienen bajo su cuidado a personas mayores con enfermedades que causan gran dependencia, como por ejemplo las demencias en sus distintas variantes.

b) En materia de prevención y detección de malos tratos.

1. Conocer las necesidades de las personas mayores de Bullas y La Copa y priorizar actuaciones para prevenir situaciones de riesgo.

2. Desarrollar mecanismos de apoyo en el entorno de quien tiene el cuidado formal e informal de la persona mayor que eliminen o minimicen las situaciones de riesgo de malos tratos.

3. Impulsar la divulgación de temas relacionados con el envejecimiento a través de los medios de comunicación, a fin de potenciar una imagen positiva de la vejez, eliminando estereotipos y mitos discriminatorios que favorecen conductas que pueden suscitar malos tratos.

c) En materia de Igualdad de género (transversal)

1. Analizar las principales desigualdades que viven las personas mayores por motivos de género y realizar propuestas de actuación dirigidas a eliminarlas.

2. Introducir la perspectiva de género en todas las actuaciones que se desarrollen con personas mayores

3. Evitar la discriminación por razones de edad y favorecer la igualdad de oportunidades.

4. Elaborar un protocolo oficial e interdisciplinar para que los distintos servicios de atención a las personas mayores puedan detectar posibles malos tratos, con especial incidencia en las mujeres de edad avanzada.

5. Promover acciones que fomenten una mejor y mayor responsabilidad compartida entre mujeres y hombres, teniendo en cuenta que las mujeres son las principales prestadoras de cuidados no profesionales.

d) En materia de sensibilización

1. Sensibilizar y promover una imagen real de la persona mayor a través de diferentes acciones.

2. Introducir programas formativos vinculados al proceso de envejecimiento en la escuela primaria y secundaria, trabajando aspectos importantes, como el uso correcto del lenguaje, que en ocasiones es vejatorio, y analizar mitos y estereotipos asociados a la edad.

3. Sensibilizar a la persona mayor sobre la importancia de un buen uso del ocio.

4. Promover campañas de sensibilización para promover estilos de vida saludables.

5. Promover la celebración del día internacional de las personas mayores junto con el día europeo de la intergeneracionalidad.

6. Elaborar y difundir una publicación con los derechos de las personas mayores.

7. Sensibilizar a la población en general sobre los diferentes tipos de abuso/negligencia y maltrato a personas mayores, para que denuncien los casos y/o los pongan en conocimiento de las autoridades.

8. Promover un premio anual para aquel proyecto, acción o trayectoria que contribuya a la utilización de imágenes positivas sobre la vejez.

e) En materia de envejecimiento activo y solidaridad intergeneracional

1. Fomentar la participación social de las personas mayores en la vida del municipio y favorecer su desarrollo físico y psicológico propiciando un envejecimiento activo.

2. Favorecer y promover la participación de las personas mayores en las escuelas para promover la solidaridad y las relaciones intergeneracionales, y de la juventud en centros de gente mayor para que conozcan su realidad y su situación de dependencia.

3. Crear un canal permanente de comunicación que permita difundir las contribuciones positivas y el conocimiento de las personas mayores, sea a nivel individual o grupal, modificando el estereotipo negativo existente.

4. Favorecer la difusión y comprensión integral del envejecimiento activo y sus beneficios por parte de las personas mayores y del resto de los agentes sociales.

5. Favorecer el empoderamiento y la autoestima de las personas mayores.

6. Difundir el concepto de envejecimiento activo como un nuevo estilo de vida al conjunto de la sociedad.

7. Reconocer los derechos y capacidades de las personas mayores en todos los aspectos de su vida.

f) En materia de educación y cultura

1. Avanzar en la formación específica y continuada del colectivo profesional que interviene en el cuidado y la atención a la gente mayor.

2. Ofrecer información específica al colectivo de las personas mayores mediante campañas, sesiones, mesas redondas o talleres en espacios de encuentro habituales: mercados, farmacias, centros de salud, centros y asociaciones de gente mayor, etc.

3. Favorecer y fomentar la participación de las personas mayores, la transmisión del conocimiento y de sus experiencias en las comunidades educativas de su comunidad más cercana.

4. Promover y fomentar programas y acciones formativas hacia la sociedad en general sobre el envejecimiento activo.

5. Publicitar las actividades que se desarrollan desde las distintas asociaciones al servicio de las necesidades de las personas mayores.

6. Realizar acciones informativas y orientativas dirigidas a las personas mayores sobre los recursos y servicios de atención existentes en Bullas y la Copa.

7. Proporcionar formación continua a los cuidadores familiares para dotarlas de las habilidades y capacidades que su actividad precisa, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada persona cuidadora.

8. Desarrollar programas sobre métodos básicos de estimulación cognitiva para familias que cuidan en su domicilio a personas mayores con enfermedad de Alzheimer u otro tipo de demencias, con el fin de revertir o ralentizar el avance de la enfermedad.

9. Establecer programas de cuidar al cuidador, así como la autoayuda y grupos de ayuda mutua, en especial para los cuidadores no profesionales.

g) En materia de ocio y tiempo libre

1. Contribuir a que las personas mayores desarrollen un estilo de ocio activo que redunde en una mayor salud física y psicológica.

2. Fomento de la organización y la participación de las personas mayores en acciones culturales y de ocio activo.

3. Promover la realización de actividades de formación, ocio y tiempo libre dentro del colectivo de personas mayores.

h) En materia de participación y asociacionismo

1. Fomentar la participación social de las personas mayores en la vida del municipio y favorecer su desarrollo físico y psicológico propiciando un envejecimiento activo.

2. Promover cauces para la participación de las personas mayores en todas las instituciones y en todos los ámbitos.

3. Impulsar y propiciar la participación en la toma de decisiones, manteniendo a las personas mayores involucradas en lo que les afecta directamente de forma que en el futuro constituyan un gran valor añadido de nuestra sociedad.

i) En materia de voluntariado

1. Crear un equipo de voluntariado que visite y se interese por las condiciones de vida de las personas mayores que viven solas.

2. Formar y fomentar las acciones de voluntariado en Bullas y la Copa.

j) En el ámbito jurídico

1. Promover canales de información y participación a nivel jurídico en el colectivo de mayores.

2. Difundir y sensibilizar a la población en general sobre los derechos de los mayores.

k) En materia de TIC y Redes Sociales.

1. Potenciar el uso de las nuevas tecnologías como recurso para el ocio y reportar mejoras en las funciones cognitivas e incluso en la forma física.

2. Promover programas en medios de comunicación a través de diferentes medios que recuperen y difundan la aportación de las personas mayores a la historia, la cultura y la sociedad.

3. Proporcionar a las personas mayores oportunidades de aprendizaje, sobre todo en tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

l) Funciones de coordinación e información

1. Coordinar todas las áreas y servicios del municipio de Bullas relacionados con las personas mayores.

2. Obtener estadísticas sobre las enfermedades más comunes en personas mayores en Bullas y la Copa a través del Centro de Salud, para trabajar en la prevención y ayudar en el tratamiento.

3. Detectar las necesidades de las personas mayores a través de encuestas a familiares o cuidadores en el hogar del pensionista, el centro de día o servicios sociales, para detectar problemáticas similares y soluciones con puntos comunes.

4. Ofertar las instalaciones del centro de día para fines de semana o en días festivos para otro tipo de actividades.

**Artículo 4.- Composición.**

Uno.- La Mesa Municipal de Mayores, como órgano municipal de participación de la sociedad en esta materia, estará integrada por las siguientes personas, asociaciones y colectivos:

- a) La Concejalía de Servicios Sociales.
- b) La Concejalía de Sanidad.
- c) Un representante de la Mancomunidad de Servicios Sociales.
- d) Un representante de cada uno de los Grupos Municipales.
- e) Un representante del Centro de Salud de Bullas.
- f) Un representante de la Agencia de Igualdad de Oportunidades
- g) Un representante de la entidad gestora del Centro de Estancias diurnas.
- h) Un representante de la empresa gestora del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- i) Un representante del Hogar del Pensionista de Bullas
- j) Un representante del Hogar del Pensionista de La Copa
- k) Un representante de la Asociación Alzheimer y otras Demencias de Bullas (ALZHAD).
- l) Cinco representantes de la ciudadanía del municipio de acceso libre.
- m) Los técnicos que así lo soliciten, siempre y cuando tengan formación académica en relación al ámbito de las personas mayores y estén empadronados en este municipio.

Dos.- La representación de las distintas entidades, asociaciones y colectivos corresponderá a las personas que cada una de las mismas designen a tal efecto, las cuales serán nombradas miembros de la Mesa por Resolución de la Alcaldía-Presidencia.

Tres.- La designación de los representantes de la ciudadanía del municipio se efectuará por Resolución de la Alcaldía, previa solicitud de los propios ciudadanos, ante la apertura de una convocatoria que deberá publicitarse durante, al menos, veinte días hábiles por los medios. En caso de que la suma de estas solicitudes sea superior a cinco se realizará un sorteo entre los solicitantes. El resto de solicitantes que no se integren en la Mesa pasarán a constituir una "lista de reserva" que permitirá cubrir las renunciaciones que se produjeran. Dicha "lista de reserva" permanecerá vigente en tanto dure el mandato del correspondiente Consejo, extinguiéndose a la disolución de éste.

Cuatro.- La designación de los técnicos se efectuará por Resolución de la Alcaldía, previa solicitud de los interesados, que deberán acreditar su formación académica en relación al ámbito de las personas mayores.

**Artículo 5.- Duración del mandato y cese.**

Uno.- La duración del cargo de miembros de la Mesa Municipal de Mayores será de cuatro años; a la finalización de su mandato los miembros de la Mesa quedarán en funciones hasta la composición de la nueva Mesa.

Dos.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los miembros de la Mesa serán cesados cuando concurren las siguientes causas: 21

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público resultante de sentencia judicial firme.

c) Los miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.

d) Remoción por la organización proponente.

e) Por defunción o declaración de ausencia.

f) A propuesta del Consejo, cuando no hayan asistido a 4 reuniones del mismo sin mediar causa justificada, debiéndose en tal caso designar un sustituto.

#### **Artículo 6.- Organización interna.**

Uno.- La Concejalía de Servicios Sociales ejercerá la Presidencia de la Mesa y la Concejalía de Sanidad, la Vicepresidencia. Corresponderá a la Mesa elegir de entre sus miembros a aquél que deba ejercer las funciones de Secretario.

Dos.- Se podrán constituir Comisiones de trabajo para el tratamiento específico de temas puntuales que conlleven información privada, cuya composición, denominación y funcionamiento serán determinados por la Mesa, pudiendo recabar a propuesta de cualquier miembro de aquélla la asistencia técnica municipal o de carácter externo que considere necesario y oportuno para el adecuado desarrollo de sus funciones por las Comisiones de Trabajo.

Tres.- Las Comisiones de trabajo informarán a la Mesa de los asuntos tratados en las mismas.

#### **Artículo 7.- Funcionamiento de la Mesa.**

Uno.- La Mesa Municipal de Mayores deberá reunirse, con carácter ordinario, un mínimo de tres veces al año (cada cuatro meses) y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a propuesta del Presidente, de un tercio de los miembros del Consejo o cuando se solicite su informe por el Pleno Municipal.

Dos.- Las Convocatorias de la Mesa Municipal de Mayores, se cursarán a sus miembros con un mínimo de seis días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días de antelación para las extraordinarias. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión e irá acompañada de la documentación.

Tres.- El Pleno de la Mesa de Mayores quedará constituido válidamente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros de la mesa. En caso contrario se constituirá la mesa en segunda convocatoria, media hora más tarde, con un tercio como mínimo de los miembros de la mesa, siempre que estén presentes el Presidente, o en su caso el Vicepresidente que le sustituya, y el Secretario del Consejo.

Cuatro.- Todas las sesiones de la Mesa Municipal de Mayores serán públicas y se celebrarán en dependencias del Ayuntamiento

Cinco.- De las sesiones de la Mesa Municipal de Mayores se extenderá acta por la Secretaría, que será remitida a sus miembros con la convocatoria de la siguiente sesión para su aprobación. Las actas serán publicadas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo inferior a quince días naturales después de celebrar cada sesión; a tal efecto serán publicadas en el sitio/web municipal y estarán a disposición de la ciudadanía

#### **Artículo 8.- Régimen de adopción de acuerdos.**

Uno.- Las votaciones serán ordinarias, alzando la mano sucesivamente quienes se manifiesten a favor, en contra o se abstengan. No obstante, la Mesa podrá acordar para un asunto en concreto la votación nominal o secreta.

Dos.- En ningún caso se permitirá la delegación del voto en otro miembro de la mesa.

Tres.- Antes de iniciarse la votación, la Presidencia de la mesa planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Cuatro.- Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En el caso de que se produzca un empate en la votación, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Mesa.

Cinco.- Finalizada la votación el/la Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual la Presidencia proclamará el acuerdo adoptado.

#### **Artículo 9.- Deber de asistencia.**

Uno.- Los miembros de la Mesa de Mayores tienen el deber de asistir a sus reuniones.

Dos.- Las faltas de asistencia a las sesiones se sancionarán conforme se dispone en el presente artículo, que será de aplicación a todos los miembros del mismo a excepción del Presidente, el Vicepresidente y los Vocales que representan a cada uno de los Grupos Políticos con presencia en la Corporación Municipal

Tres.- La falta de un miembro de la Mesa a cuatro reuniones consecutivas del mismo, o a cuatro reuniones de un total de cinco, determinará la pérdida de la condición de miembro.

Cuatro.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior no se computarán aquellos casos en que a la reunión asista el suplente del miembro titular.

#### **Artículo 10.- Disolución de la Mesa y modificación de este Reglamento.**

Uno.- Únicamente mediante acuerdo expreso del Pleno de la Corporación podrá disolverse la mesa o modificarse las presentes normas.

Dos.- Los miembros, por mayoría, podrán instar al Pleno de la Corporación para que plantee modificación de dichas normas si lo ven necesario para un mejor funcionamiento del órgano”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bullas, 26 de junio de 2017.—La Alcadesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **4906 Oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Cehegín para el año 2017.**

Por Resolución de Alcaldía n.º 498/2017, de fecha 7 de junio de 2017, se ha aprobado la oferta extraordinaria de empleo público del Ayuntamiento de Cehegín para el año 2017, comprensiva de:

ESCALA	SUBESCALA	GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	N.º VACANTES
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C	C-1	CABO POLICÍA LOCAL	1

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, que habrá de ser resuelto y notificado en el plazo de UN MES, considerándose desestimado por silencio en caso contrario.

Alternativamente, o en caso de desestimación por silencio del recurso de reposición, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia o, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, o de seis meses, a contar desde la fecha en que se produzca la desestimación, por silencio administrativo, del Recurso de Reposición, que se hubiere interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cehegín, 15 de junio de 2017.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**4907 Bases para la convocatoria de concurso-oposición para proveer como funcionario de carrera dos plazas de Informador/a-Notificador/a, mediante promoción interna, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, correspondientes a la oferta de empleo público para 2007, aprobada por Resolución del Alcalde-Presidente el día 25 de abril de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 150, de 2 de julio de 2007.**

### **Primera.- Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de esta convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante concurso-oposición, para promoción interna, de dos plazas de Informador/a-Notificador/a, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2017, incluidas en la oferta de empleo público para 2007, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 76 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre).

Subgrupo: C2 (según artículo 76 de la Ley 5/2015, de 30 de octubre).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Cometidos Especiales.

Denominación: Informador/a-Notificador/a.

### **Segunda. -Publicación de la convocatoria.**

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

### **Tercera. -Participación en la convocatoria.**

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Desempeñar como funcionario de carrera plaza perteneciente al grupo de Agrupación Profesional (antiguo Grupo E) del Ayuntamiento de Lorca: de personal subalterno, Conserje, Conserje-Notificador u Ordenanza de la Escala de Administración General (Subescala Subalterna) o personal subalterno, Conserje, Conserje-Vigilante u Ordenanza, o personal de la Escala de Administración Especial (Subescala de Servicios Especiales, Clase: Personal de Oficios o de Cometidos Especiales) con un mínimo de 2 años de antigüedad como funcionario de carrera en la plaza que le da opción a participar en la convocatoria.

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este período.

#### B) Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ser admitido y tomar parte en el concurso-oposición, los/as aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. ES52.0487. 0006. 99. 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, de Lorca, bien directamente en la mencionada o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 15,90 euros en concepto de derechos de examen, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta (Informador-Notificador).

Si la instancia se presenta directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca (de lunes a viernes), podrá abonarse en el mismo dicha tasa.

#### C) Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se expondrá en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento, en el portal del empleado ([portalempleado.lorca.es](http://portalempleado.lorca.es)) y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra dicha lista se podrá interponer por los interesados reclamación ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación.

La composición del Tribunal y el lugar y fecha de celebración del concurso-oposición, se hará pública, asimismo, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones.

#### **Cuarta.-Tribunal.**

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: La Jefa de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales; suplente: un/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento.
- Secretario/a: La Directora de la Oficina del Gobierno Local; suplente: un/a funcionario/a de carrera del Ayuntamiento.
- Vocales:
  - Un/a funcionario/a de carrera designado por la Comunidad Autónoma de Murcia.
  - Dos funcionarios/as de carrera al servicio del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la asistencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o en su caso disposición posterior que modifique la anterior.

**Quinta.- Pruebas.**

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y en el portal del empleado.

**A) FASE DE CONCURSO.**

## a) Baremo de méritos:

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes, mediante original o fotocopia compulsada, en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por antigüedad en la Administración Pública, en la plaza que le da opción a participar en la convocatoria, valorándose a estos efectos el tiempo prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario/a de carrera, siempre que fuera en plaza de igual categoría, a razón de 0,25 puntos por año. La puntuación máxima por este apartado será de 4 puntos.

2. Por desempeñar un puesto de trabajo catalogado, hasta un máximo de 1,50 puntos:

- Por desempeñar definitivamente un puesto de trabajo, obtenido mediante concurso, abierto al Grupo C, Subgrupo C2/ Grupo Agrupación Profesional (antiguos Grupo D/E), se valorará a razón de 0,50 puntos por año.

- Por desempeñar provisionalmente un puesto de trabajo asignado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de mayo de 1997 o por resolución o acuerdo posterior, abierto al Grupo C, Subgrupo C2/ Grupo Agrupación Profesional (antiguos Grupo D/E), se valorará a razón de 0,25 puntos por año.

En los apartados 1 y 2, los períodos inferiores al año, se fraccionarán y computarán por meses completos.

## 3. Valoración del grado personal consolidado:

La plaza convocada, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C2, tiene atribuido un nivel de complemento de destino 14.

El grado personal de los aspirantes se valorará hasta un máximo de 1,00 punto, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Por haber consolidado un grado personal nivel 12, 0,50 puntos.

- Por haber consolidado un grado personal nivel 13, 0,65 puntos.

- Por haber consolidado un grado personal nivel 14, 0,80 puntos.

- Por haber consolidado un grado personal nivel 15 o superior, 1,00 punto.

4. Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento, hasta un máximo de 2,50 puntos:

4.1. En materias relacionadas con la plaza convocada, en materia administrativa, habilidades genéricas o similares: por cursos de 30 horas, 0,20 puntos. Para determinar el cómputo se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0,20 puntos por cada 30 horas. Los cursos de idiomas, informática y prevención de riesgos laborales se valorarán en todo caso con esta puntuación.

4.2. Los cursos en materia de igualdad entre mujeres y hombres impartidos o reconocidos por las Administraciones se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada 30 horas.

. Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas sino en días, se considerará el mismo con una valoración de 4 horas por día. Si no viene tampoco expresado en días, se entenderá que comprende un día (4 horas).

. Cuando un curso venga expresado por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación.

. Las puntuaciones señaladas son para cursos realizados en los últimos diez años (se tendrá en cuenta la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado). Para cursos realizados en fechas anteriores, la puntuación será de 0,10 y 0,05, en los apartados 4.1 y 4.2, respectivamente. Se atenderá a la fecha de realización del curso (último día de realización). Si no se especificase claramente, a la fecha de expedición del diploma.

5. Por otras titulaciones, hasta un máximo de 1,00 punto:

- Por Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado, Bachiller o Técnico: 0,20 puntos.

- Por Título de Técnico Superior: 0,30 puntos.

- Por Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico: 0,50 puntos.

- Por Titulación Universitaria, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado: 1,00 punto.

Si se poseen varias titulaciones se valorará únicamente la de mayor grado.

b) Forma de acreditar los méritos:

Los anteriores méritos deberán acreditarse mediante alguno de los siguientes documentos:

- La antigüedad, mediante certificación de servicios expedida por la Dirección de la Oficina del Gobierno Local, en base a la documentación obrante en el expediente personal del/de la interesado/a.

- El desempeño de un puesto, mediante certificación expedida por la Dirección de la Oficina del Gobierno Local, en base a la documentación obrante en el expediente personal del/de la interesado/a.

- El grado personal, mediante certificación expedida por la Dirección de la Oficina del Gobierno Local, en base a la documentación obrante en el expediente personal del/de la interesado/a.

- Los cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo público que lo ha impartido o competente para su expedición.

- Las titulaciones, mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente oficial correspondiente, resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la Secretaría del organismo docente correspondiente.

El Tribunal calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos mediante original o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Si el Tribunal lo considera conveniente podrá realizar entrevista personal a los/as aspirantes.

**B) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN.**

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los/as opositores/as serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

**C) EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.**

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

La fase de oposición constará de dos ejercicios:

**Primer ejercicio:**

Consistirá en contestar un cuestionario de 40 preguntas con respuestas alternativas, formulado por el Tribunal seleccionador sobre las materias del temario adjunto a la convocatoria. Su duración se fija en 35 minutos como máximo.

**Segundo ejercicio:**

Consistirá en la realización de un supuesto práctico escrito, relacionado con el temario de la parte específica y funciones del puesto, a elegir por el/la opositor/a entre dos supuestos que serán planteados por el tribunal calificador inmediatamente antes de realizarse el ejercicio, y cuya duración será determinada, asimismo, por el tribunal.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por éstos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

Los miembros del Tribunal separarán la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

Los/as candidatos/as estarán exentos/as de realizar la primera prueba respecto de los temas 1 a 4 por tratarse de materias cuyo conocimiento han acreditado suficientemente en las de ingreso de sus puestos, siendo materias comunes en los temarios de ingreso de las diversas plazas.

**D) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.**

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

**E) CALIFICACIÓN DEFINITIVA.**

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

**Sexta.- Relación de seleccionados/as, presentación de documentos y nombramiento.**

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación, y propondrá al órgano competente a los/as dos aspirantes que, habiendo superado los dos ejercicios, hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; si el aspirante no presentó con su instancia los documentos originales o fotocopia compulsada, habrá de presentarlos, igualmente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

**Séptima.- Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración del concurso-oposición se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al órgano competente su exclusión del concurso-oposición, previa audiencia del/de la interesado/a.

**Octava.- Normativa aplicable. Recursos.**

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y demás legislación concordante que resulte de aplicación.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según

disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANEXO: TEMARIO

##### **Parte general**

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios Generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Regulación constitucional. Garantía y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.
3. La Corona. Atribuciones del Rey.
4. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Murcia.

##### **Parte específica**

5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados en el procedimiento administrativo. La capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Pluralidad de interesados. Nuevos interesados en el procedimiento. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.
6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre. La actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la Administraciones Públicas. Registros. Archivo de documentos.
7. La Ley 39/2015, de 1 de octubre. Emisión de documentos por las Administraciones Públicas. Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo. Términos y plazos. Obligatoriedad. Cómputo. Cómputo de plazos en los Registros. Ampliación. Tramitación de urgencia.
8. La Ley 39/2015, de 1 de octubre. El acto administrativo. Requisitos. Eficacia de los actos. Inderogabilidad singular. Ejecutividad. Efectos. Notificación. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones.
9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre. Práctica de las notificaciones en papel. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos. Notificación infructuosa. Publicación. Indicación de notificaciones y publicaciones.

10. La Ley 39/2015, de 1 de octubre. Título IV. Capítulo I. Garantías del procedimiento. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Iniciación del procedimiento. Iniciación de oficio. Iniciación a solicitud del interesado

11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento.

12. La Ley 39/2015, de 1 de octubre. Finalización del procedimiento. Contenido de la Resolución. Otras formas de terminación. Ejecución.

13. La comunicación y el lenguaje. Tipos de comunicación. La comunicación no verbal.

14. Concepto de documento, Registro y Archivo. Documento: concepto y clases. Archivo: concepto y caracteres del documento de archivo. Registro: concepto legal. Funciones del Registro. Funciones del Archivo. Documentos oficiales: concepto y clases

15. La Ley 40/2015. de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar. Capítulo I. Disposiciones generales. Objeto. Ámbito subjetivo. Principios generales. Principios de Intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad. Capítulo II. Sección 1.ª Órganos administrativos.

16. Régimen de organización de los municipios de gran población. Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios.

17. Conocimiento de Lorca. Callejero de Lorca. Principales Organismos Públicos, monumentos y edificaciones de interés histórico, artístico y cultural ubicados en el municipio de Lorca.

18. Conocimiento y características específicas de las Pedanías y barriadas del término municipal de Lorca.

19. Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones: derechos de los trabajadores. Obligaciones del empresario (principios de la actividad preventiva. Plan de Prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva. Equipos de trabajo y medios de protección. Información, consulta y participación de los trabajadores. Formación de los trabajadores). Obligaciones de los trabajadores. Consulta y participación de los trabajadores.

20. Nociones básicas sobre la política de igualdad de mujeres y hombres: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; nociones básicas sobre la violencia de género.

Lorca, 2 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

### **4908 Expediente de modificación de créditos n.º 4.261/2017, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2017.**

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2017, el expediente n.º 4.261/2017, de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, que ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
A) OPERACIONES CORRIENTES				
1	10.626.433,62			10.626.433,62
2	368.000,00			368.000,00
3	6.126.018,04			6.126.018,04
4	3.250.292,86			3.250.292,86
5	28.696,37			28.696,37
B) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	0,00			0,00
7	307.909,79			307.909,79
8	115.966,37	1.119.889,48		1.235.855,85
9	0,00			0,00
TOTAL	20.823.317,05	1.119.889,48		21.943.206,53

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
A) OPERACIONES CORRIENTES				
1	7.360.698,77			7.360.698,77
2	9.210.185,79	1.074.425,69		10.284.611,48
3	481.978,31			481.978,31
4	1.240.094,12	19.506,98		1.259.601,10
B) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	1.336.539,98	25.956,81		1.362.496,79
8	10.000,00			10.000,00
9	1.003.320,08			1.003.320,08
TOTAL	20.642.817,05	1.119.889,48		21.762.706,53

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia: ambos recursos no podrán simultanearse.

En Los Alcázares, a 30 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **4909 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento, control de accesos y limpieza en pabellones deportivos.**

**1.- Entidad adjudicadora:** Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

**2.- Objeto del contrato.**

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Expediente núm. 000017/2016-1030-20

c) Descripción del objeto: Servicios de conserjería, mantenimiento, control de accesos y limpieza, a prestar en los pabellones polideportivos cubiertos "Antonio Peñalver" e "IES Goya" así como en los campos de fútbol San Miguel y El Llano de Molina.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Un criterio

**4.- Presupuesto base de licitación:** 55.134,30 € más 21% I.V.A, total 66.712,50 €.

**5.- Adjudicación del contrato.**

a) Fecha: 26/07/2016

b) Contratista: Cade Obras y Servicios Internacionales, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 48.884,40 €, más 21% I.V.A, total 59.150,12 €.

Molina de Segura, 27 de junio de 2017.—La Alcaldesa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

**4910 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del precio público por el servicio de piscina, cursos de natación, instalaciones deportivas y otros servicios análogos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28 de marzo de 2017, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público por el servicio de piscina, cursos de natación, instalaciones deportivas y otros servicios análogos del ayuntamiento de Puerto Lumbreras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Modificación de la ordenanza municipal reguladora del precio público por el servicio de piscina, cursos de natación, instalaciones deportivas y otros servicios análogos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras:**

Artículo 5. Bonificaciones:

Se introducen las letras d), e) y f) del siguiente tenor literal: una nueva bonificación en los siguientes términos:

d) Sobre el importe del precio público establecido en el artículo 3, se establece una reducción del 50% para personas que acrediten mediante la presentación del Certificado del IMAS una minusvalía superior al 33% y un 25% para familias numerosas, acreditado mediante la presentación del carnet de familia numerosa en vigor.

e) Sobre el importe del precio público establecido en el artículo 3, se establece una bonificación del 10% para los que presenten el "carné joven local en vigor.

f) Sobre el importe del precio público establecido en el artículo 3, se establece una bonificación del 10% para los que estén en situación de desempleo acreditado mediante la presentación de la tarjeta u otro documento válido.

Puerto Lumbreras, 26 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

**4911 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales en el término municipal de Puerto Lumbreras.**

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales en el término municipal de puerto lumbreras, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puerto Lumbreras, 26 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **4912 Aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al segundo trimestre de 2017.**

Aprobado el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura, correspondiente al segundo trimestre 2017, por importe de total de 1.634.306,05 €, por Resolución de la Alcaldía n.º 1917/2017

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá formularse el recurso de reposición regulado en los artículos 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 160 de la Ley General Tributaria 230/63, de 28 de diciembre (modificados por Ley 50/98, de 30 de diciembre, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en las oficinas de Banco Sabadell, en horario determinado por la oficina, durante el del 1 de julio a 4 de septiembre de 2017. Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana, 27 de junio de 2017.—El Alcalde, Andrés García Cánovas.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

### Comunidad de Regantes de Águilas

#### **4913 Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes de Águilas, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en los locales de esta comunidad, sita en carretera D-14, circunvalación de Águilas, Km. 0,740, el próximo día 17 de julio a las 12,00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día 24 de julio de 2017, a las 12,00 horas, en ella se tratará el siguiente,

#### **Orden del día:**

- 1.º) Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º) Solicitud de concesión de hasta 10 hm<sup>3</sup> de agua procedente de la ampliación de la Planta Desaladora de Águilas-Guadalentín.
- 3.º) Ruegos y preguntas.

Águilas, 26 de junio de 2017.—El presidente, Pedro Jiménez Rabal.